UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Área Jurídica, Social y Administrativa

1859

Carrera de Derecho

INSUFICIENCIA DEL CÓDIGO PENAL EN CUANTO A LA TIPIFICACIÓN Y PENALIZACIÓN DE LA TALA DE ÁRBOLES Y DESTRUCCIÓN DE CAMPOS SEMBRADOS QUE GENERAN DETERIORO DEL MEDIO AMBIENTE

TESIS PREVIA AL GRADO DE LICENCIADA EN JURISPRUDENCIA

POSTULANTE:

Diana Elizabeth Narváez Medina

DIRECTOR:

Dr. Teófilo Mogrovejo Carrión

Loja-Ecuador
2010

AUTORIZACIÓN.

Dr. Teófilo Mogrovejo Carrión.

Catedrático de la Escuela de Derecho del Área Jurídica Social y Administrativa, de la Universidad Nacional de Loja.

CERTIFICA:

Haber dirigido el trabajo de investigación de pre-grado en Jurisprudencia de la Srta. Diana Elizabeth Narváez Medina, titulado **"INSUFICIENCIA DEL CÓDIGO PENAL EN CUANTO A LA TIPIFICACIÓN Y PENALIZACIÓN DE LA TALA DE ÁRBOLES Y DESTRUCCIÓN DE CAMPOS SEMBRADOS QUE GENERAN DETERIORO DEL MEDIO AMBIENTE"**, el mismo que cumple los requisitos de forma y fondo que exige el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, motivo por el cual autoriza a la postulante presente su trabajo de Tesis a la autoridad académica correspondiente, para los fines reglamentarios.

Loja, 18 de Septiembre de 2009.

……

Dr. Teófilo Mogrovejo Carrión.

DIRECTOR DE TESIS.

AUTORÍA.

Declaro que las ideas, conceptos, criterios, reflexiones y conocimientos contenidos en ésta tesis son de mi exclusiva responsabilidad y autoría; excepto las transcripciones textuales incorporadas a la misma, las que constan con los respectivos pies de página, que indican los autores consultados.

Loja 18 de Septiembre de 2009.

…….

Diana Elizabeth Narváez Medina.

Autora.

DEDICATORIA.

Desde lo más profundo de mi corazón dedico ésta meta alcanzada a mi querida madre Sra. Marieta Medina Benítez quien ha sido la mayor motivación para culminar mi Tesis , a mi padre Sr. José Nolberto Narváez Loarte, y a mis queridos hermanos, quienes me han apoyado incondicionalmente durante toda mi carrera.

Diana Elizabeth Narváez Medina.

AGRADECIMIENTO.

Como autora del presente trabajo presento mi más sincero agradecimiento:

A la Universidad Nacional de Loja, Área Jurídica Social y Administrativa, Carrera de Derecho, por ser el centro académico que me acogió para cumplir con mis estudios superiores. A los señores doctores: Ángel Guerrero, Wilson Condoy, Gabriela Paz, Susana Jaramillo, Leandro Peña, Aníbal Quizhpe, por que gracias a su orientación durante los módulos de estudio en la carrera, he logrado ascender hasta esta instancia.

De manera especial al Dr. Teófilo Mogrovejo Carrión, Director de Tesis, quien desinteresadamente aportó con su ilustrado conocimiento, opiniones, sugerencias y guías en general para poder culminar con esta tesis. De igual forma, a quienes colaboraron directa e indirectamente con sus aportes intelectuales para el desarrollo del presente trabajo, como los encuestados, entrevistados, etc.

Pero sobre todas las cosas, mis más sinceros agradecimientos a Dios, ya que ha sido mi compañero incondicional durante toda mi vida.

La Autora.

TABLA DE CONTENIDOS

1. **Resumen**
2. **Introducción**

Cuerpo del Informe Final.

3. **Revisión de Literatura.**

3.1. Marco Conceptual.

3.2. Marco Jurídico.

3.3. Marco Doctrinario.

4. **Materiales y métodos.**

4.1. Materiales utilizados.

4.2. Métodos.

4.3. Procedimientos y técnicas.

5. **Resultados.**

5.1. Resultados de la aplicación de encuestas.

5.2 . Resultados de la aplicación de entrevistas

5.3 . Estudio de casos.

6 Discusión.

6.2 Verificación de objetivos.

6.3 Contrastación de Hipótesis.

6.4 Fundamentación Jurídica

Síntesis del Informe Final.

7 Conclusiones.

8 Recomendaciones.

8.2 Propuesta Jurídica.

9 Bibliografía.

10 Anexos.

ABSTRACT.

My work of Thesis is guided to the study of the Ecuadorian Penal Code, fundamentally in the related to the inadequacy of the legal body in mention, regarding the tipificación and penalization of the pruning of trees and destruction of sowed fields that generate deterioration in the natural environment.

The problem is related directly with the inadequacy of hardships for those who carry out the pruning of trees and of plantations in general, in an indiscriminate way, however this crime causes the deforestation and for ende the disappearance of many forests and forest masses, considering that the deforestation is a fundamentally provoked action for the human activity.

In front of these criminal acts for which are affected all the human beings, because it forces one of the constitutional guarantees that corresponds us for law, as it is it, the one of living in a healthy atmosphere free of contamination, is convenient to inform mainly on the prevention and protection of the forests and plantations that are object of indiscriminate pruning that could be avoided since, like it is evident inside the society, these work they are causing more and more the contamination and the waste of the ecosystem.

According to the analysis carried out to the results of the field investigation, I coincide fully with the approaches of interviewed people that sustain that it should exist in the norm penal more effectiveness, for those who make crimes

against the environment, with the purpose of trying to diminish or to eradicate the acts that attempt against the natural patrimony.

Concluding that he/she is considered necessary the imposition of severe hardships, as well as the social concientización, about the importance of the trees and plants in general, in our means, since only this way we could be able to reduce the acts of pruning of forests and plantations that are raised against the nature and that in very few cases you can be able to reforest, due to the conditions so prejudicial of the one that has been victim the natural habitat.

1. RESUMEN.

Mi trabajo de Tesis está orientado al estudio del Código Penal Ecuatoriano, fundamentalmente en lo relacionado a la insuficiencia, respecto a la tipificación y penalización de la tala de árboles y destrucción de campos sembrados, que generan deterioro en el entorno natural.

El problema se relaciona directamente con la insuficiencia de penas para quienes realizan la tala de árboles y de plantaciones en general, de una manera indiscriminada, sin embargo éste delito causa la deforestación y por ende la desaparición de muchos bosques y masas forestales, considerando que la deforestación es una acción fundamentalmente provocada por la actividad humana.

Frente a estos actos delictivos por los cuales nos vemos afectados todos los seres humanos, pues violenta una de las garantías constitucionales que por ley nos corresponde, como lo es, la de vivir en un ambiente sano libre de contaminación, es conveniente concienciar principalmente sobre la prevención y protección de los bosques y plantaciones que son objeto de tala indiscriminada que podría ser evitada, ya que, como es evidente dentro de la sociedad, éstas acciones están provocando cada vez más la contaminación y el desgaste del ecosistema.

Conforme al análisis realizado a los resultados de la investigación de campo, coincido plenamente con los criterios de las personas entrevistadas, que sostienen que debe existir en la norma penal más severidad, para quienes cometan delitos contra el medio ambiente, con la finalidad de tratar de disminuir o erradicar los actos que atentan contra el patrimonio natural.

Concluyendo que se estima necesaria la imposición de penas severas, así como la concientización social, acerca de la importancia de los árboles y plantas en general, en nuestro medio, ya que únicamente así podríamos lograr reducir los actos de tala de bosques y plantaciones que se suscitan en contra de la naturaleza y que en muy pocos casos se puede lograr reforestar, debido a las condiciones tan lesivas de la que ha sido víctima el hábitat natural.

2. INTRODUCCIÓN.

La problemática ambiental es de proporciones mundiales, sin embargo, se pueden encontrar soluciones locales y poco a poco soluciones globales. La destrucción del Medio Ambiente crece en forma acelerada y dentro de poco tiempo será muy tarde para frenar el desequilibrio ambiental. Los principales responsables somos los seres humanos, al destruir las selvas y bosques tropicales, lanzar contaminantes al aire, agua y suelo, matando especies animales y vegetales, alterando negativamente la atmósfera y el equilibrio de la tierra.

Por lo cual, el presente trabajo está dirigido a la concientización del hombre en este país, rico en diversidad biológica y climática, ya que se trata de relacionar al Medio Ambiente con la disciplina del Derecho, porque son las normas, reglas y procedimientos jurídicos los que tienen que crear la moral ambiental en la mente de los ecuatorianos.

Nuestra Constitución de la República establece como garantía de todos los ecuatorianos, el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, por cuanto se deben tipificar y penalizar sanciones severas para los actos efectuados en contra del Medio Ambiente; deben ser contratados por el Sistema Penal Ecuatoriano, redefiniendo el régimen de penas para sancionar las conductas que atentan contra el entorno natural, pues, se considera que actualmente no son suficientes, las normas del Código Penal, y que el medio

ambiente necesita de una protección más árdua y eficiente, que permita conservarlo como tal.

Al Código Penal ecuatoriano le hace falta la tipificación y penalización de los delitos contra el medio ambiente, con sanciones más severas porque de ésta manera el Estado podría garantizar a la ciudadanía verdaderamente lo que estipula la Carta Magna, en lo referente al medio ambiente.

Tomando como base este problema y consiente del daño actual que le estamos causando los seres humanos al medio ambiente, he propuesto el presente trabajo investigativo titulado: **"INSUFICIENCIA DEL CÓDIGO PENAL EN CUANTO A LA TIPIFICACIÓN Y PENALIZACIÓN DE LA TALA DE ÁRBOLES Y DESTRUCCIÓN DE CAMPOS SEMBRADOS QUE GENERAN DETERIORO DEL MEDIO AMBIENTE",** tema que es trascendental, y de gran importancia porque en él se involucra directamente a la sociedad, a la naturaleza y al derecho.

Este trabajo investigativo lo he dividido en cinco contenidos, de la siguiente manera:

En el primer contenido que se llama **Revisión de Literatura**, se toman aspectos básicos para conocer todo cuanto se refiere al medio ambiente, la biodiversidad, los bosques y plantaciones, deforestación, entre otros aspectos importantes. En lo que tiene que ver con nuestro país se hace una breve mirada a la tala de árboles y de plantaciones como al descortezamiento de árboles, encaminado a ver cual es su mayor impacto y porque es necesario evitar su cometimiento.

En el mismo contenido, se concreta un marco jurídico para sostener el trabajo investigativo, de tal forma que, se prevé la protección constitucional y legal de la biodiversidad afectada por los delitos medioambientales, es decir que, la Constitución, como las diferentes leyes ambientales, y los tratados internacionales regulan la protección del Medio Ambiente, Se estudia también el Derecho Comparado y las políticas ambientales en países distintos y semejantes al nuestro: además, se concreta el análisis de los delitos ambientales de acuerdo al Código Penal, y por último la insuficiencia de la norma que hacen necesaria una reforma al Código Penal en lo que se refiere a los delitos que se ocasionan contra el medio ambiente.

Complementa éste primer contenido el análisis de criterios doctrinarios que se vinculan directamente con la problemática que es objeto de estudio, dentro de la cual consta lo que es: la Ecología, la preocupación universal por el Medio Ambiente, el corte o tala de sementeras y plantaciones, destrucción de campos sembrados, así como la mutilación o descortezamiento de árboles.

Seguidamente como contenido 2, se concretan los **Materiales y Métodos** utilizados en la investigación jurídica en lo que respecta al contenido 3 de los **Resultados**, con el análisis crítico y reflexivo de las respuestas dadas en las encuestas y entrevistas; además mediante ficha documental se realizó el estudio de casos administrativos y penales que ilustran la problemática. Dentro del mismo contenido también se señalan claramente los sustentos prácticos o de campo de esta tesis.

Como contenido 4 se incorpora la **Discusión** de los resultados conseguido con él acopio teórico y la investigación de campo, logrando de ésta manera verificar

los objetivos que me propuse. Así mismo logre contrastar la hipótesis general y las subhipótesis, en base a las respuestas dadas por los encuestados y criterios de expertos que fueron entrevistados.

Finalmente se ejecutó o cumplió un trabajo de síntesis que me ha permitido la recreación del conocimiento formulando importante y significativas deducciones y sugerencias dentro de los contenidos números 5 de **Conclusiones** y 6 de **Recomendaciones** para luego formular una **Propuesta Jurídica** de posible solución al problema, la que consta como una recomendación especial bajo el contenido número 7.

En la forma expuesta queda descrito el informe final de mi tesis que lo pongo a disposición de la comunidad universitaria, la ciudadanía en general y muy particularmente a conocimiento del Honorable Tribunal de Grado.

3. REVISIÓN DE LITERATURA.

Descripción de la Problemática.

El presente trabajo investigativo se refiere a la Insuficiencia del Código Penal en cuanto a la tipificación y penalización de la tala de árboles y destrucción de campos sembrados que generan deterioro del medio ambiente; de acuerdo a la problemática planteada podemos observar la insuficiencia normativa en el Código Penal sobre delitos ocasionados al medio ambiente considerando que se da en nuestros tiempos la evolución de la destrucción de la naturaleza de manera masiva, impulsado principalmente por la actividad humana.

Considero oportuno señalar que dicho cuerpo legal no establece penas ni multas elevadas a quienes realizan la tala de árboles y plantaciones en general una manera indiscriminada, sin embargo este delito causa la deforestación y por ende, la desaparición de muchos bosques y masas forestales, reflexionando que la deforestación no tiene que ver únicamente con la pérdida de árboles si no que tiene un gran impacto sobre el ambiente, debido a que muchas criaturas vivientes dependen de los árboles, por lo que, cuando desaparecen los árboles igualmente desaparecen los animales y da lugar a una biodiversidad disminuida.

Además, se pierde medicinas y materiales potencialmente valiosas, lo mismo que el agua y el aire limpios, por lo cual sufren las personas en general aunque

los más afectados son la comunidad indígena y, eventualmente, también las economías nacionales.

Frente a este acto delictivo por el cual nos vemos afectados todos los seres humanos, pues violenta una de las garantías constitucionales que por ley nos corresponde, como lo es el de vivir en un ambiente sano libre de contaminación, es conveniente indagar los factores fundamentales que impulsan su cometimiento a fin de arribar a soluciones viables para controlar el desgaste del ecosistema.

Es necesario revisar la sistematización de los delitos de tala de árboles y destrucción de plantaciones previstos por el Código Penal en sus artículos 408, 409 y 410, dentro del Título V, Capítulo VII del Libro Segundo, correspondiente al "Incendio y otras Destrucciones, de los Deterioros y otros Daños" para plantear su categorización como delitos contra el medio ambiente.

Desde el punto de vista jurídico-penal es necesario señalar que nuestro Código Penal incorporó el Capítulo XA "De los Delitos Contra el Medio Ambiente", dentro del cual encontramos el Art. 437 H, bajo la denominación de "Protección de bosques o formaciones" donde se tipifica y penaliza la destrucción y tala de bosques u otras formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que estén legalmente protegidas, con lo que estamos de acuerdo y creemos que debería incluir los casos descritos en los artículos 408, 409 y 410 del mismo cuerpo legal.

Además, la Constitución de la República del Ecuador, recoge dentro de sí normas generales que, a su vez, son tratadas con mayor detenimiento por cada

ley especial de acuerdo a su materia; así, en lo concerniente a los derechos de la naturaleza en el Art. 71 garantiza el derecho y respeto integral de la naturaleza o Pacha Mama, así como su mantenimiento y la regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. De igual manera, establece que toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza para lo cual el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema; también concuerda con el Art. 66 numeral 2, en el cual se reconoce y garantiza a las personas el derecho a que se le asegure una vida digna, de igual manera su salud, alimentación como un saneamiento ambiental adecuado para su convivencia, sin embargo vemos que en nuestro país hoy por hoy la naturaleza se ve más afectada en el sentido que la insuficiente severidad de las leyes penales en cuanto a la tala de árboles y plantaciones permite la ejecución masiva de deforestación en nuestro medio.

Considerando lo expuesto podemos darnos cuenta de cómo se vulnera un patrimonio fundamental por cuanto como entes observadores de ésta sociedad nos vemos involucrados en ello, tomando en consideración que el deber primordial del Estado se vería encaminado a defender el patrimonio familiar y cultural del país y proteger el medio ambiente.

Es así que los bienes jurídicos se encuentran vinculados directamente con este derecho, y, por cuanto, se ven lesionados al efectuar la tala indiscriminada de árboles y la destrucción de plantaciones, produciendo un deterioro evidente en nuestro ecosistema, por lo cual vemos que el futuro de las personas y de los

bosques depende fundamentalmente de los seres humanos ya que nos encontramos interconectados entre si con la naturaleza.

3.1. Marco Conceptual.

3.1.1. El Medio Ambiente.

El medio ambiente constituye hoy en día una gran preocupación no solamente en los países desarrollados, sino también en los países pobres que padecen el subdesarrollo.

Después de mucho tiempo de reflexiones de naturalistas y ecologistas, salta a la vista que el hombre, como especie viviente, forma parte de un sistema complejo de relaciones e interrelaciones con el medio natural que lo rodea.

Por ello, para comprender lo que es el medio ambiente, es necesario partir de la raíz etimológica de los dos términos que componen esta categoría conceptual, básica para el desarrollo de esta investigación.

La palabra **medio**, proviene "del latín medius. Conjunto de circunstancias culturales, económicas y sociales en que vive una persona o un grupo humano. Sector, círculo o ambiente. Biológicamente es considerado como el conjunto de circunstancias o condiciones físicas y químicas exteriores a un ser vivo y que influyen en su desarrollo y en sus actividades fisiológicas"[1].

La palabra **ambiente,** proviene "del latín ambiens-entis, que rodea, aplíquese a cualquier fluido que rodea un cuerpo. Aire o atmósfera. Condiciones o

[1]DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Edit. Real Academia Española, Vigésima Primera Edición, Tomo II, Madrid-España, 2001, pag.1347.

circunstancias físicas, sociales, económicas, etc., de un lugar, colectividad o una época. Conjunto de circunstancias físicas que rodean a los seres vivos”[2].

La palabra ambiente ha sido definida desde diferentes puntos de vista: semántico, filosófico, histórico, científico, es evidente la imposibilidad de coincidir de forma total con las distintas apreciaciones y valoraciones, cada una de las cuales propicia un acercamiento particular al concepto.

Según la Real Academia de la Lengua Española, el ambiente se refiere al “Conjunto de circunstancias que acompañan o rodean la situación o estado de una persona o cosa”[3].

La Enciclopedia Informática Encarta, dice que el medio ambiente comprende un “conjunto de elementos abióticos (energía solar, suelo, agua y aire) y bióticos (Organismos vivos) que integran la delgada capa de la tierra llamada biósfera, sustento y hogar de los seres vivos”[4].

Hay otras concepciones como la de la legislación chilena que en su ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente nos indica que éste es: “El Sistema global, constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones”[5].

El Consejo Internacional de la Lengua Francesa define al ambiente como: “El conjunto en un momento dado de los agentes físicos, químicos, biológicos y de

---

[2] Ibídem pág. 124.
[3] DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Edit. Castell, Madrid-España, 2001, pag.104.
[4] ENCICLOPEDIA MICROSOFT ENCARTA, 2008, Microsoft Corporation Inc.
[5] LEY CHILENA 19300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente Título I, Artículo 2, literal II,

los factores sociales susceptibles de tener un efecto directo o indirecto, inmediato o aplazado sobre los seres vivos y las actividades humanas”[6].

Para el tratadista Esteban Mola, “el medio ambiente humano es el hombre y su entorno vital; esto es el marco comprensible y mutable de los elementos, condiciones y circunstancias de todo orden: físicas y orgánicas, en el que el hombre desenvuelve su vida”[7], por lo tanto, es absolutamente extraño al concepto de medio ambiente.

Según el acuerdo que establece la creación de la Comunidad Económica Europea: “ El medio ambiente humano activo es un conjunto de sistemas compuestos de objetos y condiciones físicas definibles que comprenden particularmente ecosistemas equilibrados , bajo la forma en que ya conocemos o que son susceptibles de adoptar en un futuro previsible, y con los que el hombre ha establecido relaciones particulares; el proceso dinámico evolutivo, que goza de la misma naturaleza que el medio ambiente humano activo, se encuentra fuertemente influenciado por la interacción e independencia entre el hombre y los restantes elementos del medio ambiente, sobre los que actúa el ser humano, a los que utiliza, transforma, desarrolla o amolda, se trata en definitiva de un proceso en el que juegan un papel fundamental las innumerables motivaciones y aspiraciones sociales del hombre”[8].

La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su Capítulo III, Definiciones Básicas, en su Art. 16, numeral 36, define al medio ambiente como: “El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos,

[6] MARÍA, I, Calidad de Vida y Medio Ambiente, CIMA, Boletín Informativo del Medio Ambiente, 2da.Edición, Quito- Ecuador. 2007. Pág.97.
[7] MOLA, de Esteban Cerrada, La Defensa del Medio Humano, 1992, Ed. Servicio Central de Publicaciones, Cuenca- Ecuador. Pág.21.
[8] IBIDEM, Pág. 53.

culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en que viven, y que determinan su relación y sobrevivencia”[9].

La Ley de Gestión Ambiental, en su disposición final, determina un glosario de términos para efectos de su interpretación y aplicación, ahí el medio ambiente se encuentra definido como: “Sistema global constituido por elementos naturales y artificiales, físicos, químicos o biológicos, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación con la naturaleza o la acción humana, que rige la existencia y desarrollo de la vida en sus diversas modificaciones.

Otro concepto muy puntual acerca del medio ambiente es el que lo define como: “Conjunto de procesos y factores externos que afectan la vida y el desarrollo de un organismo”[10].

Considero que cada uno de los conceptos anotados describen en forma acertada lo que es el medio ambiente, los mismos que los podemos resumir en la siguiente definición:

Por medio ambiente se entiende a todo entorno natural que rodea al individuo y que se encuentra integrados todos los fenómenos que mantienen una interrelación entre sí, comprendiendo el conjunto de sistemas compuestos de objetos y condiciones físicamente definibles que contiene particularmente ecosistemas equilibrados, bajo la forma en que ya conocemos o que son susceptibles de adoptar en un futuro previsible.

---

[9] LEY GENERAL SOBRE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2008, pág.41
[10] INTERNET, www.google.medioambiente.com, 18de junio de 2009.

En otras palabras puedo manifestar que medio ambiente es el conjunto de ecosistemas que permiten el normal desarrollo de los seres vivos, creando las condiciones necesarias para que puedan desenvolverse adecuadamente.

Teniendo en consideración la enorme importancia del medio ambiente para el normal desenvolvimiento de los seres que habitamos el planeta, podemos definir como el espacio que viven los seres humanos y del que depende la calidad de vida con los demás seres que viven a su alrededor.

3.1.2. Los Bosques y Plantaciones.

Se puede definir a un **bosque** "como una área con una alta densidad de árboles, estas comunidades de plantas cubren grandes áreas del globo terráqueo y funcionan como hábitats animales, moduladores de flujos hidrológicos y conservadores del suelo, constituyendo uno de los aspectos más importantes de la biósfera de la Tierra, aunque a menudo se han considerado como consumidores de dióxido de carbono, los bosques maduros son prácticamente neutros en cuanto al carbono, y son solamente los alterados y los jóvenes los que actúan como dichos consumidores[11]".

Es por ello que se puede deducir que los bosques son sitios poblados de árboles y matas generalmente en espesura, además se puede considerar como bosque a toda aquella superficie de tierra en donde se hallan creciendo asociaciones vegetales aunque en la mayoría de los casos éstas formaciones boscosas acceden a todo tipo de terreno por lo cual depende del ser humano su mantenimiento y protección.

---

[11] DICCIONARIO AMBIENTAL, Tomo II, Volumen 2, Pág. 506

Los bosques son la parte del ecosistema más rico y complejo del planeta pero sin duda alguna también el que más se ve expuesto al peligro de extinción, debido a que es de conocimiento de quienes habitamos en el planeta que una superficie mayor a la del Ecuador desaparece cada año con consecuencias negativas irreversibles para la naturaleza.

Conforme ha pasado el tiempo hemos podido observar que el desarrollismo ha dado lugar a gran cantidad de obras de infraestructura y éstas han traído como resultado el detrimento de bosques y mazas forestales.

Es muy difícil llegar a calcular la tasa de deforestación en nuestro país pero se sabe, que muchas personas aún utilizan la madera como combustible ya sea para hornos, aserraderos, mecánicos y manuales, o para la cocción de sus alimentos, pero de lo que si podemos estar seguros es que la superficie deforestada va ascendiendo con el paso del tiempo y el área que se puede considerar como la más afectada de nuestro país es la Amazonía por su diversidad en flora y fauna.

En cuanto se refiere a las plantaciones puedo manifestar que éstas constituían el lugar de reunión de las personas que habitaban en las poblaciones levantadas en el territorio ecuatoriano, las plantaciones eran fundamentalmente asentamientos autosuficientes, donde el dueño conseguía, a partir de su producción agraria, alimento, alojamiento y vestido para su familia. Además, en las plantaciones se practicaba la caza y el cultivo como actividades de entretenimiento, también eran consideradas como colonias o haciendas autosuficientes en las que trabajadores cultivaban todo tipo de plantas para su alimento.

Las primeras plantaciones coloniales fueron establecidas por granjeros, pero con el paso de los años ha constituido ya un deber general de todas las personas cultivar diversas plantaciones, debemos tener en cuenta que los recursos madereros son utilizados como consumo directo o para la producción de otros elementos necesarios para los seres humanos, y tanto los bosques como las plantaciones forestales, donde se encuentran los árboles que son materia prima para la construcción y elaboración de papel, no deben ser explotados a un ritmo que supere su capacidad de regeneración.

3.1.3. Deforestación.

La deforestación es el proceso de desaparición de los bosques o masas forestales, fundamentalmente causada por la actividad humana, tala o quema de árboles accidental o provocada. Está directamente causada por la acción del hombre sobre la naturaleza, principalmente debido a la tala realizada por la industria maderera, así como para la obtención de suelo para la agricultura.

En los países más desarrollados se producen otras agresiones, como la lluvia ácida, que comprometen la supervivencia de los bosques, situación que se pretende controlar mediante la exigencia de requisitos de calidad para los combustibles, como la limitación del contenido de azufre.

En los países menos desarrollados las masas boscosas se reducen año tras año, mientras que en los países industrializados se están recuperando debido a las presiones sociales, reconvirtiéndose los bosques en atractivos turísticos y lugares de esparcimiento.

Mientras que la tala de árboles de la pluviselva tropical ha atraído más atención, los bosques secos tropicales se están perdiendo en una tasa substancialmente mayor, sobre todo como resultado de las técnicas utilizadas de tala y quema para ser reemplazadas por cultivos. La pérdida de biodiversidad se correlaciona generalmente con la tala de árboles.

Pero de igual manera, durante miles de años, hemos podido evidenciar que los humanos han estado jugando un papel cada vez más importante en la deforestación. A través de la historia, un imperio tras otro han cortado bosques para construir sus barcos y viviendas, y como combustible, una vez que han sido devastados, esos bosques no se han recuperado en mil años o más, y algunos nunca se recuperarán como en partes del Mediterráneo y el Medio Oriente.

La deforestación global se ha acelerado dramáticamente en décadas recientes. Los bosques tropicales de América del Sur están siendo cortados y quemados a una tasa alarmante para usos agrícolas, tanto en pequeña como en gran escala, desde enormes plantaciones de palmera aceitera hasta la agricultura de subsistencia de "tala y quema". Los fuegos que se inician para estos propósitos frecuentemente arden fuera de control.

La idea de deforestación crea imágenes de áreas desnudas. Por esto, cuando alguien ve una fotografía de áreas altamente deforestadas en partes de los trópicos, ellas se sorprenden al ver que todavía quedan muchos árboles ahí. De hecho, no parecen estar deforestadas, la razón de ello es que por lo menos el diez por ciento del terreno es cubierto por las copas de los árboles; si el

porcentaje de bosque cae por debajo del diez por ciento, las áreas tropicales son consideradas deforestadas.

Pero que existan algunos árboles no significa que el bosque no haya sufrido daños, cualquier reducción del bosque es un problema para su ecosistema, la deforestación ocurre cuando los bosques son convertidos en granjas para alimentos o cultivos comerciales o usados para criar ganado. También la tala de árboles para uso comercial o para combustible lleva a la destrucción de los bosques.

"La deforestación no tiene que ver solamente con la pérdida de árboles, también tiene un gran impacto sobre el ambiente. Muchas criaturas vivientes dependen de los árboles por lo que, cuando desaparecen los árboles, igualmente desaparecen los animales (**biodiversidad disminuida**). Se pierden medicinas y materiales potencialmente valiosas, lo mismo que el agua y el aire limpios. Sufren las personas indígenas y eventualmente, también las economías nacionales debido a que el futuro de las personas y de los bosques están interconectados"[12].

Los árboles también almacenan agua y luego la liberan hacia la atmósfera (este proceso es llamado transpiración), este ciclo del agua es parte importante del ecosistema debido a que muchas plantas y animales dependen del agua que los árboles ayudan a almacenar. Cuando se cortan los árboles, nada puede retener el agua, lo que conduce a un clima más seco. La pérdida de árboles también causa erosión debido a que no hay raíces que retengan el

[12] ENCICLOPEDIA MICROSOFT ENCARTA, 2008, Microsoft Corporation Inc.

suelo, y las partículas de suelo entonces son arrastradas hacia los lagos y ríos, matando los animales en el agua.

Una de las causas principales de la deforestación es la tala excesiva, casi en todos los lugares donde se cortan árboles, hay casos donde demasiados son cortados al mismo tiempo, lo que hace casi imposible la restauración del bosque a su estado natural.

Además la deforestación lleva a un incremento del dióxido de carbono (CO2) en el aire debido a que los árboles vivos almacenan dicho compuesto químico en sus fibras, pero cuando son cortados, el carbono es liberado de nuevo hacia la atmósfera. El CO2 es uno de los principales gases "invernadero", por lo que el corte de árboles contribuye al peligro del cambio climático.

Las zonas ribereñas (hábitats que rodean los ríos, lagunas y otros cuerpos de agua) son especialmente sensibles a los efectos de la deforestación. Los caminos y las áreas limpias interceptan o desvían el flujo natural del agua, y pueden provocar inundaciones, deslizamientos de tierra. Esto conduce a una pérdida en la calidad de agua y una pérdida de hábitat para los peces y de áreas de reproducción.

Muchas ciudades han sido construidas alrededor de ríos, destruyendo la cubierta forestal alrededor de estas fuentes de agua.

Desgraciadamente, muchos países en desarrollo en las regiones tropicales están tratando de mejorar sus economías a través del uso inadecuado de sus bosques, grandes poblaciones de personas muy pobres y bosques tropicales generan conflictos. Un agricultor de subsistencia no puede preocuparse por el

ambiente, pero también las naciones industrializadas destruyen grandes trechos de bosque para ganancias económicas a corto plazo.

Quizás la mayor causa potencial de deforestación se encuentre en el futuro, el cambio climático. Si el efecto invernadero eleva la temperatura del planeta, los bosques no podrán seguir sobreviviendo en sus localidades presentes, quienes tendrán que subir las laderas montañosas o migrar hacia ambientes más frescos o más húmedos. Pero, a diferencia de las condiciones que siguieron a la última Edad de Hielo, el calentamiento global probablemente suceda demasiado rápidamente para que los bosques puedan adaptarse.

En nuestro país existen muchos casos de contaminación originados por las actividades realizadas por el hombre, claro no hay que dejar de lado que el hombre genera los bienes y servicios que garantizan su bienestar social pero, así mismo, vemos que éstas cada día son más complejas y requieren del uso de tecnologías más avanzadas, de forma tal que mantengan un alto nivel de productividad. Sin embargo, muchas de esas actividades son fuente de contaminación, lo que constituye un problema que afecta la vida sobre el planeta.

En este sentido, es de importancia la toma de conciencia de la comunidad sobre este grave problema, considerando que un árbol menos es un pulmón menos y el sembrar 10 árboles no reemplazan a uno de estos pulmones naturales de la ciudad, por lo cual se debe contribuir al control de la contaminación del medio ambiente, tomando las medidas pertinentes según cada caso.

3.1.4. La Industria Moderna y el Patrimonio Forestal.

El potencial moderno de Ecuador es inmenso, el patrimonio forestal del Estado consta de 17 millones de hectáreas de bosques naturales, de éstas, más de 11 millones se consideran reservas forestales, y más de 5 millones, de producción forestal.

"Las especies maderables son numerosas, de ello se han aprovechado grandes empresas que han talado indiscriminadamente los bosques para aprovecharlos en primer lugar, destruyendo de paso el resto del bosque, y luego, estableciendo sembradíos de una sola especie, que provocan consecuencias graves para el equilibrio ecológico. La reglamentación con respecto a la forestación no ha sido cumplida sino en pocos casos y de manera inadecuada. Se considera que en el Ecuador hay cerca de 3 millones de hectáreas de suelos aptos para la reforestación, pero hasta ahora sólo se ha reforestado un total de 100.000 hectáreas"[13].

En la actualidad, vemos que varios organismos ambientales han concientizado a la población para que se de una reforestación adecuada en nuestro medio e incluso en centros educativos ya sea tanto en niveles primario, secundario y superior se ha incentivado a los estudiante para evitar lesionar la naturaleza considerando que existen muchas maneras de realizarlo, evitando de esta manera el deterioro ambiental.

Pero otro factor fundamental es el consumo de leña debido a que éste afecta considerablemente a los bosques naturales y artificiales, hace algunos años

[13] LÓPEZ, Fausto, Principales Problemas Ambientales, Editorial UTPL, Loja-Ecuador, 2002. Pág. 78.

atrás era más evidente el consumo de leña entre las familias ecuatorianas porque en la mayoría de los casos era utilizada por la población para cocinar sus alimentos pero año tras año vino a ser remplazada la leña por el gas y así se ha observado una disminución importante en el consumo, beneficiando de una manera muy acertada a la naturaleza.

Con la desaparición de los bosques andinos, que son verdaderos bosques protectores de las zonas que quedan al pie de las montañas, se producen las caídas violentas de agua, piedras y troncos, que causan daños cuantiosos en las partes bajas, los bosques funcionan eficientemente como amortiguadores del agua lluvia que baja de la montaña.

Además hay un mal uso de las tierras con aptitud forestal ya que son utilizadas para pastos o para agricultura intensiva de monocultivos, incluso, los parques nacionales y otras áreas protegidas sufren el embate de colonos que destruyen el bosque para tener una pequeña chacra, para pastar un par de cabezas de ganado o para otras actividades, como la minería artesanal que ha invadido estas zonas y está produciendo un gran deterioro del medio natural, como es el caso del Parque Nacional Podocarpus. Por otro lado, mucha gente quema los bosques, a veces inconscientemente, para espantar los animales y cazarlos fácilmente o para sembrar pastizales poco productivos.

Por ello considero que muchas personas quizás podrían pensar que los árboles no tienen ninguna función importante en nuestro medio, pero situaciones como las que he señalado demuestran que no sólo son los factores quizás más importantes de la naturaleza sino que son el eje fundamental para que el hombre pueda disfrutar de una vida libre de contaminación.

3.1.5. Descortezamiento de Árboles.

El descortezamiento de árboles, sin duda alguna, no es un buen ejemplo pero resulta indignante la manera como se están llevando a cabo los trabajos de descortezamiento en nuestro país, no sólo se están talando árboles y desbrozando el soto de ribera sino que para realizar las señalizaciones verticales en lugar de colocar estacas se está descortezando con hachas los troncos, algunos de ellos incluso por las dos caras, lo que provoca infecciones e incluso la muerte a los ejemplares. Por lo cual todas las personas deberíamos hacernos una pregunta esencial ¿Qué imagen de sostenibilidad le estamos dando a las futuras generaciones?.

Todas las personas deberíamos preocuparnos mucho más por un problema latente dentro de nuestra sociedad, que cada vez se ve más afectado y sufre un desgaste que nos está permitiendo menos probabilidades de disfrutar de un ambiente sano, no sólo para quienes habitamos ahora el planeta sino para todas las generaciones venideras.

Tal es el caso que en algunos países incluso el propio Ministerio de Medio Ambiente hace uso del descortezamiento, la única explicación lógica que encuentro son las prisas o la falta de sensibilidad de quienes están ejecutando los trabajos dentro campos llenos de árboles y plantaciones. Pero sin embargo en notable que esto conlleva a una desvalorización del objetivo primordial de las instituciones ambientales que sería “Promover la educación y el turismo

ambiental, así como también la movilidad sostenible y la salud en contacto con la naturaleza”[14].

Y, a pesar de que el daño ya está hecho, considero que el ejemplo que se da a la población constituye todavía un daño mayor a la conciencia medioambiental, porque nadie debe pensar que causar estas lesiones a los árboles es normal y mucho menos si es realizado por personas encargadas de proteger el medio ambiente.

Otra de las maneras más comunes por las que se da el descortezamiento de árboles es debido a los osos, ya que es un animal esencialmente forestal, el bosque constituye su medio natural más frecuentado porque en él se esconden, descansan, se alimentan y llevan a cabo gran parte de su vida social. Por ello no es de extrañar que el naturalista pueda leer en los árboles los indicios de las distintas actividades de los osos, aunque la mayoría de estas señales que quedan en los árboles las hacen al alimentarse (búsqueda de frutos o insectos) o al marcarlos para que otros osos encuentren su rastro por el olfato. Algunos árboles se pueden ver gravemente afectados debido a las marcas profundas que los osos realizan en ellos, bien sea por la manera con la que clavan las uñas en los árboles o por los métodos que utilizan para conseguir sus alimentos.

Considero que éste tipo de lesiones a los árboles sería muy difícil controlar ya que estas especies de animales tienen como lugar habitacional la naturaleza, pero si realizaríamos mucho por nuestro ecosistema si controlaríamos el descortezamiento innecesario por parte del hombre.

[14] INTERNET, www.google.descortezamiento.com. 25 de junio de 2009.

3. 2. Marco Jurídico.

3.2.1. En el Marco Legal Ecuatoriano.

Pero, para hacer efectivas las garantías constitucionales relacionadas con el medio ambiente, es necesaria la existencia de normas coercitivas en base a las cuales el Estado pueda castigar a las personas que cometan conductas dañosas y peligrosas para el medio ambiente, con ésta finalidad en el Código Penal ecuatoriano, en su libro Segundo, Título V, “De los Delitos contra la Seguridad Pública”, se ha incluido el Capítulo XA, denominado “De los delitos contra el medio ambiente”. Este capítulo contiene la descripción de algunos tipos penales, cuando votan desechos tóxicos sustancias radioactivas u otras similares que por sus características causen daños a la salud humana o degraden y contaminen el medio ambiente se los sancionara con prisión de dos a cuatro años, así mismo a la persona que votare residuos de cualquier naturaleza por encima de los limites fijados y esto causare daños a la flora y fauna o a la biodiversidad se lo reprimirá con una prisión de uno a tres años, si a consecuencia de la actividad contaminante se produciré una muerte se aplicara la pena para el homicidio inintencional, las personas que cacen, capturen, extraigan o comercialicen especies protegidas del medio ambiente se las reprimirá con prisión de uno a tres años, así mismo a la persona que pesque en zonas vedadas se lo reprimirá con prisión de uno a tres años, de la misma manera a las personas que destruyan quemen dañen o talen zonas protegidas se los reprimirá con prisión de uno a tres años, ya que todo esto causa daños a la salud de los ecuatorianos a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Además, de las disposiciones que constan en el Código Penal, existen otras leyes cuyo objetivo primordial es la protección del medio ambiente, entre ellas tenemos:

La Ley de Gestión Ambiental, que establece los umbrales y normas de política ambiental; así como las obligaciones y responsabilidades de los sectores públicos y privados, señalando los límites autorizados, controles y sanciones orientados en el principio universal del desarrollo sustentable.

La Ley de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, encaminada a la protección y aseguramiento de la utilización racional de los recursos forestales, mediante la adopción de medidas que controlan la explotación e industrialización de productos forestales, contempla la protección de áreas naturales, de la flora y fauna silvestre.

La Ley de Minería, que regula la actividad de exploración y explotación de yacimientos mineros existentes en el país, y, a la vez, establece los medios en base a las cuales es posible evitar un mayor impacto ambiental originado por las características mismas de la actividad minera.

La Ley de Gestión Ambiental, que establece los principios y directrices de la política ambiental; determina las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores públicos y privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones en esta materia.

Éstas son, entre otras, las disposiciones que el Estado ecuatoriano, en cumplimiento de su deber de precautelar y proteger el medio ambiente, ha promulgado y puesto en vigencia en la sociedad ecuatoriana pero,

lamentablemente, pese a estas disposiciones aún existen en el país conductas adoptadas por sus habitantes que lesionan y perjudican gravemente el equilibrio ecológico del medio ambiente, por lo que es imprescindible seguir estableciendo certámenes de discusión de donde se originen nuevas propuestas y proyectos tanto jurídicos como sociales orientados a la consecución de un ambiente ecológicamente equilibrado que garantice el estado de salud y la supervivencia de todos quienes habitamos en el país.

3.2.2. En el Derecho Internacional.

Principalmente, partiré del derecho principal del Estado para todas las personas como lo es el derecho a vivir en un ambiente sano, para lo cual es necesario destacar que la garantía a los seres humanos a desarrollar su existencia en un medio ambiente sano, dada su trascendencia, se encuentra reconocida y regulada tanto en el contexto internacional como nacional. Así, dentro de los instrumentos jurídicos internacionales, de los cuales es suscriptor el Ecuador, tienen relación con el tema que se está tratando, señalaremos los siguientes:

Al igual que otros derechos, el derecho a gozar de un ambiente sano surge con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada el 10 de diciembre de 1948; la Declaración tuvo como finalidad sugerir a los países del mundo que adoptaran estos derechos en sus respectivas constituciones, ello con el único propósito de consolidar a la persona humana como el fin supremo de las naciones.

La Declaración de Lisboa de 1988, emitida dentro del marco de la “Conferencia Internacional sobre Garantías del Derecho Humano al Ambiente”, exhortó a reconocer el derecho que tiene una persona a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; y, a la vez, sugirió a los estados crear mecanismos jurídicos que hagan posible que cada individuo pueda ejercer y exigir, sin impedimentos, el derecho a habitar en un medio ambiente saludable para el desarrollo de su vida.

La Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo elaboró un conjunto de principios jurídicos para la protección del medio ambiente y el desarrollo duradero, considerando en la parte que corresponde a: Principios, Derechos y Deberes Generales, a uno de ellos, como un derecho humano fundamental, en el sentido de que todos los seres humanos tienen derecho a un medio ambiente adecuado para su salud y su bienestar.

Por su parte, “El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, “La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”, “La Declaración Americana sobre Derechos Humanos” o más conocida como “Pacto de San José de Costa Rica” entre otras, son declaraciones a las que el Ecuador está adherido que también promueven a que se respete el derecho que tiene toda persona a vivir en un medio ambiente sano.

Una de las declaraciones de trascendental importancia, que también fue suscrita por el Estado ecuatoriano, es la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada del 3 al 14 de junio de 1992, en la ciudad de Río de Janeiro en Brasil.

A través de la Declaración antes mencionada, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, se pronunció reafirmando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, y tratando de basarse en ella, con el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los estados, los sectores claves de las sociedades y las personas, procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial, reconociendo la naturaleza integral e independiente de la tierra, nuestro hogar.

3.2.3. En el Marco Constitucional.

Para analizar la protección del medio ambiente en el contexto nacional, empezaré señalando que la Constitución de la República del Ecuador, por el principio expresamente contenido en ella, es la norma suprema que deberá observarse en todos los asuntos relacionados con las leyes que imperan en el país, la cual estipula algunas disposiciones relacionadas con el medio ambiente y la ecología.

Así, entre los derechos primordiales del Estado que están manifestados en el Artículo 3, numeral 7 de la Carta Magna, se señala: “Proteger el patrimonio natural y cultural del país”[15].

[15] CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Edit. Asamblea Constituyente, Loja-Ecuador, 2008, Art.3, Numeral 7.

De esta norma se deduce que el Estado ecuatoriano tiene como un deber ineludible y primordial, es decir prioritario e irrenunciable, el de proteger el patrimonio natural del país, esto es los espacios ecológicos y las reservas naturales que existen en él, deber que se traduce en la obligación de precautelar, en todas las formas posibles, el equilibrio del medio ambiente en el que habitamos los seres humanos.

Así mismo, la Constitución de la República, en la sección segunda, en el artículo 14 denominado como "Ambiente Sano" manifiesta que: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados"[16].

En concordancia con el artículo antes mencionado, en el Capítulo Sexto, denominado "Derechos de libertad", Art. 66, numeral 27 del mismo cuerpo legal manifiesta: "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza"[17].

Es tanta la importancia de vivir en un medio ambiente sano que se le ha dado la categoría de derecho civil de carácter constitucional; es decir, se le ha considerado como un derecho fundamental, indispensable para la vida misma de los ecuatorianos. Incluso prevé la Constitución una sección específica

[16] CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Edit. Asamblea Constituyente, Loja-Ecuador, 2008, Art.14.
[17] Ibídem, Art 66 Nral. 27. Pág. 15.

relacionada al ambiente y varios artículos que respaldan aún más el apoyo concedido por el Estado hacia la naturaleza, con la finalidad de proteger y preservar el medio ambiente.

De igual manera, en el Título I, Capítulo Séptimo denominado: “Derechos de la naturaleza” de la Carta Magna se establecen las siguientes disposiciones:

“Art. 71.- La Naturaleza o Paccha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la

restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado[18]".

Estas normas dejan entrever la singular importancia que el Estado ecuatoriano ha otorgado al medio ambiente puesto que determinan claramente como de interés público todas las actividades destinadas a la preservación del medio ambiente; así mismo, establecen la existencia de leyes que sancionen los procedimientos y conductas de las personas naturales y jurídicas que estén en contra de las normas de protección del medio ambiente; se plantea la promoción por parte del Estado del uso de tecnologías ambientales sanas; también las normas antes citadas prohíben la introducción a suelo ecuatoriano de residuos nucleares y desechos tóxicos, y se prevé que las personas tendrán

[18] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ob.cit., Arts. 71, 72,73 y 74. Edit. Asamblea Constituyente, Loja-Ecuador, 2008, pág. 17, 18,19 y 20.

el absoluto derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan vivir sana y equilibradamente, libre de contaminación.

3.2.4. Vulneración del Derecho a Vivir en un Medio Ambiente Sano, Causas y Consecuencias.

Pese a la garantía que a través de declaraciones, pactos, tratados y convenios internacionales, de normas constitucionales y de preceptos legales, se pretende dar el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano, existen muchos actos de vulneración en contra de este derecho.

Las causas para que se de la vulneración del derecho a vivir en un medio ambiente sano son de muy diverso orden, y empiezan, principalmente, por la falta de conciencia y de cultura de la ciudadanía en general respecto de la importancia de respetar el equilibrio ambiental. Esto provoca que el común de la gente tenga actitudes contrarias al medio ambiente, como por ejemplo la contaminación del suelo, de las aguas, del aire a través de la realización de actividades cotidianas como: la fumigación de sembríos, el depósito de desechos hogareños e industriales, la utilización indiscriminada de automotores y vehículos a combustión, que son altos generadores de contaminación; además, sin lugar a duda la tala indiscriminada de árboles y destrucción de sembríos que son la mayor consecuencia de degeneración y contaminación ambiental, etc.

A lo anterior se suma, como causa de la vulneración del derecho a vivir en un medio ambiente sano, la actitud cómplice del mismo Estado, que si bien contempla mecanismos constitucionales y legales que pretenden garantizar este derecho, las normas existentes en las diferentes legislaciones, no sólo de

Ecuador sino de algunos países del mundo, son demasiado endebles o blandas, es decir no cuentan con el suficiente poder coercitivo para garantizar que se respete el medio ambiente.

Otro problema grave que puede señalarse como causa de vulneración del derecho a vivir en un medio ambiente sano, es la actitud por demás irresponsable de quienes se dedican a la industria y tecnología que, de una forma irracional, realizan actividades contaminantes exageradas que causan un daño irreversible al medio ambiente, como ejemplo de estas actividades tenemos: la explotación hidocarburífera, la fundición de metales, la minería extractiva y se suman a éstas aquellas industrias destinadas a la tala de árboles para la utilización y procesamiento de la madera a gran escala.

Las consecuencias del irrespeto e irracionalidad con que ha actuado el hombre respecto del medio ambiente son, en la actualidad, conocidas y vividas por todos quienes formamos parte de la sociedad a nivel mundial.

En efecto, la humanidad en los actuales momentos ha observado con terror los impensables desastres que se han producido en diferentes lugares del planeta a través de fenómenos naturales como: temperaturas calcinantes, fríos intensos, terremotos, sunamis, inundaciones, tifones, huracanes, tornados, el descongelamiento de los polos terrestres, etc.

Los fenómenos anteriores son parte del gran cambio ambiental, conocido mundialmente como el calentamiento global, que representa un peligro que se cierne incontenablemente en perjuicio de la población mundial.

Lo que se esta viviendo en la actualidad como consecuencia de la alteración del medio ambiente, a decir de las personas conocedoras de la materia, es apenas el inicio, las generaciones futuras afrontarán consecuencias mucho más alarmantes y desastrosas.

Lo anteriormente señalado nos invita a reflexionar seriamente sobre la responsabilidad que tenemos frente al medio ambiente y la necesidad de que se adopte una conducta de respeto y de protección a los recursos medioambientales.

Para cumplir los propósitos anteriores es necesario también la incorporación de mecanismos legales que endurezcan y agraven las sanciones para los responsables de la degradación medioambiental, y de organismos especializados en la aplicación de justicia en esta área, es fundamental también la participación que deben tener las instituciones educativas de todos los niveles en fomentar en los niños y jóvenes una conciencia y una cultura ya no de respeto solamente, sino de defensa activa en contra de la contaminación ambiental.

3.2.5. La Administración de Justicia en Materia Ambiental Aplicada en el Ecuador.

La administración de justicia en el Ecuador se realiza de una manera especializada, atendiendo con esto al principio fundamental de que la aplicación de la Ley debe ser ejecutada por personas que tengan amplio dominio de su contenido y puedan realizarlo en diferentes circunstancias puestas a su conocimiento.

Hasta podría hablarse, de que la administración de justicia ecuatoriana se ha clasificado con un criterio de especialidad, de allí que se cuente, en los diferentes distritos judiciales del país, con jueces, salas, tribunales, etc., de lo civil, penal, contencioso administrativo, laboral, de tránsito, de la niñez y la adolescencia, etc.

Incluso, debe recordarse que en nuestro país, especialmente en cuanto tiene que ver con el recurso de casación que es el que se ha instituido con la finalidad de corregir posibles errores existentes en las resoluciones de los tribunales penales y de las cortes provinciales, se establece claramente que ha de ser conocido y resuelto por Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia, esto ratifica el criterio de que la justicia debe ser administrada por personas con conocimientos reales sobre la materia respecto de la cual deben emitir sus pronunciamientos judiciales.

Respecto a la administración de justicia en materia ambiental puedo manifestar que no se han respetado los postulados que rigen en las demás materias, pues el conocimiento de la investigación de los delitos ambientales y la sustanciación de los procesos correspondientes, es realizada en su orden por agentes fiscales y jueces de lo penal, que no tienen conocimientos específicos de los delitos contra el medio ambiente.

Hay que reconocer el esfuerzo que, de alguna forma, se ha hecho por parte de la Fiscalía General del Estado con la creación de unidades especializadas en la investigación de los delitos que están funcionando específicamente en Distritos de la Fiscalía General de Pichincha y Guayas, donde existe una gran afluencia de procesos de diferente orden, habiéndose creado para la investigación de

delitos relacionados con el medio ambiente las denominadas Unidades de Delitos Ambientales.

A excepción de lo anterior, no existe en el Ecuador normas legales precisas que determinen que la administración de justicia respecto de los delitos ambientales sea realizada por operadores judiciales y organismos capacitados específicamente en esta materia.

Esta falta de especialización ha provocado, como reitero, que participen agentes fiscales y jueces penales comunes, que han emitido dictámenes y resoluciones que no siempre han servido para tutelar efectivamente el derecho de los ciudadanos a vivir en un medio ambiente sano.

Y a consecuencia de esto, podemos señalar los problemas generados por la ineficiente Administración de Justicia Ambiental en el Ecuador, ya que, en su mayoría es dada no por la inexistencia de una legislación penal sustantiva que proteja el medio ambiente sino por la falta de compromiso del Estado ecuatoriano, de la Función Legislativa y de la Función Judicial, en el sentido de asumir frontalmente la necesidad de crear organismos especializados en la administración de justicia ambiental, lo que ha generado problemas como los que se describen a continuación.

No se ha conseguido alcanzar el suficiente nivel persuasivo como para lograr de parte de la ciudadanía el respeto al medio ambiente, pues son muy pocos los casos en los que se ha sancionado drásticamente las conductas descritas como delitos ambientales.

La falta de aplicación de las normas coercitivas provoca que el índice de cometimiento de delitos ambientales en el Ecuador continúe creciendo, debido a que las sanciones que establece el Código Penal son leves, éstas carecen de severidad y por lo cual a diario somos testigos de cómo se cometen conductas ilícitas que flagrantemente alteran y atacan los elementos fundamentales del ecosistema.

El más grave problema generado con la inadecuada administración de justicia ambiental tiene que ver con el hecho de que se genera una impunidad descarada de las personas naturales y de las instituciones públicas y privadas que son las responsables de las conductas que alteran el medio ambiente.

Como es de conocimiento de todos los daños irreparables que ha sufrido el ecosistema ecuatoriano, especialmente en las zonas orientales, boscosas y peninsulares, donde la tala de bosques, la explotación de especies de fauna y especialmente la flora, la producción de desechos tóxicos de la industrias, la contaminación ambiental, así como la destrucción de campos sembrados, son problemas que suceden todos los días, causando gravísimos daño a las diversas comunidades de nuestro país.

Los problemas generados por la falta de una administración de justicia adecuada ha provocado también que flagrantemente se burle a las comunidades afectadas, las cuales no han recibido resarcimiento alguno por los perjuicios causados, los cuales incluso han afectado enormemente la salud, causando la muerte de cientos de personas a consecuencia de las actividades contaminantes.

La realidad descrita anteriormente justifica el hecho de la necesidad de incorporar en nuestra legislación los mecanismos indispensables para asegurar que la administración de justicia en materia ambiental se realice de una manera más eficiente, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica de todos los ecuatorianos frente a un derecho de trascendental importancia, como es el de poder vivir en un ambiente sano, libre de contaminación.

Pero, para que se evite el deterioro del medio ambiente se debería implementar sanciones más severas, especialmente en la tala de árboles y destrucción de campos sembrados, para que conjuntamente con la creación de organismos especializados en materia ambiental, como ya se ha hecho en otros países donde se ha tomado con mayor seriedad la problemática, se pueda prevenir el desgaste irreversible del ecosistema.

3.2.6. La Administración de Justicia en el Ámbito Administrativo en Materia Forestal en el Ecuador.

El tema ambiental es un tema trascendente y actual en el cual estamos comprometidos responsablemente, ya que es el medio ambiente el cual nos proporciona recursos que aportan para seguir desarrollándonos; sin embargo, la mano del hombre viene propiciando la destrucción y desaparición de especies arbóreas y del reino animal; en este marco el Estado para proteger este medio ambiente, concretamente la especie arbolera del país, ha creado organismos encargados de velar por su cumplimiento, en este marco dentro de la Función Judicial en su Art. 177 establece que ésta se compone de órganos jurisdiccionales, administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos para la adecuada administración de justicia; de ello se desprende que la

Constitución como norma suprema le otorga la facultad de juzgar y sancionar a los responsables a los órganos administrativos.

Los órganos administrativos son aquellas instituciones que emiten, que dictan resoluciones administrativas en el ámbito de su jurisdicción, enmarcados en la ley.

Las resoluciones administrativas constituyen una orden escrita dictada por el jefe de un servicio público que tiene carácter general, obligatorio y permanente y se refiere al ámbito de competencia que le ha asignado la ley a ese funcionario. Las resoluciones pueden tener alcance nacional o local, de acuerdo al lugar donde administra justicia.

Por cuanto hay aspectos que deterioran la calidad ambiental en nuestro país, es necesario que quienes cometan un acto que perjudique a la biodiversidad sean perseguidos y castigados, ya que éstos arremeten contra los derechos de la naturaleza reconocidos en la Constitución así como también el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano.

El aspecto forestal no podemos dejarlo de lado ya que éste forma parte de nuestra mega diversidad que merece ser protegida mediante acciones efectivas que permitan su conservación, pertenezcan o no al patrimonio forestal del Estado, y quienes atenten contra éste la ley ha definido de que se resolverán estos asuntos y es así que el Art. 5 de la Ley Forestal, en lo que se refiere a las Atribuciones y Funciones del Ministerio del Ambiente en el literal j), manifiesta que le corresponde al Ministerio del Ambiente el, “cumplir y hacer

cumplir la ley y reglamentos con el recurso forestal, áreas naturales y de vida silvestre" [19].

De la misma manera, la Ley de Gestión Ambiental en el en el Art. 8 al referirse a quién es la autoridad ambiental nacional encargada de imponer sanciones señala que será el Ministerio del ramo, en este caso el Ministerio del Ambiente.

Esta Institución es la que "actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental"[20], para lo cual contará con los organismos técnico-administrativos de apoyo, asesoría y ejecución, necesarios para la aplicación de las políticas ambientales dictadas por el Presidente de la República.

También, el Art. 9 de la referida ley le otorga otra facultad al Ministerio del Ambiente, la cual está en el literal n), y dice que son "las demás que le asignen las leyes y sus reglamentos"[21].

Entonces en este caso la Ley de Gestión Ambiental, es la encargada de juzgar y sancionar a quienes cometan infracciones forestales así la imposición de las sanciones administrativas a los Jefes de Distrito Regional y Jefes de Área Natural, dentro de su respectivo ámbito, a quienes atenten contra el medio ambiente.

De igual manera, habrá lugar al recurso de apelación ante el Ministro del Ambiente, cuya resolución causa ejecutoria en la vía administrativa.

---

[19] CODIFICACIÓN DE LA LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2004-17. Pág.3
[20] CODIFICACIÓN DE LA LEY DE GESTION AMBIENTAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2004-19. Pág.8
[21] Ibídem. Pág.8

En lo que se refiere un poco más al aspecto de protección de bosques y cultivos, la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece sanciones administrativa a las personas o la persona que "Pode, tale, descortece, destruya, altere, transforme, adquiera, transporte, comercialice, o utilice los bosques de áreas de mangle, los productos forestales o de vida silvestre o productos forestales diferentes de la madera, provenientes de bosques de propiedad estatal o privada, o destruya, altere, transforme, adquiera, capture, extraiga, transporte, comercialice o utilice especies bioacuáticas o terrestres pertenecientes a áreas naturales protegidas, sin el correspondiente contrato, licencia o autorización de aprovechamiento a que estuviera legalmente obligado, o que, teniéndolos, se exceda de lo autorizado, será sancionado con multas equivalentes al valor de uno a diez salarios mínimos vitales generales y el decomiso de los productos, semovientes, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados en estas acciones en los términos del Art. 65 del Código Penal y de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable para la provincia de Galápagos, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

Si la tala, quema o acción destructiva, se efectuare en lugar de vegetación escasa o de ecosistemas altamente lesionables, tales como manglares y otros determinados en la Ley y reglamentos; o si ésta altera el régimen climático, provoca erosión, o propensión a desastres, se sancionará con una multa equivalente al cien por ciento del valor de la restauración del área talada o destruida" [22].

[22] CODIFICACIÓN DE LA LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2004-17. Pág.15

De la misma manera, en el Art. 82 del mismo cuerpo legal establece que se sancionará en vía administrativa a "quien transporte madera, productos forestales diferentes de la madera y productos de la vida silvestre, sin sujetarse a las normas de movilización establecidas en esta Ley y el reglamento, será sancionado con multa equivalente de uno a cinco salarios mínimos vitales generales y el decomiso del producto" [23].

Así como se prevé en el Art. 91 que "En caso de reincidencia, las sanciones administrativas serán la de la multa más alta, y posteriormente, la cancelación de la inscripción en el Registro Forestal o de la licencia de exportador de productos forestales y de la vida silvestre" [24].

También será sancionable al servidor público forestal que fuere autor, cómplice o encubridor de cualquiera de las infracciones determinadas en esta Ley Forestal, además de recibir la sanción correspondiente, será destituido de su cargo.

Y el Art. 93 nos dice que "En general las sanciones previstas en Ley Forestal se aplicarán independientemente de las acciones penales a que hubiere lugar, según el Código Penal y la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario y de la indemnización de daños y perjuicios" [25].

En cuanto al procedimiento, la misma Ley Forestal establece el procedimiento a seguirse, pues en el Art. 95, nos dice: " Después de que se hubiere cometido una infracción de las previstas en esta Ley, se notificará al inculpado

[23] CODIFICACIÓN DE LA LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2004, Art. 82. Pág.16
[24] Ibídem. Art. 91. Pág.17.
[25] Ibídem, Art. 17. Pág.17.

concediéndole el término de 5 días para que conteste los cargos existentes en su contra, hecho lo cual, o en rebeldía, se abrirá la causa a prueba por el término de 4 días, y expirado éste, se dictará la resolución dentro de 48 horas.

El recurso de apelación se podrá interponer ante el Ministerio del Medio Ambiente, en el término de 3 días posteriores a la notificación de la resolución.

El recurso será resuelto en el término de 15 días posteriores a la recepción del expediente, en mérito de los autos; pero se podrá disponer de oficio las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos" [26].

Cuando la autoridad administrativa considere que además del cometimiento de una infracción establecida en la Ley Forestal hay la existencia de un delito de acción pública, remitirá los antecedentes al Fiscal competente.

Es así como el Estado a través de organismos administrativos se encarga de imponer sanciones dependiendo de la infracción cometida con la finalidad de proteger nuestro hábitat, sin embargo de lo que podemos darnos cuenta es que las sanciones que imponen los Jefes Distritales del Ambiente son leves en comparación con el daño que se ocasiona, ya que por más que se lo resarza éste ya no puede ser el mismo con lo cual se produce un desequilibrio en el ambiente y de los seres vivos que habitan en él.

3.2.7. Legislación Comparada Referente a los Delitos Ambientales.

Los problemas ambientales de un país no sólo pueden resolverse a fuerza de sanciones penales como ir a la cárcel o pagar una multa, pero éstas son sin

[26] CODIFICACIÓN DE LA LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2004,Art. 95. Pág.18.

duda, necesarias, mal podría esperarse que los jueces y fiscales sustituyan a la Administración, y menos aún suponerse que en manos de otros está la solución. Cada uno de nosotros estamos llamados a actuar a favor de nuestra supervivencia, del uso y aprovechamiento racional de los recursos que nos brinda la naturaleza para garantizar su conservación y su permanencia en el tiempo.

Las acciones que atentan contra esa necesidad de conservar los recursos son, a veces, tan comunes que no siempre es sencillo distinguir y comprender cuándo se está obrando a favor o en contra. Lo que sucede es que muchas conductas tradicionales hoy son consideradas dañinas y la gravedad está en que, la mayor parte de las veces desconocemos, que han sido tipificadas como delitos y estamos expuestos a ser sancionados por las autoridades quienes, a su vez, están expuestas a ser sancionadas si no cumplen con las obligaciones que les impone la Ley en estos casos.

Básicamente definiendo al Delito Ambiental como las acciones que realizan las personas y las industrias que afectan gravemente los elementos que componen los recursos naturales como el agua, aire, suelo, la fauna, la flora, los minerales y los hidrocarburos están tipificados en nuestra legislación. Eso significa que están descritas en las leyes como prohibidas y su violación trae como consecuencia una serie de sanciones civiles y penales.

Las sanciones civiles están descritas en las leyes que establecen las acciones relativas a la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente prohibiendo aquellas que puedan causar un daño. Las sanciones penales en ciertos países están descritas en la Ley Penal del Ambiente, que tiene por objeto tipificar

como delitos los hechos que violen las disposiciones establecidas como prohibidas en las leyes.

Las leyes que debemos conocer para distinguir y comprender cuándo se está obrando en contra del ambiente, son, entre otras, la Ley de Gestión Ambiental, la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Ley que protege la Biodiversidad en el Ecuador, Ley para la Preservación de Zonas de Reserva y Parques Nacionales; y, para conocer delitos ambientales, el Código Penal ecuatoriano.

Pero si bien es cierto, en todas las partes del mundo se dan casos extremos de contaminación ambiental, aunque en unos países con mayor frecuencia que otros, debido a que dicha contaminación va de acuerdo al desarrollo empresarial que éstos poseen, pero algunos países tienen en común con el nuestro que sí contemplan dentro de sus leyes sanciones para las personas naturales o jurídicas que infrinjan a estas leyes.

Por lo cual, a continuación, señalo algunos ejemplos de la administración de justicia ambiental en otros países tales como: México, que quizá es el país en el cual se ha tomado con mayor seriedad la problemática de los delitos especiales, así en el mes de junio del año 1992, se creó la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, “PROFEPA”, que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y operativa.

- **<u>En México:</u>**

Código Penal Federal Mexicano: Título Vigésimo Quinto, Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental.

El referido Código en el Art. 414, manifiesta que: "Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica de multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas" [27].

De igual forma el Art. 415, nos dice que: " Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica de multa, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, emita, despida, descargue en la atmosfera, lo autorice u ordene, gases, humos, polvos o contaminantes que ocasionen daños a los recursos naturales, a la fauna, a la flora, a los ecosistemas o al ambiente, siempre que dichas emisiones provengan de fuentes fijas de competencia federal, conforme a lo previsto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente" [28].

Además en el Capítulo Segundo de la Biodiversidad, en el Art. 417 expresa que se "Impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica de multa, al que introduzca al

[27] CÓDIGO PENAL FEDERAL MEXICANO. Editorial Sista. 1988. México, Pág. 265.
[28] Ibídem. Art. 415.

territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas"[29].

Continuando con las sanciones de los delitos ambientales en el Código Penal Federal Mexicano en el artículo 418 dice que: "Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y un equivalente de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica de multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente, desmonte o destruya la vegetación natural, corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles o cambie el uso del suelo forestal.

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la multa económica hasta en mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica de multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida" [30].

De la misma manera en los Delitos contra las Gestión Ambiental expresa en el Art. 420 que "Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica de multa, a quien transporte o consienta, autorice u ordene que se transporte, cualquier residuo considerado como peligroso por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico infecciosas o radioactivas,

[29] . CÓDIGO PENAL FEDERAL MEXICANO. Editorial Sista 1988 México, Art. 417, Pág. 265.
[30] Ibídem. Art. 418.

a un destino para el que no se tenga autorización para recibirlo, almacenarlo, desecharlo o abandonarlo" [31].

La legislación mexicana, es sin duda totalmente diferente a la legislación ecuatoriana, ya que si nos damos cuenta las sanciones por infracciones y delitos ambientales son severas y muy elevadas las sanciones pecuniarias, en comparación con las penas y sanciones económicas existentes en nuestra legislación y se debería tomar en cuenta otras legislaciones como la mexicana y aplicar en nuestro país sanciones acordes con los delitos y contravenciones ambientales porque la naturaleza es el lugar donde vivimos y vivirá nuestra descendencia en el futuro y por esa razón debemos cuidar de ella.

- **En la Argentina:**

Así también, tenemos que la **legislación argentina**, en su Constitución Política también consagra derechos relacionados con el medio ambiente, en el Art. 4, señala que "todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, aptó para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la Ley, las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización natural de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y

[31] CÓDIGO PENAL FEDERAL MEXICANO. Editorial Sista. 1988. México. Art. 420.

cultural así como la diversidad biológica, a la información y educación ambiental.

Corresponde a la nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos y de los radioactivos"[32]. También en Argentina existe normatividad dispersa respecto a la materia penal ambiental, específicamente existe una legislación en materia de residuos peligrosos.

En el Código Penal Argentino, en su Título VII, "De los Delitos contra la Seguridad Pública", Capítulo IV, que lleva el subtítulo "Delitos contra la salud pública" expresa:

"Art. 200.- Será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años, el que envenenare o adulterare, de un modo peligroso para la salud, aguas potables o sustancias alimenticias o medicinales, destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas. Si el hecho fuere seguido de la muerte de alguna persona, la pena será de diez a veinticinco años de reclusión o prisión"[33].

En el Art. 186, tipifica el delito de incendio, y en su inciso segundo establece penas de prisión o reclusión de hasta diez años el que causare incendios o destrucción en cultivos, bosques o ganado. "El que causare incendio, explosión o inundación, será reprimido: 1) con reclusión o prisión de tres a diez años, si

[32] CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA. http: /www.bvsde.poho.org. 23-10-2007.

[33] Ibídem. Art. 200.

hubiere peligro común para los bienes, 2) con reclusión o prisión de tres a diez años el que causare incendio o destrucción por cualquier otro medio, a) de cereales en parva, gavillas o bolsas, o de los mismos todavía no cosechados, b) de bosques, viñas, olivares, cañaverales, algodonales, yerbatales o cualquier otra plantación de árboles o arbustos en explotación, ya sea con sus frutos en pie o cosechados, c) de ganado en los campos o de sus productos amontonados en el campo o depositados, d) de la leña o carbón de leña apilados o amontonados en los campos de su explotación y destinados al comercio, e) de alfálfares o cualquier otro cultivo de forrajes, ya sea en pie o emparvados, engavillados, ensilados o enfardados, f) de los mismos productos mencionados en los párrafos anteriores, cargados, parados o en movimiento, 3) con reclusión o prisión de tres a quince años, si hubiere peligro para un archivo público, biblioteca, museo artesanal, astillero, fábrica de pólvora o de pirotecnia militar o parque de artillería, 4) con reclusión o prisión de tres a quince años, si hubiere peligro de muerte para alguna persona, 5) con reclusión o prisión de ocho a veinte años, si el hecho fuere causa inmediata de la muerte de alguna persona"[34].

Como podemos observar en la Legislación Argentina, se sanciona a las personas que cometen delitos ambientales con prisión y reclusión, de acuerdo a la gravedad del delito, a diferencia de nuestro ordenamiento jurídico que se sanciona a las personas que cometen delitos con prisión y multas insignificantes al daño que causan a la naturaleza atentando contra la vida humana y silvestre, es por ello estos daños son irreparables e irreversibles.

- **<u>En Colombia:</u>**

[34] CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA. http:/www.bvsde.poho.org. 23-10-2007.

En la **legislación colombiana** a partir de 1999 se publicó una ley cuyo objeto fue crear los seguros ecológicos como un mecanismo que permita cubrir los perjuicios económicos cuantificables a personas determinadas como parte o como consecuencia de daños al ambiente y a los recursos naturales y la reforma al Código Penal en lo relativo a los delitos ambientales, buscando mejorar la operatividad de la justicia en este aspecto.

En lo referente a los delitos establecidos actualmente por el Código Penal Colombiano, se consagran los siguientes delitos:

"Título XI, De Los Delitos Contra Los Recursos Naturales y El Medio Ambiente. Capítulo Único, Delitos Contra Los Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Art. 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables.- El que con incumplimiento de la normatividad existente introduzca, explote, transporte, trafique, comercie, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos de especie amenazada o en vía de extinción de los recursos genéticos, incurrirá en prisión de dos a cinco años y multa hasta de diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Art. 331. Daños en los recursos naturales.- El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, causándoles una grave afectación a los que estén asociados con éstos o se afecten áreas especialmente protegidas incurrirá en prisión de dos a seis años y multa de cien a diez salarios mínimos legales mensualmente vigentes.

Art. 332. Contaminación ambiental.- El que, con incumplimiento de la normatividad existente, contamine el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo, el suelo, subsuelo, aguas o demás recursos naturales en tal forma que pongan en peligro la salud humana o los recursos fáunicos, forestales, florísticos o hidrobiológicos, incurrirá sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de tres a seis años y multa de cien a veinticinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Art. 333. Contaminación ambiental culposa por explotación de yacimientos minero o hidrocarburo.- El que por culpa al explorar, explotar o extraer yacimientos minero o de hidrocarburos, contamine el medio ambiente incurrirá en prisión de dos a cinco años, y multa de cien a cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Art. 334. Experimentación ilegal en especies animales o vegetales.- El que, sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, realice experimentos, introduzca o propague especies animales, vegetales, hidrobiológicos o agentes biológicos o bioquímicos que pongan en peligro la salud o la existencia de las especies, o alteren la población animal o vegetal, incurrirá en prisión de dos a seis años y multa de cincuenta a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes”[35].

En algunos países latinoamericanos se ha comenzado a legislar sobre la protección ambiental, pero esos esfuerzos legislativos tienen como limitante específica la situación económico-social de estos países, donde se enfrentan problemas de desertificación, deforestación y contaminación sumado al

[35] CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Editorial Unión. Año 2007, Arts. 328 y 331-334.

empobrecimiento de amplios sectores de la población asociado directamente al deterioro ecológico.

La supervivencia en los países del tercer mundo se ha garantizado en detrimento de la ecología, ya que atrapados en las exigencias de una impagable deuda externa y en los desiguales términos del intercambio comercial internacional y los ajustes exigidos por el Fondo Monetario Internacional están lejos de alcanzar los medios para asegurar estilos sostenibles de producción y vida.

3.2.8. Los Delitos Ambientales en el Código Penal Ecuatoriano.

Ante la inconsciencia de las personas naturales y jurídicas contra la conservación del entorno natural, era necesario el establecimiento de normas específicas que sirvan para prevenir y frenar el diario deterioro ambiental; con lo que el 25 de enero del 2000, se incorpora en el Código Penal Ecuatoriano, un capítulo dedicado a tipificar y sancionar ciertas conductas atentatorias a la gestión ambiental del Estado.

Las mencionadas conductas se encuentran inmersas en el “Capítulo VII Del Incendio y otras Destrucciones, de los Deterioros y Daños” por lo cual a continuación daré un breve análisis que es necesario para evidenciar los delitos ambientales previstos por el Código Penal, y la falta de severidad en cuanto a la penalización y tipificación de conductas peligrosas para el medio natural que deben ser reformadas en la mencionada Norma Penal.

Del Código Penal Ecuatoriano se establecen las siguientes disposiciones:

“Art. 408.- Tala de plantaciones.- Será reprimido con prisión de un mes a tres años y multa de ocho a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el que hubiere cortado o talado sementeras, o plantaciones debidas a la industria del hombre o a la naturaleza.

Art. 409.- Tala o destrucción de un campo sembrado.- Será reprimido con prisión de un mes a dos años, y multa de ocho a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el que hubiere talado o destruido un campo sembrado, o derramado en él semillas de cizaña, o de cualquier hierba o planta dañina; o roto o descompuesto instrumentos de agricultura, parques de animales, o las cabañas de los guardianes.

Art. 410.- Tala o descortezamiento de árboles.- El que hubiere derribado, mutilado o descortezado uno o más árboles, de modo que parezcan, o destruido uno o más injertos, será reprimido, por cada árbol, con prisión de ocho días a un mes y multa de seis a nueve dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

En ningún caso la totalidad de la pena excederá de tres años en cuanto a la prisión, ni de treinta y un dólares de los Estados Unidos de Norteamérica en cuanto a la multa” [36].

En los artículos mencionados podemos fácilmente darnos cuenta como dicho cuerpo legal establece sanciones para quienes talen árboles o plantaciones, destruyan campos sembrados o realicen el descortezamiento de árboles pero si bien es cierto las penas que se establecen carecen de rigidez por cuanto se

[36] CÓDIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Leyes Conexas. Quito-Ecuador. Año 2008. Pág. 158.

debe tomar en consideración que se está lesionando el patrimonio natural del ecosistema y no es posible que personas se dediquen a talar árboles para recibir un beneficio lucrativo mientras que los demás seres humanos nos estamos quedando sin los factores más importantes que hacen que podamos tener una vida libre de contaminación.

Actualmente podemos ver como en nuestro país se vienen dando deformaciones de los alrededores de las áreas silvestres, y un incremento evidente de tala y destrucción de campos que podrían ser refinados para convertirlos en productos útiles para el ser humano.

Pero en el Capítulo XA (X.I) "De los Delitos contra el Medio Ambiente, del Título V, del Libro II", el Código Penal establece otras conductas delictivas que pueden ser cometidas en contra de la naturaleza.

"Art.437 A (437.1). Caso de desechos tóxicos peligrosos, sustancias radiactivas u otras similares.- Quien, fuera de lo casos permitidos por la Ley, produzca, introduzca, deposite, comercialice, tenga en posesión, o use desechos tóxicos peligrosos, sustancias radiactivas u otras similares que por sus características constituyan peligro para la salud humana o degraden y contaminen el medio ambiente, serán sancionados con prisión de dos a cuatro años.

Igual pena se aplicará a quien produzca, tenga en posesión, comercialice, introduzca armas químicas o biológicas" [37].

Este artículo establece visiblemente que aquella persona que sin autorización de la ley, manipule de cualquier manera a un desecho tóxico o arma química,

[37] CÓDIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Leyes Conexas. Quito-Ecuador. Año 2008. Pág. 170.

será tomado prisionero por el lapso ya indicado en la cita, la letra de ésta disposición surge para prevenir y sancionar a seres inescrupulosos y sin conciencia, en caso de que se constituya en un peligro para la vida en cualquier forma.

"Art.437 B (437.2). Residuos de cualquier naturaleza.- El que infringiere las normas sobre protección del ambiente, vertiendo residuos de cualquier naturaleza, por encima de los límites fijados de conformidad con la ley, si tal acción causare o pudiere causar perjuicio o alteraciones a la flora, la fauna, el potencial genético, los recursos hidrobiológicos o la biodiversidad, será reprimido con prisión de uno a tres años, si el hecho no constituyere un delito más severamente reprimido" [38].

Este artículo se presta para la interpretación que se trata de regular y proteger al ambiente, proponiendo un juicio hipotético general que no es explícito para que exista una justa pena, en cuanto a las personas que arrojen residuos de cualquier naturaleza, por encima de los límites fijados de acuerdo a la ley, a éstos límites que fija la ley es a los que tiene que reformárselos, porque no debe permitirse la contaminación por ningún motivo alguno, pero de todas maneras, de lo que se trata es de proteger al ambiente castigando a quien lo ataque con el arrojamiento de residuos que fueren dañinos a la fauna, a la flora, o, a los recursos naturales en general.

"Art.437 C (437.3). Casos Calificados.- La pena será de tres a cinco años de prisión, cuando:

[38] CÓDIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Leyes Conexas. Quito-Ecuador. Año 2008. Pág. 170.

a) Los actos previstos en el artículo anterior ocasionen daños a la salud de las personas o a sus bienes.
b) El perjuicio o alteración ocasionados tengan carácter irreversible.
c) El acto sea parte de actividades desarrolladas clandestinamente por su autor; o.
d) Los actos contaminantes afecten gravemente recursos naturales necesarios para la actividad económica" [39].

Es claro que son cuatro clases graves de delito, partiendo, como es natural, de los daños a la salud de las personas, luego, que el perjuicio o alteración sean permanentes; en tercer lugar, que el acto sea uno de varios que se hubiesen desarrollado clandestinamente; y, por último, los actos que afecten gravemente los recursos naturales necesarios para la economía nacional.

Pero este artículo no garantiza una verdadera protección de la salud humana y a los recursos naturales, ya que en él no se puntualizan las actividades contaminantes que puedan hacer estragos en la Naturaleza, además a diario se observa en nuestro país, como los árboles son talados indiscriminadamente, la destrucción masiva de sembríos como la contaminación y deforestación, también podemos ver como los animales son sacados de su hábitat para ser vendidos y muchos de los cuales, no logran vivir más de dos días; éstas entre otras acciones que no son castigadas severamente por la norma penal y que por consiguiente, están siendo auspiciadas por el Estado que se ha convertido en el cómplice y encubridor, ya que no se hace mucho por garantizar a las personas que se está dando una verdadera exterminación a la contaminación.

[39] CÓDIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Leyes Conexas. Quito-Ecuador. Año 2008. Art. 437 C. Pág. 171.

“Art.437H (437.8). Destrucción, quema, daño o tala de bosques u otras formaciones protegidas.- El que destruya, queme, dañe o tale, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que estén legalmente protegidas, será reprimido con prisión de uno a tres años, siempre que el hecho no constituya un delito mas grave.

La pena será de prisión de dos o cuatro años cuando:

a) Del delito resulte la disminución de aguas naturales, la erosión del suelo o la modificación del régimen climático; o,
b) El delito se cometa en lugares donde existan vertientes que abastezcan de agua a un centro poblado o sistema de irrigación” [40].

La penalización de este tipo de conductas se debe a que, en nuestro país se han seleccionado áreas protegidas, conformadas por un sin número de ecosistemas básicos en el Medio Ambiente del Ecuador. Estas áreas protegidas constan de bosques u otras zonas naturales, vegetales o cultivadas que sirven tanto para la salud humana como para la economía nacional, entonces, quien destruya, queme, dañe y tale en los campos verdes protegidos será sancionado penalmente. Pero no sólo tiene que velarse por ésta clase de zonas, sino también por otras partes que, de acuerdo a la ley, no son protegidas, y, por lo tanto, son susceptibles de ser exterminadas por la inconsciencia del hombre para hacer crecer su economía, con la construcción de centros comerciales, ciudadelas etc., en lugares que anteriormente eran pobladas de árboles y arbustos, con lo que causa una gran deforestación en el país y el debilitamiento de las protecciones atmosféricas que nos brindan los árboles para el bienestar de la salud humana.

[40] CÓDIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Leyes Conexas. Quito-Ecuador. Año 2008. Pág. 172.

“Art.437K (437.11). Medidas cautelares.- El juez podrá ordenar, como medida cautelar, la suspensión inmediata de la actividad contaminante, así como la clausura definitiva o temporal del establecimiento de que se trate, sin perjuicio de lo que pueda ordenar la autoridad competente en materia ambiental” [41].

Este artículo es muy acertado ya que por medio de él se puede tomar una medida preventiva o de control, para que de ésta manera se pueda controlar una posible contaminación en un sector determinado.

Por ejemplo, en una fábrica que esté provocando un alto índice de contaminación, puede el juez ordenar la suspensión de funcionamiento de la mencionada fábrica; ya sea de forma parcial o definitiva, dependiendo el nivel del daño ambiental que haya causado.

De ésta manera concluyendo con el análisis de los delitos ambientales conforme al Código Penal, puedo manifestar, que se debería realizar la reubicación del Art. 408, 409, 410 en el Capítulo XA (X.I) “De los Delitos contra el Medio Ambiente”, del Título V, del Libro II, debido a que en el capítulo mencionado se encuentran establecidos los delitos contra el medio ambiente y así se contaría con una tipificación adecuada dentro del Código Penal para que se sancione a quien atente peligrosamente contra la naturaleza y no se permita que se pague una multa insignificante que no restituirá los daños ocasionados y mas aun que se permita que se siga acentuando el deterioro ambiental, ya que considero que es hora de poner un alto a este tipo de conductas y comportamientos reprimiéndolos con penas más severas.

[41] CÓDIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Leyes Conexas. Quito-Ecuador. Año 2008. Art. 437 K. Pág. 174.

3.3. Marco Doctrinario.

3.3.1. Preocupación Universal por el Medio Ambiente.

El medio ambiente es considerado uno de los patrimonios mas preciados del ser humano pero también es el que mas se ve afectado por las diversas actividades a las que se ha dedicado el hombre, debido a que dentro de ellas se ve involucrada la naturaleza como medio de explotación para generar producción comercial pero que, en la mayoría de los casos, desencadena ciertos tipos de factores lesivos para la naturaleza.

Hace algunos años atrás la problemática ambiental no habría sido asumida por la humanidad como debería haberlo sido, pero con el devenir de los años se ha mostrado una preocupación global por parte de todas las personas asignándole así una trascendencia planetaria a los problemas ambientales.

Por lo cual es necesario tomar en cuenta que dentro del ecosistema están las especies vegetales que forman entre ellas asociaciones que dependen estrechamente de las características físicas y químicas del suelo y del agua, de la altitud, de la latitud, del clima, a estas asociaciones vegetales corresponden especies animales que se nutren de las plantas que las componen.

La destrucción de los medios naturales o ecosistemas, arrastra la desaparición de las especies que de ellos dependen, en razón de ello debe actuarse con mucha prudencia en la construcción de barreras artificiales, tales como las autopistas, los ferrocarriles y los canales, que pueden modificar considerablemente la estructura de un ecosistema impidiendo los desplazamientos de animales.

Por tal razón el ser humano debería considerar que la naturaleza por sí misma produce grandes fluctuaciones en su propio curso evolutivo, tales como glaciaciones, erupciones volcánicas, terremotos, inundaciones y tempestades. También existen alteraciones del medio de carácter espontaneo y permanente, determinadas por radiaciones solares particulares intensas, según las circunstancias geográficas y estacionales, que suelen ser nocivas para el hombre e incluso mortíferas. Lo que diferencia a estas alteraciones de las inducidas por el hombre, es que estas últimas desconocen y no respetan los mecanismos de autorregulación natural y pueden alterar gravemente los sistemas terráqueos.

En lo que ha transcurrido el tiempo vemos que se han producido catástrofes de gran magnitud por fallas de las previsiones establecidas, en muchos casos deficientemente, alertando a la humanidad sobre los peligros inherentes a la aplicación masiva de una tecnología reciente de amplios efectos potenciales, negativos y positivos.

Otras perturbaciones ambientales, de distinto carácter pero seguramente mucho más peligrosas por su creciente proceso de deterioro del ambiente, se observan actualmente con profunda preocupación de los gobiernos y las organizaciones ambientales, en lo que ha dado en llamar hoy el cambio climático global.

Es por eso que todos, como parte del medio ambiente, debemos concientizar del daño que se causa a la diversidad de la flora y fauna, y depende mucho de la participación ciudadana para que se realicen proyectos ambientales que con

su desarrollo puedan obtenerse resultados favorables que puedan ser visibles en un medio que sufre desgaste diariamente.

Ya en muchos países se ha podido observar la preocupación por diversas instituciones e incluso, cada vez, se trata de crear nuevas instituciones encargadas de preservar el medio ambiente, y si antes quizás la naturaleza no se veía protegida por la mayoría de personas vemos que ahora es un garantía constitucional y por ello es deber primordial de las personas preservar la naturaleza y poner en consideración de la autoridad competente cuando se observe conductas de personas naturales o jurídicas que vayan en contra de las normas de protección del medio ambiente.

3.3.2. Causas Ocultas de la Deforestación y la Degradación de los Bosques.

Los bosques constituyen uno de los ecosistemas más valiosos del mundo, contienen más del sesenta por ciento de la biodiversidad del planeta que, además de su valor intrínseco, tiene otros múltiples valores sociales y económicos: desde las importantes funciones ecológicas del bosque en términos de protección del suelo y de las cuencas, hasta el valor económico pecuniario y no pecuniario de los numerosos productos que pueden extraerse del bosque. Para muchos indígenas y pueblos que dependen de él, el bosque constituye su sustento; los abastece de plantas comestibles y medicinales, de carne de animales silvestres, frutas, miel, refugio, fuego y otros productos, y en torno a él erigen sus valores culturales y espirituales; a escala mundial, los bosques desempeñan un papel crucial en la regulación del clima y constituyen

uno de los principales sumideros de carbono del planeta, su supervivencia pues impide el aumento del efecto invernadero.

Los bosques ya han desaparecido en muchas partes del mundo, y los índices de deforestación mundial llegaron hasta 15 millones de hectáreas por año solamente para los bosques tropicales durante la década del 80, en la mayor parte del mundo la deforestación se aceleró durante la década del 90. En este sentido, conviene destacar que los índices de deforestación tienden a oscurecerse por la ambigüedad que existe en torno a la definición del bosque. La última definición de la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO), formalmente el principal órgano responsable de los bosques dentro del sistema de las Naciones Unidas, es tan amplia, que de hecho la mayor parte de las superficies urbanas verdes pueden ser consideradas grandes ecosistemas de bosques, es así que pocas veces se tiene en cuenta la sustitución de valiosos ecosistemas de bosques primarios por plantaciones de monocultivos, en muchos casos, de una especie arbórea foránea como el eucalipto o el pino o por bosques biológicamente pobres.

Gran parte de Europa, por ejemplo, perdió la mayoría de sus bosques primarios durante el siglo XIX. Sin embargo, los últimos informes de la FAO establecen con entusiasmo que hay un aumento de los bosques boreales y templados en esta región, pero una parte sustancial de este "bosque" tiene una producción biológicamente pobre y carece de sotobosque, de biodiversidad edáfica original y de la mayoría de especies originales de aves, mamíferos y reptiles, en realidad se acercan más a plantaciones de monocultivos que a bosques verdaderos.

3.3.3. Explotación de Recursos Naturales en el Ecuador.

En el Ecuador los recursos naturales son considerados como la principal fuente de vida de lo seres humanos debido a su significado dentro de nuestra comunidad, además de los bosques hay otros recursos naturales de gran valor como son: el oro, el petróleo, la plata, el cobre, el hierro, el plomo, el zinc, la sal y el azufre.

Los bosques de nuestro país cubren actualmente el 39,2% de la superficie total de Ecuador y muchas especies son endémicas, las tasas de deforestación han bajado desde las rápidas talas de la década de 1980, si bien permanecen elevadas, ya que cada año se pierde el 1,43% de sus bosques, y han mermado parte de la rica biodiversidad del país y contribuido a la erosión del suelo, las inundaciones y la desertización.

Ecuador ofrece uno de los porcentajes más elevados de suelo protegido en Sudamérica, los parques y reservas naturales constituyen el 9,3% del territorio del país, frente al 3,1% del Perú, el 8,6% de Colombia y el 3,9% de Brasil, el gobierno de Ecuador fue uno de los primeros en participar en el intercambio deuda por naturaleza, que permite a los países en vías de desarrollo intercambiar deuda pública por moneda nacional que se utiliza para diseñar y poner en marcha diversos planes de gestión medioambiental, el ecoturismo ha ido ganando en popularidad internacional, principalmente en las islas Galápagos.

Pero así mismo podemos destacar que el petróleo es uno de los principales recursos naturales de Ecuador y una importante fuente de ingresos, pero los

desechos industriales, especialmente los derivados de su producción, han provocado una importante contaminación del agua.

La instalación de criaderos de camarones ha supuesto la destrucción de humedales costeros.

Por lo cual se considera que Ecuador forma parte de varios tratados relativos a biodiversidad, cambio climático, desertización, especies en peligro de extinción, desechos peligrosos, contaminación naval, bosques tropicales, humedales y caza de ballenas y además se estima que dentro de nuestro territorio se encuentra una veintena de parques nacionales y reservas naturales, como los de Cotopaxi, Sangay, Machalilla, Yasuní o Podocarpus. Hasta marzo de 2008 Ecuador tenía declaradas 3 Reservas de la Biósfera, entre ellas el Archipiélago de Colón o Galápagos (también parque nacional y Patrimonio de la Humanidad), y 11 humedales estaban catalogados en la lista de la Convención de Ramsar.

Tomando así en consideración la diversidad de riquezas que posee nuestro país, nos pone a nuestra consideración como habitantes, lo mucho o poco que hacemos por preservar los recursos que posee nuestro país, debido a que en la mayor parte de los casos existe la explotación masiva de los recursos naturales pero no ha habido la preocupación por parte de la ciudadanía por realizar una reforestación de bosques o la prevención de degeneración de recursos para que no se afecte aquellos recursos que fueron otorgados como un derecho inherente a los seres humanos.

3.3.4. Corte o Tala de Sementeras y Plantaciones.

Es fundamental señalar primeramente las conceptualizaciones de los diferentes factores que integran parte esencial en el tema investigativo por lo cual me permito referirme al criterio del Dr. Efraín Torres Chaves el cual manifiesta que "Árbol proviene del latín árbor-arboris, es la planta perenne del tronco leñoso y elevado, que se ramifica a cierta altura del suelo. El conjunto de árboles se llama arbolado o más comúnmente bosque.

En efecto, sementera significa tierras sembradas. Las sementeras son de papas, de trigo, de maíz, etc., es decir, la tierra que da mieses o productos que sirven para la alimentación humana.

Plantación quiere decir conjunto de plantas y éstas son seres orgánicos que crecen y viven sin mudar del lugar" [42]

Dadas las definiciones podemos observar la diferencia que existe entre árbol, sementera y plantaciones aunque las tres se encuentran netamente vinculadas entre sí, pero sin duda alguna quienes atenten contra estos factores que forman parte de la naturaleza están lesionando gravemente el patrimonio natural. En la mayoría de los casos ningunos de los elementos antes referidos son vulnerables ante la mano del hombre, ya que no importa la altura que han alcanzado los árboles o la cantidad de sementera o plantaciones esto no es

[42] TORRES CHAVES, Efraín, Breves Comentarios al Código Penal del Ecuador, Tomo II. Editores del austro Cuenca-Ecuador-1990, Pág. 309.

impedimento para la depredadora intención de destruir, talar o cortar sin que se tome consideración alguna de las consecuencias que acarrean a futuro.

Es por ello que las acciones ilícitas que realicen las personas, ya sea corten o talen sementeras y plantaciones dañándolas comete un delito muy grave por que no se debe olvidar que en la mayoría de los casos las sementeras tienen como destino final la alimentación humana y también la especie animal.

La tala, destrucción o quema, de masas de árboles y plantaciones constituye uno de los factores más principales de contaminación, ya que especialmente en el caso de los incendios, su propagación es rápida destruyendo a su paso todo cuanto esté a su alcance y cuando ya cesa el fuego podemos evidenciar un ecosistema altamente contaminado.

En las sementeras o plantaciones, vemos que no hay una generación espontánea sino que en muchos casos se puede haber dado la germinación de semillas ya sea por acción del viento o por los consecuentes reverdecimientos.

Por lo cual es interesante señalar que los bosques o arboleda tienen diferente significado que las sementeras, ya que a los bosques indican permanencia dentro de la naturaleza pero las sementeras al contrario tienen una periodicidad productiva así como un ciclo de terminación.

Pero en el Art. 408 del Código Penal Ecuatoriano establece que “Será reprimido con prisión de un mes a tres años y multa de ocho a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el que hubiere cortado o talado

sementeras, o plantaciones debidas a la industria del hombre o a la naturaleza”[43].

Este artículo nos deja entrever que en el régimen penal si se garantiza la protección a los árboles y plantaciones pero cabe destacar que la sanción es mínima en comparación al daño que se ocasiona a la naturaleza ya que no tenemos que dejar de lado que la ecología obliga al Estado a tomar enérgicamente medidas en beneficio del medio natural del hombre y de los animales, por lo cual quemar las plantas secas, destruir plantaciones y sementeras, es un grave atentado que debe conducir a pensar en la criminalización de lo anti-ecológico, porque los daños ocasionados son irreversibles y ningún tipo de multa podría resarcir ni, mucho menos, recuperar lo que ya hemos perdido, ya que no estamos hablando de algo material sino de algo netamente ecológico que se nos ha concedido de manera natural a los seres humanos.

3.3.5. Destrucción de Campos Sembrados.

La destrucción de campos se puede dar por diversas maneras, entre ellas se puede preveer las más comunes tales como; derramar en un campo sembrado semillas de cizaña, yerba o plantas dañinas; talar o destruir los campos ya sembrados, cortar con tijeras o algún instrumento similar las sementeras, dejar

[43] CÓDIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Leyes Conexas. Quito-Ecuador. Año 2008. Pág. 158.

que animales invadan sementeras ajenas con el ánimo de destruirlas, entre otras.

Destruir un campo sembrado es considerado como un delito muy grave, independientemente del método que se haya utilizado, aunque en la mayoría de los casos puede darse por derramar semillas de cizaña o de cualquier otra planta dañina.

Así como también se trata de algo que tiene íntima relación con la alimentación humana, ya que el sembrar cizaña o cualquier otra planta dañina, es atentar contra el mantenimiento de la especie.

Además el romper y destruir los instrumentos de agricultura, es impedir la atención de los sembríos y obstar su normal siembra, así como su cosecha o recolección.

La tala o destrucción de un campo sembrado, es considerado como un acto perverso que atenta contra el bienestar de muchas personas, considerándose como una víctima colectiva, aunque imaginaria, pero real por que el trabajo de purificación realizado por los árboles en nuestro medio no puede vérselo pero sin embargo todos podemos sentirlo.

En el artículo 409 del Código Penal Ecuatoriano manifiesta que “Será reprimido con prisión de un mes a dos años, y multa de ocho a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el que hubiere talado o destruido un campo sembrado, o derramado en él semillas de cizaña, o de cualquier hierba o planta

dañina; o roto o descompuesto instrumentos de agricultura, parques de animales, o las cabañas de los guardianes" [44].

De acuerdo a lo señalado en este artículo, es claro que la prisión establecida para quien tale o destruya un campo sembrado, o derrame en él semillas de cualquier planta dañina, es muy leve, acarreando como consecuencia final el cometimiento de tales delitos.

También podemos ver que se considera un delito ambiental el romper o descomponer instrumentos de agricultura, debido a que dichos instrumentos son fundamentales para brindarle la atención correspondiente a los campos sembrados. Los parques también son vulnerables a la contaminación y destrucción de la flora por su constante contacto con niños que algunas veces destruyen inconscientemente hojas y ramas de árboles que se encuentran dentro de los parques.

Las cabañas de los guardianes también son objeto de destrucción por lo cual se encuentran dentro de los factores que constituyen la destrucción de un campo sembrado. Al realizarse la destrucción de la cabaña de un guardia se estaría cometiendo una imprudencia, ya que, es aquí donde los guardias vigilan las propiedades y garantizan un mantenimiento adecuado de los sembríos.

3.3.6. Mutilación o Descortezamiento de Árboles.

[44] CÓDIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Leyes Conexas. Quito-Ecuador. Año 2008. Pág. 158.

El Código Penal, hace muchos años atrás reprimió la destrucción, mutilación o descortezamiento de árboles porque quizá el Legislador, de modo intuitivo, vio en aquella, una grave falta del hombre, con la naturaleza que nos rodea.

De igual manera, en el Art. 410 del cuerpo legal mencionado dice: "El que hubiere derribado, mutilado o descortezado uno o más árboles, de modo que parezcan, o destruido uno o más injertos, será reprimido, por cada árbol, con prisión de ocho días a un mes y multa de seis a nueve dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

En ningún caso la totalidad de la pena excederá de tres años en cuanto a la prisión, ni de treinta y un dólares de los Estados Unidos de Norteamérica en cuanto a la multa" [45].

Ésta disposición tiene tres verbos rectores como lo son derribar, mutilar y descortezar árboles o plantaciones.

Podemos recalcar que el Dr. Efraín Torres Chaves establece la diferencia entre estos verbos rectores por lo cual se dice que:

"Mutilar (Del lat. mutilare) Cortar o cercenar una parte del cuerpo y más particularmente, del cuerpo viviente.

Derribar (Del latín "derripare" de ripa, orilla) Arruinar, demoler echar a tierra casas, muros o edificios. Derribar es tirar contra la tierra o hacer dar en el suelo, a una persona, animal o cosa.

[45] CÓDIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Leyes Conexas. Quito-Ecuador. Año 2008. Pág. 158.

Descortezar es quitar la corteza del árbol y “corteza” es la parte externa de las raíces y tallos de las plantas fanerógamas, que está formada por varias capas de células y rodea el cilindro central” [46].

Estos tres verbos en sus acciones determinan la muerte de los árboles porque aunque no parezca un pequeño descortezamiento ya es considerado como un delito debido a que se atenta contra la vida de las plantas.

Lo mismo se podría decir de una mutilación, aunque ésta no sea grave, pero en el caso que se derribe un árbol, muchas son las probabilidades de que éste perezca y en muchas de las ocasiones aunque se ha realizado un reimplante para tratar de salvar la vida de éste árbol no se ha logrado el objetivo, dejando sin vida a parte fundamental de nuestra flora.

Al igual que los anteriores, también es considerado un delito el destruir uno o más injertos, para lo cual es vital establecer lo que es un injerto “ Es la parte de una planta con una o más yemas que aplicada a otra se suelda con ella.

Se trata de un invento agrícola en beneficio de la mejor calidad de los productos. Se conocen varias clases de injertos de pua, de corona, de escudete, etc., y todos ellos tratan de unir dos especies en un nuevo fruto que beneficiará al agricultor y al consumidor. De ésta manera se han creado, prácticamente, nuevas frutas, nuevas plantas comestibles, etc.” [47].

---

[46] TORRES CHAVES, Efraín, Breves Comentarios al Código Penal del Ecuador, Tomo II. Editores del austro Cuenca-Ecuador-1990, Pág. 316.
[47] TORRES CHAVES, Efraín, Breves Comentarios al Código Penal del Ecuador, Tomo II. Editores del austro Cuenca-Ecuador-1990, Pág. 316.

Aunque el Código Penal no lo establece de una manera directa, pero a los injertos se los considera como un elemento condicionante general y su destrucción debe producir la muerte del árbol para que éste sea enmarcado dentro de éste delito, por lo cual nos hace pensar que, en definitiva, lo que se defiende no es el injerto sino la vida del árbol.

La pena no va acorde al delito ocasionado debido al sistema que realiza para sancionar este tipo de actuaciones, ya que se trata de sumar los árboles y multiplicarlos por ocho días a cada uno, y si bien es cierto ésta es una acumulación material pero atenuada con un máximo, el cual no excederá de tres años, en ningún caso ni de seis a nueve dólares la multa.

4.1. MATERIALES Y MÉTODOS.

4.1.2. Métodos.

Entendida la investigación como un conjunto de procedimientos teóricos, metodológicos y técnicos que cumple el investigador para conocer e interpretar los aspectos esenciales de un objeto de estudio, he de señalar que en la presente investigación he utilizado los más convenientes para el desarrollo de la misma y que son detallados a continuación:

La investigación atendiendo al propósito de la misma responde a dos factores: personal, por cuanto responde a una motivación individual encaminada a obtener un titulo profesional; y, social por cuanto desea obtener un conocimiento científico de la realidad judicial y transformarla en beneficio de la sociedad.

En cuanto a los métodos utilizados y entendidos estos como el conjunto de medios a manipularse de manera lógica en busca de conseguir un determinado fin, he considerado conveniente para el desarrollo de la presente investigación el uso del método científico como línea de pensamiento que oriente los procedimientos de ejecución de la misma, el método científico que se ha iniciado con la observación de los hechos o fenómenos objeto de la investigación.

De igual manera utilicé los métodos inductivo y deductivo que me permitieron deducir criterios y generalizar opiniones, ayudándome al esclarecimiento del tema objeto de estudio.

4.1.3. Procedimientos.

En cuanto a los procedimientos utilizados es conveniente señalar que el método científico parte de la observación y de la experimentación, en los aspectos prácticos, y jurídicos, así como en el doctrinario, los mismos que me han permitido realizar el análisis del problema a través de su desfragmentación en sus caracteres generales, específicos y en su relación con el entorno considerando que dicho procedimiento es uno de los más idóneos, cuando se fusiona el conocimiento teórico con el empírico.

También la síntesis de conceptos, juicios y razonamientos me permitió verificar la hipótesis y obtener conclusiones y sugerencias que aportan a la solución del problema.

4.1.4. Técnicas.

En virtud de las técnicas de investigación puedo decir que se trata de una investigación conjunta que articula sistemáticamente la información proveniente de las fuentes bibliográficas o documentales y de las técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista. El estudio de casos judiciales reforzó la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática, para lo cual se utilizó la ficha documental. En la investigación de campo se aplicaron las técnicas de encuesta y entrevista las cuales se concretarán a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para las encuestas y diez personas para las entrevistas; tomando en consideración a grupos como los siguientes: Profesionales en libre ejercicio de la abogacía, Funcionarios Judiciales, Funcionarios del Ministerio Fiscal, Funcionarios del Medio Ambiente, Egresados y Estudiantes de la Carrera de Derecho.

Así mismo en los dos casos se plantearon cuestionarios con preguntas cerradas para la encuesta y abiertas para la entrevista, derivados de la hipótesis general y de las subhipótesis, cuya operativización partió de la determinación de variables e indicadores.

En cuanto a la investigación empírica, los resultados de las encuestas se presentan en tablas, cuadros, gráficos o figuras y mediante el análisis cuantitativo y cualitativo.Por último se entró a la discusión de la información obtenida, con el proceso investigativo, logrando la verificación de objetivos, la contrastación de hipótesis y la fundamentación para la reforma jurídica, referente al problema de investigación.

5. RESULTADOS.

5.1.1. Resultados de las Encuestas.

De conformidad con el plan de investigación jurídica aprobada por la autoridad académica, apliqué 30 encuestas distribuidas en sectores de personas conocedoras de la problemática así: 7 profesionales en libre ejercicio de la abogacía, 9 funcionarios judiciales entre jueces y auxiliares de la Corte Provincial de Justicia de Loja, 3 funcionarios del Ministerio Fiscal, 3 funcionarios del Medio Ambiente, 4 egresados y 4 estudiantes de la Carrera de Derecho.

Las encuestas constan de un cuestionario escrito, cuyas preguntas y respuestas se describen y analizan a continuación:

Cuestionario.

Primera pregunta:

¿Conoce usted cuáles son las acciones más comunes por las que se realiza la tala de árboles y destrucción de plantaciones?

a) Incendios accidentales.
b) Trabajo realizado por el hombre.
c) Intervención de industrias madereras.

Respuestas:

Cuadro 1.

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
a) Incendios accidentales.	5	17%
b) Trabajo realizado por el hombre.	17	56%
c) Intervención de industrias madereras.	8	27%
TOTAL	**30**	**100%**

Figura 1.

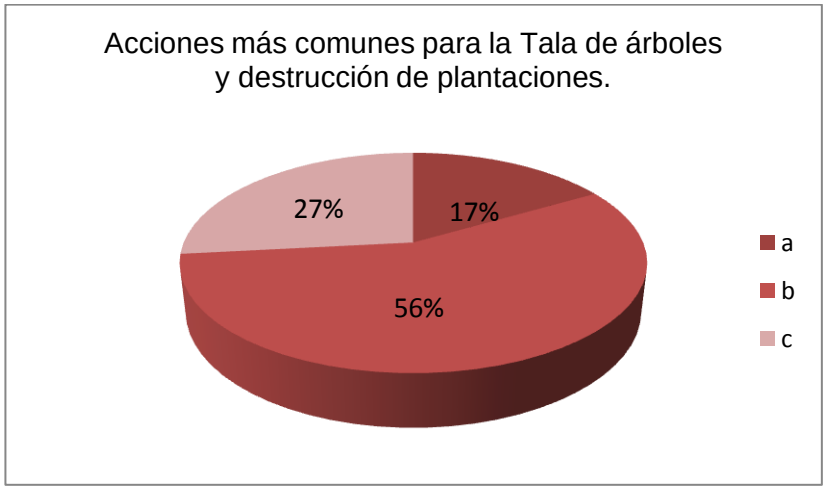

Fuente: Abogados en libre ejercicio, funcionarios judiciales, funcionarios del Ministerio Fiscal, funcionarios del Ministerio de Medio Ambiente, egresados y estudiantes de la Carrera de Derecho.

Investigadora: Diana Narváez.

Análisis:

En la presente encuesta, 5 encuestados que corresponden al 17% señalan que la acción más común por la que se da la tala de árboles y destrucción de plantaciones son los incendios accidentales; mientras que 17 de ellos, que corresponden al 56%, consideran que la acción más común es el trabajo realizado por el hombre; y, 8 personas, que corresponden al 27%, creen que se debe a la intervención de industrias madereras dentro de nuestro país.

Interpretación:

Como podemos observar un número considerable de encuestados estiman que la tala de árboles y destrucción de plantaciones se da por los incendios forestales, ya que en muchas ocasiones la juventud se ha visto involucrada dentro del cometimiento de dichos incendios, al realizar fogatas y luego abandonarlas sin ser apagas, sin medir las consecuencias de lo que esto podría acarrear, aunque no hay que dejar de lado que en algunas ocasiones los incendios han sido producidos porque en las áreas verdes se abandonan materiales como botellas de cristal que al hacer contacto con el calor producen fuego de fácil prolongación por lo cual se han producido grandes incendios, destruyendo consigo gran cantidad de la maza forestal; pero, así mismo, podemos ver que la mayoría de encuestados consideran que la acción más común es el trabajo realizado por el hombre, ya que debido a las diversas

necesidades a las que se ven expuestos los seres humanos los conducen a talar árboles y plantaciones para aprovecharse de este recurso y poder realizar diversas actividades productivas que puedan ser comercializados y generen lucro.

De igual manera, otro porcentaje de encuestados manifiestan que se debe a la intervención de Industrias madereras, debido a que generalmente la presencia de éstas industrias ocasionan la necesidad de tala de árboles para la producción de servicios que generan una gran fuente económica y, como es evidente, en nuestro medio existe una gran demanda de artículos derivados de la madera que consecuentemente incremente aún más la tala indiscriminada de árboles y plantaciones.

Segunda pregunta:

¿De acuerdo a su criterio, cuáles considera usted que son los factores más frecuentes por los que se da la tala de árboles y destrucción de plantaciones?

a) Fines comerciales.
b) Construcción de viviendas.
c) Despejar campos para cultivarlos.

Respuestas:

Cuadro 2.

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
a) Fines comerciales	23	77%
b) Construcción de viviendas.	5	17%
c) Despejar campos para cultivarlos.	2	6%
TOTAL	**30**	**100%**

Figura 2.

Fuente: Abogados en libre ejercicio, funcionarios judiciales, funcionarios del Ministerio Fiscal, funcionarios del Ministerio de Medio Ambiente, egresados y estudiantes de la Carrera de Derecho.

Investigadora: Diana Narváez.

Análisis:

De los 30 encuestados, 23 de ellos, que equivalen al 77%, manifiestan que el factor más frecuente por el que se da la tala de árboles y destrucción de

plantaciones es el fin comercial; así como también 5 encuestados que corresponden al 17% consideran que se debe a la construcción de viviendas; al igual que 2 de ellos, que equivalen al 6%, estiman que la tala indiscriminada de árboles y plantaciones se realiza para despejar campos y luego cultivarlos.

Interpretación:

La mayor parte de las personas encuestadas coinciden que el factor más frecuente por el que se da la tala de árboles y destrucción de plantaciones son los fines comerciales, ya que con el transcurso del tiempo hemos podido evidenciar cómo el hombre lucha siempre por sus propios fines al precio que sea, sin importarle el daño que causa con sus acciones, además vemos que la construcción de fábricas explotadoras de recursos, como lo es la madera, buscan un fin comercial dentro de los mercados para beneficiarse económicamente, dejando a un lado el daño irreversible ocasionado a la naturaleza, pero si bien es cierto vemos que indudablemente la Amazonía de nuestro país es uno de los lugares más vulnerables por su diversidad en flora y fauna, aquí se ha afectado gran parte de la flora natural con el objetivo de abrir nuevas carreteras que permitan el acceso a determinados lugares, así como también han realizado tala de árboles y plantaciones para destinarlos como yacimientos petroleros, que, desde luego, generarán un muy alto ingreso económico; una parte considerable de las personas encuestadas estiman que uno de los factores para que se de la tala de árboles es la construcción de viviendas ya que la falta de recursos económicos no permite la construcción de viviendas de ladrillo dando lugar a la utilización de materiales como la madera u otros derivados de la misma para construir viviendas que puedan ser

habitadas, aunque en los lugares rurales son en los que más se puede observar éstas viviendas por el alto índice de pobreza, también en la parte periférica de las ciudades; un cierto número de encuestados manifiestan que la destrucción de plantaciones se realiza para despejar los campos y éstos a su vez puedan ser cultivados, ya que las personas aún conservan la creencia que todos los terrenos son aptos para el cultivo, cayendo en un grave error, porque en algunos terrenos la tierra no es fértil para cultivarla y la tala indiscriminada y destrucción de plantaciones no tendría ningún sentido, pero mientras tanto ya se ha lesionando gravemente la naturaleza.

Tercera pregunta:

¿Cuáles cree usted que son las consecuencias que traen consigo la tala de árboles y destrucción de plantaciones?

a) Deforestación en el medio ambiente.
b) Deterioro ambiental.
c) Pérdida de flora.

Respuestas:

Cuadro 3.

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
a) Deforestación en el medio ambiente.	7	23%
b) Deterioro ambiental.	19	64%
c) Pérdida de flora.	4	13%
TOTAL	**30**	**100%**

Figura 3.

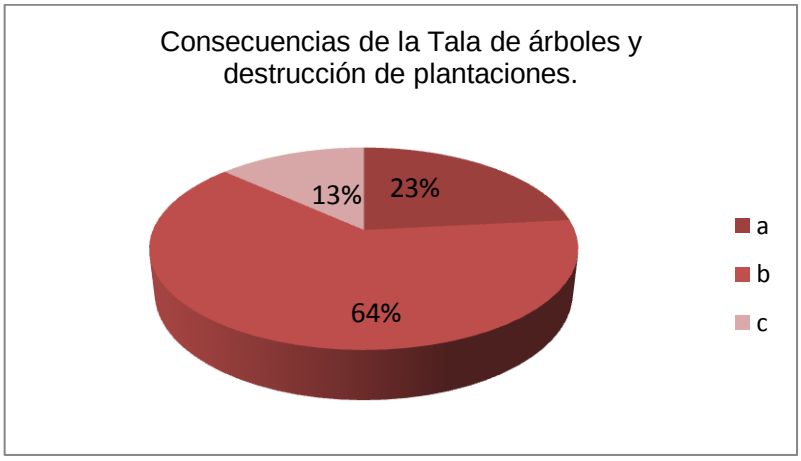

Fuente: Abogados en libre ejercicio, funcionarios judiciales, funcionarios del Ministerio Fiscal, funcionarios del Ministerio de Medio Ambiente, egresados y estudiantes de la Carrera de Derecho.

Investigadora: Diana Narváez.

Análisis:

Respecto a ésta pregunta vemos que 7 encuestados, que corresponden al 23%, consideran que una de las consecuencias que trae consigo la tala de árboles y destrucción de plantaciones es la deforestación del medio ambiente; pero la gran mayoría de ellos, es decir 19 personas, que equivalen al 64%, manifiestan que es el deterioro ambiental la consecuencia más grave ocasionada en el ecosistema; y, un número de 4 encuestados, que simbolizan el 13%, opinan que la pérdida de flora es una secuela irreversible en el medio ambiente.

Interpretación:

La opinión en éste sentido es un poco dividida aunque todas ellas se orientan a las consecuencias irreversibles que trae consigo la tala de árboles y destrucción de plantaciones, un porcentaje considerable opinan que la deforestación en el medio ambiente es una consecuencia lesiva debido a que aquella genera daños en la naturaleza, considerando que los árboles forman parte fundamental del ecosistema por ser estimados como los pulmones de vida del planeta ya que gracias a ellos se realiza la oxigenación y purificación del aire del cual todos los seres humanos disfrutamos; de igual manera, un número superior consideran que el deterioro ambiental es una de las mayores consecuencias ocasionadas en nuestro medio debido a que éste conlleva al desequilibrio del ambiente y, por ende, las precipitaciones de lluvia son menores generando la pérdida notoria de la capa de ozono que nos ha llevado al surgimiento del calentamiento global, además, vemos que en la actualidad ya no podemos respirar aire puro, sino al contrario, cada vez, es más difícil respirar aire libre de contaminación, así mismo, un pequeño porcentaje de los

encuestados estiman que la pérdida de flora es producto de la tala de árboles y plantaciones ya que los seres humanos no hemos medido la gravedad de nuestros actos y hemos dado prioridad a otros recursos dejando a un lado un recurso tan importante como lo es la flora, se ha ocasionado la destrucción de áreas verdes y perdido gran cantidad de flora que no ha sido renovada.

Cuarta pregunta:

¿Considera suficientes las penas establecidas en los artículos 408,409 y 410 del Código Penal para sancionar los delitos de tala de plantaciones, destrucción de un campo sembrado y tala o descortezamiento de árboles?

Respuestas:

Cuadro 4.

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	7	23%
NO	23	77%
TOTAL	**30**	**100%**

Figura 4.

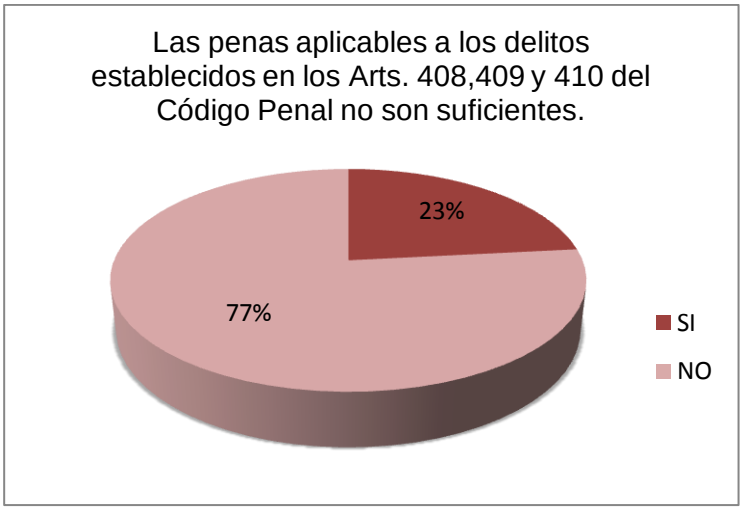

Fuente: Abogados en libre ejercicio, funcionarios judiciales, funcionarios del Ministerio Fiscal, funcionarios del Ministerio de Medio Ambiente, egresados y estudiantes de la Carrera de Derecho.

Investigadora: Diana Narváez.

Análisis:

En conformidad con la siguiente pregunta vemos que 7 encuestados, que equivalen al 23%, consideran que las penas establecidas en los artículos 408, 409 y 410 del Código Penal para sancionar delitos de tala de plantaciones, destrucción de un campo sembrado y tala o descortezamiento de árboles, son suficientes para castigar tales delitos; mientras que, la gran mayoría de ellos, es decir, 23 personas, que equivalen al 77%, manifiestan que las penas no son las adecuadas debido a su carencia de rigidez al sancionar estos delitos ambientales.

Interpretación:

En ésta pregunta es indispensable tomar en consideración que en los artículos 408, 409 y 410 del Código Penal se establecen penas de un mes a tres años y

multa de ocho a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica en el caso de la tala de plantaciones, de un mes a dos años y multa de ocho a dieciséis dólares para quienes destruyan campos sembrados así como también aquel que tale o descortece uno o más árboles de modo que perezcan, será reprimido, por cada árbol, con prisión de ocho días a un mes y multa de seis a nueve dólares; pero, si bien es cierto, en ninguno de los casos la totalidad de la pena excederá de tres años en cuanto a la prisión, ni de treinta y un dólares de los Estados Unidos de Norteamérica en cuanto a la multa.

Por lo tanto, ya en los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas podemos darnos cuenta que escasas personas son las que consideran que las penas establecidas para tales delitos son suficientes debido a que creen que la lucha contra la erradicación de ciertas conductas penales, no se combaten con penas más drásticas, sino con la educación social partiendo principalmente con la concientización ciudadana, además el aumento de penas no ayudaría a disminuir la tala de plantaciones sino mas bien lo que vendría a frenar el cometimiento de este delito sería el cumplimiento de estas sanciones; pero así también, la gran mayoría de los encuestados opinan que las penas son demasiado leves y en la actualidad no están causando efectos dentro de la sociedad, tomando en consideración que el daño causado al medio ambiente es irreparable, también se cree que la pena no está en proporción al daño ocasionado al ser humano, debido a que todos subsistimos gracias a los beneficios que nos otorga la naturaleza y al destruirla se causaría un impacto ambiental en el que nos veríamos involucradas todas las personas, por lo que la vía más factible para erradicar estos delitos ambientales sería la imposición de medidas drásticas que garanticen una protección adecuada del ecosistema.

Quinta pregunta:

¿Según su ilustrado criterio los delitos previstos en los artículos 408,409 y 410 del Código Penal deberían reubicarse dentro del Capítulo (XA) De los Delitos Contra el Medio Ambiente?

Respuestas:

Cuadro 5.

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	29	97%
NO	1	3%
TOTAL	**30**	**100%**

Gráfico 5.

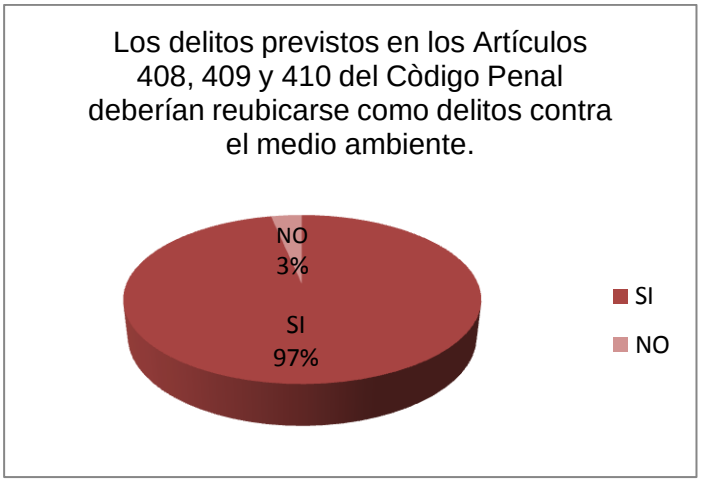

Fuente: Abogados en libre ejercicio, funcionarios judiciales, funcionarios del Ministerio Fiscal, funcionarios del Ministerio de Medio Ambiente, egresados y estudiantes de la Carrera de Derecho.

Investigadora: Diana Narváez.

Análisis:

De las personas encuestadas casi la totalidad, es decir 29, que simbolizan el 97%, coinciden en que efectivamente debería reubicarse los artículos 408, 409 y 410 al Capítulo (XA) De los Delitos Contra el Medio Ambiente; en cambio, 1 encuestado, que figura el 3%, manifiesta que éstos delitos ya se encuentran garantizando una protección al medio ambiente en el capítulo destinado a los delitos contra la seguridad púbica.

Interpretación:

Es evidente que en ésta pregunta la mayoría de la personas que han sido encuestadas creen conveniente la reubicación de los artículos 408 que se refiere a la tala de plantaciones, 409, que sanciona la tala o destrucción de un campo sembrado y el 410, que sanciona la tala o descortezamiento de árboles, al Capítulo (XA) “De los Delitos Contra el Medio Ambiente” ya que de esta

manera se podría obtener una mejor organización y ubicación dentro del Código Penal ecuatoriano de los delitos que se ocasionan a la naturaleza; además, un abarcamiento total en un solo capítulo de todos los delitos ocasionados al medio ambiente sería muy conveniente para que se garantice una adecuada tipificación y concordancia entre estos delitos, ya que la normativa penal debe encontrarse claramente sistematizada, aunque esto constituya un acto estructural en el cuerpo legal en mención; pero, así mismo, vemos que existe un pequeño porcentaje de encuestados que no creen adecuada una reubicación de estos artículos, debido a que se encuentran dentro del Capitulo VII, denominado “Del Incendio y otras destrucciones, de los deterioros y daños” y, por lo tanto, no se vería necesario reubicarlos sino al contrario aplicarlos contra los infractores para que de ésta manera podamos evitar el cometimiento de delitos que atenten contra la naturaleza, que día a día sufre un degeneración evidente.

Sexta pregunta:

¿Cuáles considera usted que son los bienes jurídicos afectados por la tala de árboles y la destrucción de plantaciones?

Respuestas:

Análisis:

Con relación a ésta pregunta los encuestados han dividido sus comentarios en cuanto a los bienes jurídicos que se afectan con la tala de árboles y la destrucción de plantaciones, los cuales se mencionan a continuación:

- Se contraviene el precepto constitucional de vivir en un ambiente sano y un buen vivir.
- Se priva a los seres humanos de disfrutar de un ambiente ecológicamente equilibrado, libre de contaminación.
- El derecho a la vida, y la salud, ya que formamos parte de la naturaleza.
- Cambios en los ecosistemas.
- Destrucción de la capa de ozono
- Aceleración del efecto invernadero.

Interpretación:

Según los datos obtenidos en las encuestas planteadas vemos que la opinión en éste sentido ha sido compartida ya que en su totalidad piensan que con la realización de la tala de árboles y destrucción de plantaciones se contraviene gravemente el precepto constitucional que garantiza a las persona el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, además la naturaleza o Paccha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, debe respetarse íntegramente para que así los seres humanos puedan disfrutar de los beneficios que produce la naturaleza, ya que de ella gran parte de las personas utilizan plantas consideradas medicinales para sanar dolencias, también tenemos que tomar en cuenta que

se vienen a producir cambios en los ecosistemas que dan lugar al deterioro inminente de la capa de ozono acelerando aun más el efecto invernadero.

Séptima pregunta:

¿Estima usted necesaria la incorporación de sanciones rigurosas en el Código Penal para los delitos ambientales?

Respuestas:

Cuadro 7.

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	**30**	**100%**

Figura 7.

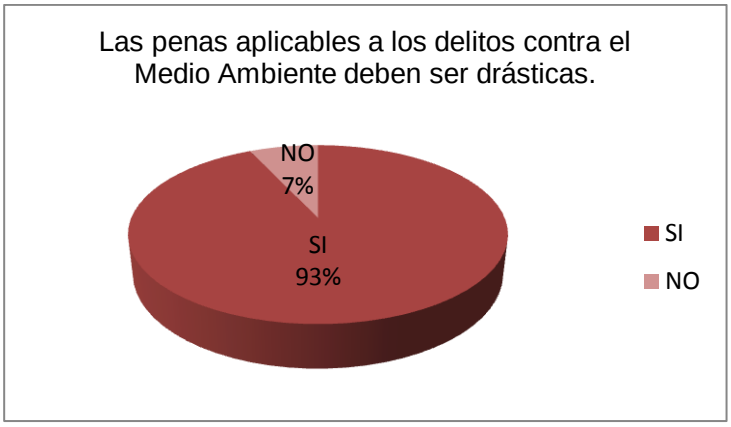

Fuente: Abogados en libre ejercicio, funcionarios judiciales, funcionarios del Ministerio Fiscal, funcionarios del Ministerio de Medio Ambiente, egresados y estudiantes de la Carrera de Derecho.

Investigadora: Diana Narváez.

Análisis:

Con relación a esta pregunta 28 encuestados que corresponden al 93%, opinan que es necesario incorporar sanciones rigurosas en el Código Penal para castigar los delitos ambientales; pero en cambio, 2 personas, que representan el 7%, estiman que no se debe incorporar más sanciones, al contrario se debería aplicar las ya existentes en la normativa penal ecuatoriana.

Interpretación:

En cuanto se refiere a esta pregunta es claro que el mayor porcentaje de los encuestados creen necesaria la incorporación de sanciones rigurosas en el Código Penal para reprender los delitos ambientales debido a que éstos se los toma como trascendentales, aunque es muy raro saber de alguien al cual se le ha imputado un delito ambiental y por el cual haya tenido que pagar una multa o pena considerable que vaya acorde a la magnitud del acto realizado, aunque la imposición de penas rígidas sería una alternativa factible para procurar temor a la pena en el infractor; además, se cree oportuno que la pena sea en el

sentido compensatorio, tal sería el ejemplo, que por tala de árboles, se debería sembrar el doble de lo talado así se vendría a contrarrestar a la deforestación, ya que se está atentando, a gran escala, a nuestro medio ambiente y no podemos permitir que, por culpa de determinadas personas, poco a poco se destruya la biodiversidad de flora y fauna que rodea el planeta; por ende, los seres humanos debemos ser conscientes de nuestros actos y tomar en cuenta que para hablar de una verdadera reforestación tendrían que pasar muchos años en los cuales recuperaríamos gran parte de lo que se ha destruido pero mientras tanto vemos que el desgaste y deterioro ambiental se incrementa sin que se ponga un alto definitivo. Un mínimo porcentaje opina que no se debe incorporar más sanciones, al contrario creen que se debería aplicar las sanciones que ya se encuentran establecidas en el Código Penal para los delitos ambientales.

Octava pregunta:

¿Considera usted pertinente que se deba plantear una propuesta jurídica con la finalidad de reformar el Código Penal, en lo que respecta a la tala de árboles y destrucción de plantaciones?

Respuestas:

Cuadro 8.

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	**30**	**100%**

Figura 8.

Fuente: Abogados en libre ejercicio, funcionarios judiciales, funcionarios del Ministerio Fiscal, funcionarios del Ministerio de Medio Ambiente, egresados y estudiantes de la Carrera de Derecho.

Investigadora: Diana Narváez.

Análisis:

En respuesta a ésta pregunta, 28 encuestados, que corresponden al 93%, creen pertinente que se debe plantear una propuesta jurídica con la finalidad de

reformar el Código Penal, en lo que respecta a la tala de árboles y destrucción de plantaciones; pero, así mismo, 2 personas, que representan el 7%, estiman que no se debe plantear una reforma a la normativa penal sino al contrario se debería tener en consideración el planteamiento de leyes especiales para los delitos ambientales.

Interpretación:

En relación a los datos recopilados es notorio que un porcentaje mayoritario considera pertinente el planteamiento de una propuesta jurídica con la finalidad de reformar el Código Penal, en lo que respecta a la tala de árboles y destrucción de plantaciones ya que se estima que únicamente así se podría evitar que existan abusos desmedidos por parte de las personas que no toman conciencia de sus actos; además, hay que considerar que las penas y multas establecidas en la actualidad no tienen proporcionalidad de acuerdo al daño ocasionado y, por ende, han facilitado la reincidencia de delitos que han perjudicado visiblemente el ecosistema, por lo cual se debería optar por plantear una sanción compensatoria al daño, de ésta manera se incrementaría la reforestación y se sancionaría severamente a los culpables; pero, de igual manera, un pequeño porcentaje de encuestados creen que no se debe plantear una reforma a la normativa penal sino que se debería tomar en consideración el planteamiento de leyes especiales en las cuales las sanciones sean rígidas para quienes atenten contra la naturaleza y así ayudar a contrarrestar la tala de árboles, destrucción de plantaciones y muchos otros delitos que pueden ser ocasionados en contra del medio ambiente.

Comentario General.

En conformidad con los resultados obtenidos de cada una de las preguntas planteadas mediante el cuestionario que integra la encuesta, hemos podido obtener valiosos criterios que aportan significativamente a la investigación científica en desarrollo, por cuanto gran parte de personas encuestadas coinciden en que se debe establecer penas y multas más severas para sancionar los delitos ambientales tales como; la tala o descortezamiento de árboles y destrucción de plantaciones, además es conveniente realizar una concientización adecuada dentro de la población para fomentar la reforestación, conservación de nuevas especies y de ésta manera prevenir el deterioro del patrimonio natural.

Además con el establecimiento de sanciones rigurosas y una adecuada ubicación en el Capítulo de los Delitos Contra el Medio Ambiente, se garantizará la protección de los bienes jurídicos de las personas, a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación, y se podrá preservar el ecosistema, erradicando poco a poco los delitos ambientales que se vienen suscitando dentro de la sociedad.

5.1.2. Resultados de las Entrevistas.

De conformidad con el plan de investigación jurídica aprobada por la autoridad académica, apliqué 10 entrevistas distribuidas en sectores de personas conocedoras de la problemática así: 3 Profesionales en libre ejercicio de la abogacía, 3 Funcionarios judiciales entre jueces y auxiliares de la Corte

Provincial de Justicia de Loja, 3 Funcionarios del Medio Ambiente y 1 Egresado de la Carrera de Derecho; todos residentes en la ciudad de Loja.

Las entrevistas se realizaron con 10 preguntas abiertas y se concretaron a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional; además, se procedió a realizar la entrevista en forma directa con el uso de un instrumento de grabación y en un proceso interlocutorio, cuyas preguntas y respuestas se describen y analizan a continuación:

Cuestionario.

Primera pregunta:

¿Cuáles cree usted que son las consecuencias que trae consigo la tala de árboles y destrucción de plantaciones?

Respuestas:

De acuerdo a los criterios obtenidos con relación a la pregunta planteada podemos deducir que 7 de las personas entrevistadas coinciden en que la principal consecuencia de la tala de árboles y destrucción de plantaciones es el perjuicio causado al medio ambiente, creando el deterioro ambiental y la pérdida de flora, ya que se produce alteración al impacto ambiental, hay modificaciones climáticas e incluso modificaciones en la salud de las personas, porque el hombre se desenvuelve en el medio ambiente y por lo cual es considerado básicamente no solo como un delito contra el medio ambiente sino contra la vida de las personas.

Además es importante destacar que se está irrespetando el derecho que todos los ciudadanos tenemos, a vivir en un ambiente sano, en este sentido las consecuencias no son solamente jurídicas, sino que también pasan a aspectos más trascendentes como por ejemplo, la calidad de vida de las personas, aunque no podemos dejar de lado que día a día podemos observar como los seres humanos contribuimos para que la fortaleza de los ecosistemas se encuentren en desequilibrio, es decir ya no existe la respectiva armonía entre lo que es el ambiente y los ecosistemas que forman parte del medio ambiente.

Pero de igual manera de las personas entrevistadas 3 consideran que con la tala, se produce la deforestación en los diferentes bosques o plantaciones que existen, debido a que se está perdiendo gran cantidad de flora en nuestro medio y muchas de las especies vegetales ya se encuentran en peligro de extinción, además se tiene que tomar en cuenta que tanto la flora y la fauna se encuentran estrechamente vinculadas debido a que gran parte de flora, forma el sustento de convivencia de los animales que habitan la zona.

Comentario:

A través de los comentarios obtenidos, mediante las entrevistas hemos podido darnos cuenta que; una de las principales consecuencias que trae consigo la tala de árboles y destrucción de plantaciones, es la deforestación que se causa al medio ambiente, debido a que, cada vez se están perdiendo las áreas verdes del ecosistema, e incluso se puede evidenciar la pérdida de flora y por ende la fauna, debido a su vinculación entre sí, ya que muchos animales necesitan alimentarse para poder sobrevivir, inclusive podríamos decir que el

hombre tiene la necesidad de recurrir a las plantas, para que por medio de su refinación se puedan realizar medicinas, que benefician a toda la población.

Pero mucho mas evidente es la utilización de plantas medicinales en aquellas poblaciones en las cuales no se puede contar con medicinas elaboradas y se optan por otras medidas como utilizar los beneficios de muchas hiervas medicinales que resultan curativas. Y si revisáramos un poco la historia de nuestros antepasados, nos daríamos cuenta que hace muchos años atrás existían muchas más áreas verdes de las que existen ahora y ellos conservaban la naturaleza por que recibían grandes retribuciones de la misma.

Segunda pregunta:

¿Cuales considera usted que son los bienes jurídicos afectados por la tala de árboles y la destrucción de plantaciones?

Respuestas:

Con respecto a ésta pregunta la opinión ha sido compartida, por lo cual 5 de los entrevistados mencionan que el bien jurídico enormemente afectado por el cometimiento de delitos como la tala de árboles y destrucción de plantaciones, es el que el Estado nos garantiza, como lo es, el derecho que tenemos los ecuatorianos a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, puesto que nos permite desarrollarnos completamente, también disfrutar de un aire puro, libre de contaminación, que permita desarrollar nuestra vida con buena salud, ya que si se vendría a dar el cometimiento de éstos delitos medioambientales, se estaría vulnerando uno de los derechos constituciones que nos corresponden, pero de la misma manera vemos que 5

entrevistados, manifiestan que un bien jurídico que se ve afectado con la tala indiscriminada de bosques y plantaciones es también el derecho a la vida, porque si en nuestro medio se realiza la tala de árboles y plantaciones en una forma irracional directamente se está perjudicando la calidad de vida de las personas produciendo un efecto negativo dentro de la sociedad.

De otra parte la mayoría de entrevistados señalan que del mismo modo dentro del bien jurídico que se está afectando como es la vida misma, se encuentran inmersos tanto los seres humanos como los animales que habitan el planeta, ya que tienen derecho a la supervivencia y éstos a su vez, hacen posible la convivencia y desenvolvimiento adecuado del hombre en la naturaleza.

Comentario:

Sin duda alguna, al referirnos a los bienes jurídicos que se vienen a lesionar con la tala indiscriminada de árboles y destrucción de plantaciones, tenemos que mencionar que se afecta directamente la vida de las personas que habitan el ecosistema.

Se dice que se afecta la calidad de vida de las personas, debido a que todos los seres humanos tenemos derecho a vivir en un ambiente que nos permita desarrollarnos íntegramente. También se quebranta, indiscutiblemente, el derecho de disfrutar de un ambiente saludable que nos conceda a todos los individuos transitar libremente por todos los rincones de nuestro país, sin el temor de contagiarnos de algún tipo de enfermedad a consecuencia de la contaminación masiva o de la carencia de las especies vegetales.

Tercera pregunta:

¿Estima usted necesaria la incorporación de sanciones rigurosas en el Código Penal para los delitos ambientales?

Respuestas:

Con relación a ésta pregunta la totalidad, es decir los 10 entrevistados concuerdan, en que se debe incorporar en el Código Penal ecuatoriano, sanciones rigurosas para los delitos ambientales, ya que es evidente que las penas que actualmente se encuentran en vigencia son demasiado blandas y permiten el cometimiento de delitos que causan una reacción social en nuestro medio.

Pero, si básicamente hablamos de sanciones rigurosas, debemos tomar en consideración que dentro de las estructuras económicas y sociales que tiene el país, no solo se viene suscitando la tala de bosques en mínima proporción, sino a gran escala por parte de las empresas madereras y que éstas, a su vez, están utilizando la madera para reinvertir en la producción de capitales, por lo cual es conveniente, que para éstas empresas se debería imponer, sanciones muy elevadas, con la finalidad de disminuir en gran parte, la tala indiscriminada, aunque si bien es cierto vemos que, no hay una compensación, y tampoco hay un equilibrio, entre el daño causado y la sanción que se va a dar, por lo que, la mayor rigurosidad de sanciones vendría a propender que el ser humano venga a concientizar en lo que se está convirtiendo, es decir, en un depredador y al final, el destructor de la vida misma ya que el daño que estamos ocasionándole a la naturaleza es de carácter irreversible y por ende vemos que cada vez, es imposible la convivencia del ser humano.

Comentario:

La imposición de sanciones rigurosas en el Código Penal ecuatoriano, indudablemente es necesaria, por que, de ésta manera se podrá sancionar más drásticamente a aquellas personas que se han propuesto a dedicarse a cometer delitos como lo es; la tala indiscriminada de árboles y la destrucción de plantaciones.

Además, las penas y multas más severas contribuirían a evitar el cometimiento de estos delitos, ya que en muchos de los casos, las personas que han cometido delitos medio ambientales, han pagado la multa que no excede la cantidad de dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, o han ido a prisión, que no va más allá de tres años y luego de un tiempo considerable han reincidido en éstos delitos. Entonces en éstos casos no podríamos hablar de una verdadera imposición de sanciones y eso que hemos dejado de lado que la cantidad de árboles que se debieron haber talado, descortezado o destruido, no se podrán recuperar en un tiempo menor o igual a la pena impuesta.

Cuarta pregunta:

¿Considera insuficientes las penas establecidas en los artículos 408,409 y 410 del Código Penal para sancionar los delitos de tala de plantaciones, destrucción de un campo sembrado y tala o descortezamiento de árboles?

Respuestas:

Respecto a ésta pregunta, todos los entrevistados manifiestan que las penas establecidas en los artículos 408, 409 y 410 del Código Penal ecuatoriano para

sancionar delitos como lo son; la tala de plantaciones, destrucción de un campo sembrado y tala o descortezamiento de árboles, son insuficientes debido a que no compensan al daño ocasionado contra el medio ambiente.

Se considera que las penas son demasiado bajas, debido a que, las penas pecuniarias en ninguna manera van a retribuir al daño causado y las penas privativas de la libertad no exceden de tres años, entonces el tiempo es corto en comparación, para el tiempo que se debería invertir para la reforestación de las áreas afectadas.

Por cuanto podemos darnos cuenta que las sanciones son demasiadamente irrisorias, tomando en consideración que un árbol no crece en corto tiempo, por que tardaría años para que se desarrolle y pueda ser utilizado, ni tampoco tiene un costo de dieciséis dólares, que seria, lo que se vendría a pagar como multa, en el caso de talar un árbol.

Por lo mismo vemos que no hay una debida proporción, hablamos de una inequívoca y desequilibrada proporción entre la conducta criminalizada y la multa impuesta.

Comentario:

En cuanto a las penas establecidas por la tala de plantaciones, destrucción de un campo sembrado y tala o descortezamiento de árboles en los artículos 408, 409 y 410 del Código Penal vemos que son demasiado insignificantes en comparación al daño causado a la naturaleza.

Si bien es cierto, vemos que en nuestro país muchos delitos que atentan directamente contra la sociedad como es el caso de las sustancias

estupefacientes, son reprimidos hasta con reclusión especial, entonces nos quedaría una gran incógnita, ya que no se concibe por qué las autoridades competentes no han creído necesaria la imposición de sanciones drásticas para un delito que afecta la vida misma de los seres humanos e inclusive la de las futuras generaciones debido al desgaste de la atmosfera y el deterioro ambiental. Por ello se debería tomar en consideración la tala irracional y destrucción masiva de plantaciones en nuestro país y en el resto del mundo, repercute en un problema ecológico, en el que nos vemos involucrados todos los seres humanos como parte fundamental del ecosistema.

Quinta pregunta:

¿Según su ilustrado criterio los delitos previstos en los artículos 408,409 y 410 del Código Penal deberían reubicarse dentro del Capítulo (XA) De los Delitos Contra el Medio Ambiente?

Respuestas:

Gran parte de los entrevistados que corresponden a 9 personas consideran que si se debería reubicar los artículos 408, 409 y 410 del Código Penal ecuatoriano dentro del Capítulo (XA) De los Delitos Contra el Medio Ambiente, por que así, existiría una sistematización de los delitos ambientales, además constarían dentro de los ramales y capítulos que les corresponden ya que todos guardan estrecha relación con el ambiente. Así mismo con la reubicación del articulado se podría contar con un adecuado ordenamiento de los delitos medio ambientales, que vendrían a garantizar a los seres humanos, una mejor tipificación dentro del Código Penal, que permita sancionar adecuadamente, los delitos que pueden suscitarse contra el medio ambiente.

Pero así mismo, 1 de los entrevistados cree conveniente el establecimiento de una escala de valores dependiendo de la infracción y de la participación de los autores o cómplices, de lo que es la tala de bosques y destrucción de plantaciones, para que no solamente se realice la reubicación del articulado sino que también se incorporen nuevas conductas delictivas que se pueden ocasionar en contra de la naturaleza y que en la actualidad quizás están siendo vulneradas y no se ha tomado medidas sobre tales acontecimientos.

Comentario:

En base a ésta pregunta la mayoría de los entrevistados sugieren que se realice una reubicación de los artículos 408 que versa sobre la tala de plantaciones, 409 tala o destrucción de un campo sembrado y 410 que se refiere a la tala o descortezamiento de árboles, al Capítulo (XA) De los Delitos Contra el Medio Ambiente, debido a que éstos tres artículos tienen vinculación por cuanto tienen que ver con los delitos medio ambientales y no deberían estar dentro de el Capítulo VII Del Incendio y otras Destrucciones, de los Deterioros y Daños.

Al realizar una reubicación de los artículos en mención, podríamos decir, que se contaría con un articulado más organizado sobre los delitos contra el medio ambiente y esto permitiría poder imponer una mayor sanción a quienes cometan este tipo de delitos.

Sexta pregunta:

¿Considera usted pertinente que se deba plantear una propuesta jurídica con la finalidad de reformar el Código Penal, en lo que respecta a la tala de árboles y destrucción de plantaciones?

Respuestas:

De igual manera con relación a la pregunta final aplicada en la entrevista, la opinión ha sido compartida ya que todos consideran que se debería plantear una propuesta jurídica, con la finalidad de reformar el Código Penal en lo que tiene que ver específicamente con la tala de árboles y destrucción de plantaciones, pero así mismo, existen diferentes puntos de vista, en lo que se relaciona, de como se va a proponer la propuesta jurídica.

Es decir, 4 entrevistados estiman que seria muy provechoso poder impulsar a través de la propuesta jurídica, un proyecto que impulse un cambio consustancial en lo que son los delitos ambientales, el impacto ambiental y mas que todo la cultura del medio ambiente que deberíamos guardar todas las personas y la concientización que deberían ser orientadas también a quienes son los representantes de las empresas que se dedican a la tala de árboles a gran escala. A su vez 3 entrevistados mas, manifiestan que efectivamente debe darse una propuesta procurando una reforma específica necesaria y jerárquica en cuanto a las penas y los delitos que se cometen contra el medio ambiente ya que no se puede dejar de lado que la destrucción ambiental acaba con nuestro ecosistema y no podemos evitar que nuestras futuras generaciones estén viviendo en un ambiente lleno de contaminación, faltante de flora y fauna estable dentro de nuestro medio vivir.

Pero también 3 personas creen que se debe pensar en reformas de fondo, dentro de las cuales, los delitos contra la naturaleza deben ser estimados como delitos de lesa humanidad, ya que, se los debería considerar como delitos que atentan gravemente contra la humanidad, por que en muchas ocasiones la drasticidad de la pena no va a garantizar que el delito se deje de cometer, por lo cual también sería factible que en otras normas legales se establezcan normas preventivas y así, al combinar el sistema represivo con el sistema preventivo, se va a garantizar que en el Ecuador va a disminuir este tipo de acciones en contra del ecosistema.

Comentario:

Según las opiniones vertidas, es claro que se cree pertinente plantear una propuesta jurídica con la finalidad de reformar el Código Penal, en lo que respecta a la tala de árboles y destrucción de plantaciones, para de ésta manera procurar un proyecto que venga a mejorar las penas y multas existentes, de igual manera se estima necesario realizar una concientización a nivel mundial que tenga como prioridad lograr que tanto niños, adolescentes y demás personas tengan conocimiento de las consecuencias que se podrían desencadenar con la tala, destrucción o descortezamiento de árboles.

Si la concientización entre los seres humanos tuviera éxito y en cada uno de los hogares se propusiera incrementar la reforestación en aquellos lugares que se están perdiendo las áreas verdes, siempre y cuando se cuente con la intervención de grupos ecológicos encargados de salvaguardar la naturaleza, o también se pueden realizar por incentivo propio como en muchos casos sucede. Se estaría logrando un aporte significativo para el medio ambiente del

cual se beneficiaran nuestros descendientes y por cuanto sería muy gratificante saber que se ha realizado una labor productiva para la naturaleza y que será disfrutada por nuevas generaciones.

Comentario General:

En conformidad a todos los criterios obtenidos a través de la realización de la entrevista dirigida a profesionales del derecho, funcionarios del medio ambiente, funcionarios judiciales y estudiantes, considerados como entes que integran y se vinculan a diario con la problemática en desarrollo hemos podido recoger importantes criterios que serán de mucha ayuda para el presente trabajo investigativo, por cuanto se cree que la tala de árboles y destrucción de plantaciones es un problema latente dentro de la sociedad que día a día está causando daños muy graves pero que a su vez, es muy poco lo que se está haciendo para detener o erradicar este problema ambiental.

Además se cree conveniente la imposición de nuevas penas de privación de libertad y multas; y, por que no, se podría establecer nuevas conductas delictivas contra el hábitat natural.

Por ello, una vía factible para lograr disminuir las agresiones en contra de la naturaleza sería que en otros cuerpos legales se incrementen normas preventivas y con la incorporación de sanciones severas al Código Penal se lograría; prevenir y a su vez reprimir a quienes talen árboles y destruyan plantaciones de una manera indiscriminada.

Finalmente se puede deducir que muchas de las opiniones están de acuerdo con el planteamiento de una propuesta jurídica que nos permita proponer

alternativas que beneficien directamente al medio ambiente y poder cambiar en gran parte esa conceptualización errónea que aun se conserva en la sociedad, “que la naturaleza se regenera sola”.

Considero que todo depende de quienes habitamos el planeta y por ende es deber de nosotros preservar el hábitat para poder favorecernos de los múltiples beneficios que nos otorga la naturaleza, tomando en cuenta, que si, a nuestro alrededor hay demasiada contaminación, ha sido a consecuencia de la imprudencia y falta de educación ambiental en las personas.

5.1.3. Estudio de Casos.

El estudio de casos es el tercer sustento en el que se basa la investigación de campo y un requisito fundamental para dar la calidad probatoria del presente trabajo investigativo, con la existencia real del problema, objeto de estudio, aquí se exponen casos reales llevados a las autoridades competentes de acuerdo a la ley, para que sean resueltos; así como prueba de éstos, citaremos algunos ejemplos con su respectivo comentario que lo analizaré al final de cada caso.

Para salvaguardar la integridad de las personas que intervienen en éstos casos se utilizarán las iniciales de los nombres y los apellidos, tanto del sujeto activo como del sujeto pasivo.

Primer caso.

a) Datos Referenciales.

Institución: Distrito Regional Forestal de Loja y Zamora Chinchipe, Ministerio del Ambiente.

Expediente: No. 08-2004.

Resolución: No. 38.

Infracción forestal: Quema de bosque nativo.

Acusados: C.A. Loaiza Eguiguren y P. J. Matailo.

b) Versión del Caso.

El presente caso ocurrió en el sitio Jipiro Alto o más conocido como Yanacocha, parroquia el Valle, cantón y provincia de Loja, donde se produjo la quema de un bosque nativo, habiéndose destruido especies como: Aliso, laurel, chilca, achotillo, almizche, helechos árboles, las mismas que conforman la microcuenca Quebrada Yanacocha, que este hecho puede producir los siguientes impactos ecológicos: extinción de la flora y fauna, alteración del régimen hídrico, erosión del suelo, que los presuntos autores de este hecho son los señores C.A. Loaiza Eguiguren y P. J. Matailo, y los inculpados comparecen a juicio, la primera persona en calidad de propietaria del predio llamado Jipiro Alto, y el otro, en calidad de peón, por lo que se da inicio al trámite respectivo que le corresponde.

Los denunciados no pudieron desvirtuar los cargos que se les inculpa, más por el contrario ellos mismos manifiestan haber realizado la quema, pero aducen que lo han realizado porque en el lugar ha existido un panal de abejas, sin embargo, que el fuego se ha propagado, pero ha sido controlado a tiempo por lo que no han perjudicado propiedades vecinas, ni bosques y que sólo se ha quemado vegetación pequeña, lo cual no significa que, porque es pequeña no puede conformar un bosque nativo. Como lo informan los técnicos del

Ministerio del Ambiente, al contrario este tipo de vegetación, es más frágil y puede implicar mayor riesgo ambiental.

c) Resolución.

Una vez agotado el trámite del proceso, resuelven declarar a los señores C.A. Loaiza Eguiguren y P. J. Matailo; autores y responsables de la infracción contemplada en el Art. 18 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, por lo que se juzga y se les impone, por quema de bosque nativo o ecosistema altamente lesionable, una multa solidaria de dos mil, ciento un dólares con treinta centavos, valor que equivale al 100% del valor de restauración del área destruida.

d) Comentario.

En este caso se ha actuado conforme a derecho, dado que los infractores son los responsables del delito, tal como se ha comprobado en la etapa de prueba por lo que se le impone una pena, pero así mismo podemos ver que la pena pecuniaria es benigna, pues éste hecho, no sólo le causa perjuicio al dueño del predio afectado, sino a toda la colectividad, porque al momento de realizar la quema de áreas verdes, el humo se propaga hasta llegar a una distancia considerable, dejando a su paso contaminación eminente, además cuando se ha logrado cesar el fuego, la ceniza queda como prueba de lo quemado, y como es de conocimiento común; la ceniza es muy perjudicial para los seres humanos ya que son partículas muy pequeñas que pueden ser absorbidas con gran facilidad y afectan directamente al sistema respiratorio y, por supuesto, no hay que dejar de lado que es una gran fuente de contaminación atmosférica.

Aquí es evidente, que las personas que habitan cerca del lugar donde se suscitaron los hechos sufrieron vulneración del derecho constitucional, que otorga la ley, como es; a vivir en un ambiente sano, libre de contaminación.

Consecuentemente es fácil darse cuenta que aunque se le haya impuesto una multa a los infractores, va a tardar mucho tiempo para lograr reforestar las áreas afectadas, quizás podríamos hablar de años y mientras tanto los seres humanos sufrimos un retroceso en la atmósfera y quizás no nos damos que es a consecuencia de nosotros mismos.

Segundo caso.

a) Datos Referenciales.

Institución: Distrito Regional Forestal de Loja y Zamora Chinchipe, Ministerio del Ambiente.

Expediente: No. 167-2004.

Resolución: No. 54.

Infracción forestal: Tala de especies forestales.

Acusado: W.E. Andrade Pinzón.

b) Versión del Caso.

El día 4 de octubre del 2004, en el sitio la Palimira, parroquia Santiago,canton y provincia de Loja, se ha procedido a talar algunas especies forestales como: canelos, laurel, canelón, quiques, zalapas, cashco, gualel y otras, de un bosque natural, hecho que no está legalmente autorizado, infringiendo el Art. 78 de la Ley Forestal y Conservación de Áreas naturales y Vida Silvestre, la persona

que ha realizado la tala es el señor W.E. Andrade Pinzón, y una vez agotado el trámite es oportuno absolver o sancionar. Pero se considera que la tala que se ha realizado por el señor W.E. Andrade Pinzón, como es evidente, fue por iniciativa del señor en mención, en calidad de propietario del predio, pues si este hecho hubiese sido ocasionado por otras personas, él como ciudadano y principalmente como afectado debió presentar la denuncia respectiva, además en el término de prueba correspondiente no recibió los cargos que se le imputaba.

c) Resolución.

Resuelve declarar al señor W.E. Andrade Pinzón, autor y responsable del presente hecho, por lo que de acuerdo al Art. 78 de la Ley Forestal y Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre se le impone una multa de tres mil doscientos dólares con setenta y tres centavos, por costos de la restauración del área talada y destruida, además depositará el valor de treinta dólares por cuestión de trámite del proceso.

d) Comentario.

La tala de árboles, aquí en el Ecuador o en cualquier parte del mundo, es considerado como uno de lo delitos más graves ocasionados a la naturaleza, además, altera el régimen climático y provoca erosión o propensión de desastres ecológicos, en el caso citado, el responsable del delito en mención, será sancionado con una multa equivalente al 100% del valor de la restauración del área que ha sido talada o destruida, pero aunque se cancele el valor de la multa es muy difícil que se pueda resarcir el daño ocasionado al medio ambiente.

Las penas pecuniarias pueden ser canceladas por los infractores de los delitos de tala de árboles, pero nunca quizás se logre reforestar las diversas especies de plantas que existen dentro de la naturaleza, por ello una imposición de la multa viene a considerarse algo tan superficial en comparación con el daño ocasionado y, una vez más, podemos comprobar que la tala de árboles es impulsada por la misma actividad humana, que aún no concientiza sobre la gravedad de sus actos.

Tercer caso.

a) Datos Referenciales.

Institución: Dirección Nacional Forestal No. 2 del INEFAN.

Expediente: Juicio No. 026-2007.

Resolución: No. 39-2007.

Infracción forestal: Tala de un bosque de pinos.

Acusado: J.L. Martínez Peralta.

b) Versión del Caso.

En el sitio Calhua Grande, parroquia Augusto N. Martínez, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, el señor J.L. Martínez Peralta sin autorización del INEFAN, ha procedido a la tala de un bosque de pinos de aproximadamente una hectárea de superficie y se ha movilizado la madera obtenida del mismo desde el referido sitio hasta la ciudad de Esmeraldas. La tala de éste bosque no está legalmente autorizada, infringiendo el Art. 81 y 85 de la Ley Forestal y Conservación de Áreas naturales y Vida Silvestre.

El inculpado en su contestación a la demanda, niega los cargos formulados en su contra manifestando que nunca cometió actos como la tala de un bosque y mucho menos ha estado movilizando la madera, pero los testigo presentados por parte del acusador en sus declaraciones, de manera concordante e inequívoca con lo que realmente ocurrió, manifiestan que efectivamente el señor J.L. Martínez Peralta con la ayuda de dos trabajadores y utilizando motosierra taló una hectárea de bosque en el predio de su propiedad, quedando en evidencia el cometimiento del delito por parte del acusado, que según su versión se rehusaba aceptar ser el responsable de la tala indiscriminada de árboles.

c) Resolución.

Una vez comprobada la existencia de la infracción, habiéndose establecido la responsabilidad del inculpado, señor J.L. Martínez Peralta de ser autor de las infracciones tipificadas en los artículos 81 y 85 de la Ley Forestal y Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se le impone una multa de seis salarios mínimos vitales generales y el decomiso de los diez metros cúbicos de madera que se transportaban en el camión marca Ford. Bienes que serán vendidos en pública subasta, en sujeción a la Ley y Reglamento de la materia y particularmente al Reglamento General de Bienes del Sector Público, del valor total de la venta, el cincuenta por ciento (50%) del mismo, luego de deducidos los gastos del remate, será entregado al denunciante de ésta infracción, prevista las formalidades de rigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258, del Reglamento General de Aplicaciones de la Ley Forestal, el inculpado tiene el término de quince días para pagar la multa impuesta, caso

contrario, se remitirá copia auténtica de ésta resolución, con la indicación de todos los datos del denunciante para que el Jefe de Rentas de Pichincha, emita el respectivo Título de Crédito y cobre los valores por la vía coactiva, hecho lo cual deberá remitir esos valores al INEFAN, para el depósito en la cuenta respectiva.

d) Comentario.

En éste caso, luego de los trámites correspondientes se pudo comprobar la existencia del delito ya que constató que se trataba de un delito infragrante, por lo cual discrepo con la resolución emitida, por cuanto si bien es cierto se estableció una multa leve para el acusado, no se sancionó con pena privativa de la libertad, cuando éste delito es totalmente grave por cuanto a parte de realizar la tal se comercializa la madera ocasionando que se destruya la naturaleza y produciendo el deterioro ambiental.

Partiendo de hechos como éste, es de donde nace la necesidad de exigir, nosotros como entes observadores de actos lesivos contra el medio ambiente, a las autoridades y organismos competentes el establecimiento urgente de sanciones severas y, si es posible, imponer prisión a quienes cometan delitos medio ambientales. Para que, de ésta manera se vengan a normar ésta clase de delitos, incluso hasta se podría optar por realizar un estudio técnico previo al otorgamiento de permisos para la tala racional de árboles ya que, en muchos de los casos, se emiten dichos permisos sin previo estudio técnico por existir influencia de amistades, dando lugar al cometimiento y reincidencia de delitos como la tala y destrucción masiva de plantaciones para que sean comercializadas y obtener un fin de lucro.

Por ello me opongo rotundamente a la imposición de sanciones que no compensen la gravedad de los hechos en materia ambiental, porque se está vulnerando los derechos de las personas y no se está tratando de erradicar los delitos contra el medio ambiente, ocasionando que el único que sufra las consecuencias sea el patrimonio natural.

Cuarto caso.

a) Datos Referenciales.

Institución: Distrito Regional Forestal de Loja y Zamora Chinchipe, Ministerio del Ambiente.

Expediente: No. 039-2006.

Resolución: No. 41.

Infracción forestal: Caída de árboles y corte de árboles de aliso.

Acusados: M. C. Lima Guzmán.

b) Versión del Caso.

En el sitio Chirimoyo, parroquia el Valle, cantón y provincia de Loja, se ha procedido ha tumbar dos árboles de sauce de una edad aproximada de 25 años, caídos en dirección de una pendiente que se encuentra junto al río Zamora, presumiblemente la caída se debe a los trabajos realizados con retroexcavadora en margen izquierdo, en las aguas de la parte inferior del rio Zamora.

A quien se presume que es el autor se le instruyó providencia inicial. En el presente caso no existen hechos que deban probarse, pues la existencia de la

infracción y su responsable están plenamente comprobados con el informe de inspección, y principalmente con el escrito de allanamiento presentado por el inculpado, lo cual constituye expreso reconocimiento de la infracción y su responsabilidad.

Se ha cortado dos árboles de aliso, los cuales pese a que no pertenecen a un número masivo, se considera conveniente contar con la autorización legal correspondiente para luego sí, proceder a realizar la tala respectiva.

c) Resolución.

Habiéndose infringido el inciso primero del articulo 78 de la Ley Forestal y Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se resuelve declarar al acusado señor M. C. Lima Guzmán, como responsable de la infracción forestal, previsto en el inciso antes referido, y se le impone la multa de cinco salarios mínimos vitales generales, equivalente a veinte dólares. Además el sancionado debe también cancelar la cantidad de treinta dólares americanos por concepto de gastos realizados por el trámite del proceso, estos valores deben ser cancelados en el término de quince días.

d) Comentario.

En este caso es evidente la inconsciencia por parte de las personas hacia la naturaleza, por que se derribaron dos árboles, que aunque parezcan insignificativos, servirían como descongestionantes para la ciudad, ante tanta contaminación y deterioro intensivo de la capa de ozono.

Quizás para los seres humanos la pérdida de pequeñas cantidades de árboles no es significativo pero si nos ponemos a sumar entre aquellas pequeñas

cantidades nos vamos a dar cuenta que quizás alcanzan una cifra más elevada que la tala de árboles que se realiza quizá por hectáreas.

Por ende, si se tratara de erradicar esos pequeños actos que a fin de cuenta vienen a significar valiosamente a la naturaleza se contribuiría mucho para detener del desgaste y deterioro ambiental en el cual cada vez nos vemos inmersos.

Quinto caso.

a) Datos Referenciales.

Institución: Distrito Regional Forestal de Loja y Zamora Chinchipe, Ministerio del Ambiente.

Expediente: No. 0181-2005.

Resolución: No. 57.

Infracción forestal: Rozo de plantaciones.

Acusado: M. E. Armijos Paccha.

b) Versión del Caso.

En el sitio Balsal, Cocas de Ciano, parroquia Ciano, cantón Puyango, provincia de Loja, se ha constatado haberse realizado sin ninguna autorización forestal rozo de plantaciones en una superficie de 10 hectáreas, trasgrediendo el Art. 78 de la Ley Forestal, dentro del cual se han destruido algunas especies, y por cuanto vemos que lo actuado perjudica al mantenimiento ecológico de la zona y a la erosión del suelo, que la presunta responsable es la señora M. E. Armijos Paccha, quien notificada legalmente comparece a juicio, luego se abre la causa

a prueba no aportando prueba alguna. Por lo que continuando con el trámite pasan los autos a estudios a fin de dictar resolución.

c) Resolución.

Mediante resolución se declara a la señora M. E. Armijos Paccha, como la responsable de los hechos que se le imputan en su contra y se realiza la imposición de la multa de diez salarios mínimos vitales, que equivale a la cantidad de cuarenta dólares; y, por cuanto deben ser cancelados en tiempo que establece la ley.

d) Comentario.

En el presente caso, se le impuso a la acusada la multa correspondiente, conforme lo establece la Ley Forestal y Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, ya que el lugar donde se realizó el rozo de plantaciones, no se encontraba cerca de alguna vivienda; según el informe de inspección, y por ende no se ocasiono daño notorio a la colectividad, pero lo que si fue inevitable, es causar daños a las plantaciones que forman parte fundamental de la naturaleza.

Por ello, como es lógico se le impuso una pena pecuniaria a la responsable de éste delito, pero sin duda alguna vemos que la cantidad que tiene que ser cancelada por el cometimiento de éste delito no retribuye en ningún sentido la lesión que se causó a la naturaleza y mucho menos se puede contar con una adecuada reforestación ya que para realizarlo las autoridades competentes deberían realizar una inversión cuantiosa, para poblar todos aquellos lugares

que en determinado momento se vieron afectados por la depredadora manipulación de los seres humanos.

Comentario general.

El estudio de los cinco casos ha sido de vital importancia dentro de la investigación ya que permite la vinculación directa con casos reales que se han suscitado por tala irracional de árboles o destrucción masiva de plantaciones.

Además permite constatar una vez más la falta de severidad en cuanto a las sanciones impuestas para los delitos ambientales y la falta de conciencia por parte de los seres humanos ante los daños que se le ocasiona a la naturaleza. Por ello se puede deducir que es de vital importancia la realización del estudio de casos ya que admite conocer y a su vez analizar las acciones en las cuales incurrimos los seres humanos.

6. DISCUSIÓN.

6.1. Verificación de los Objetivos.

En el proyecto de investigación jurídica propuesta para ésta tesis e formulado un objetivo general y 3 objetivos específicos a los cuales corresponde verificar, así:

Objetivo General.

"Investigar los factores más habituales por los que se da la tala de árboles y destrucción de plantaciones para fundamentar su reubicación y penalización en el Código Penal ecuatoriano."

Este objetivo se verifica en el análisis de la pregunta uno de la encuesta; además, se sustenta con el acopio teórico que consta en el marco doctrinario. En definitiva el objetivo concebido como idea de investigación, se lo ha logrado profundizar, al acudir a la biblioteca, así como consultando en diversas fuentes de los cuales he podido obtener información que ha sido de vital importancia para el desarrollo de la problemática. Este objetivo, sin duda alguna, nos ha permitido conocer que en nuestro país el trabajo realizado por el hombre y la intervención de industrias madereras son los factores más habituales por los que se da la tala de árboles y destrucción de plantaciones, que, poco a poco, están repercutiendo dentro de la sociedad, provocando el deterioro ambiental.

Objetivo Específico uno.

"Analizar las consecuencias que trae consigo la tala de árboles y la destrucción de plantaciones dentro del medio ambiente."

A éste primer objetivo específico lo hemos podido verificar con el planteamiento de la pregunta tres de la encuesta y la pregunta uno de la entrevista, además mediante los resultados obtenidos podemos destacar que la tala de árboles y destrucción de plantaciones trae consigo muchas consecuencias al medio ambiente; una de las principales es la deforestación, debido a que se generan daños en la naturaleza, y el deterioro ambiental, ya que conlleva al desequilibrio del ambiente y, por ende, las precipitaciones de lluvia son menores generando la pérdida notoria de la capa de ozono, evidenciándose, de ésta manera, pérdidas irreversibles en el ecosistema.

Objetivo Específico dos.

“Demostrar que se violentan garantías constituciones como son las referentes al aseguramiento de una buena salud y a vivir en un ambiente sano, libre de contaminación con la deforestación de plantaciones.”

Sin duda alguna, este objetivo lo he podido verificar con el acopio teórico, específicamente con el desarrollo del marco jurídico, ya que la Constitución de la República en el Art. 3, numeral 7, establece que se protegerá el patrimonio natural y cultural del país y por ello se deduce que el Estado ecuatoriano tiene como un deber ineludible y primordial, proteger el patrimonio natural del país, esto es los espacios ecológicos y las reservas naturales que existen en él, pero pese a que se ha podido contar con la intervención del Estado no se ha logrado erradicar estos problemas medio ambientales. Además, en el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce el derecho de toda la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir. Pero vemos que dentro de la sociedad no se respetan estos derechos, al contrario se han visto incrementados cada vez más, por ello hemos podido verificar que al realizar la tala indiscriminada de árboles y la destrucción de plantaciones, no se están respetando estas garantías constitucionales ya que con la tala irracional se contamina el medio e incluso se puede producir la pérdida de nuevas especies y se priva a los seres humanos de un ecosistema apto para poder vivir adecuadamente.

Objetivo Específico tres.

“Plantear una propuesta jurídico-penal que incorpore al Código Penal ecuatoriano, un régimen penal más riguroso respecto a la tala de árboles

y destrucción de plantaciones, con la finalidad que se de un control social punitivo más efectivo."

Este objetivo se ha verificado con la aplicación de la encuesta, específicamente con la pregunta ocho, así como con la pregunta seis de la entrevista. Ya que el planteamiento de una propuesta jurídico-penal que incorpore al Código Penal ecuatoriano, un régimen penal más riguroso respecto a la tala de árboles y destrucción de plantaciones, permitirá que se de un control estricto, ya que los acontecimientos suscitados nos ha permitido que podamos darnos cuenta de los daños tan lesivos que se causan a la naturaleza y se prevé que con un establecimiento de penas y multas rigurosas se podrá frenar el cometimiento de los delitos medio ambientales.

6.2 Contrastación de Hipótesis.

Hipótesis General

"La insuficiencia de sistematización normativa en el régimen jurídico penal en cuanto a la tala de árboles y destrucción de plantaciones permite que se continúe afectando la naturaleza con la deforestación y degradación de la misma."

De igual manera, se ha podido realizar la contrastación de la hipótesis general planteada mediante la pregunta cinco de la encuesta así como también con la pregunta cinco de la entrevista. El estudio profundo de los delitos medio ambientales nos ha permitido conocer, de manera más clara, que por no existir una adecuada sistematización normativa en el régimen jurídico-penal se ha permitido que se continúen suscitando delitos como la tala irracional de árboles o destrucción de plantaciones, provocando que se deteriore el medio.

Además, la hipótesis es aceptada plenamente, es positiva la aseveración planteada, ya que los resultados obtenidos así lo demuestran.

Subhipótesis uno.

“La existencia de diversas maneras de deforestación, ya sea por la tala o quema de árboles hacen necesario el estudio de cada una de ellas para realizar su diferenciación.”

Vemos que ésta subhipotesis se contrasta con el acopio teórico realizado durante la investigación jurídica, ya que en el marco teórico se recopilan importantes temas en los cuales se puede conocer las diversas maneras de deforestación ya sea por la tala o quema de árboles, así como las secuelas que dejan en el medio ambiente para las generaciones venideras.

Subhipótesis dos.

“Los bienes jurídicos afectados por la tala de árboles, plantaciones y deterioro del medio ambiente, son de índole universal, por lo cual es necesario una indagación a fondo para determinar su grado de lesividad.”

Es vital señalar que la subhipótesis dos se contrasta con la sexta pregunta de la encuesta y la segunda pregunta de la entrevista. Al realizar la investigación profunda del tema se ha podido conocer que la tala de árboles y destrucción de plantaciones afecta directamente al bien jurídico como es el derecho a la vida y a la salud, debido a que se contraviene gravemente el precepto constitucional que garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la

naturaleza, además la naturaleza o Paccha Mama, es donde se reproduce y realiza la vida, pero, sin embargo, vemos que con el cometimiento de estos delitos se está violentando gravemente a los bienes jurídicos de vital importancia para las personas y la tala o quema de árboles no sólo se la realiza en Ecuador sino en la mayoría de los países y a consecuencia de esto la atmósfera cada vez sufre las consecuencias de los actos de violencia que se realizan contra la naturaleza.

Subhipótesis tres.

"La penalización de la tala de árboles, plantaciones y deterioro del medio ambiente carece de rigidez siendo necesario incorporar sanciones rigurosas para quienes lo realicen."

A ésta subhipótesis se la ha podido contrastar con la pregunta tres de la entrevista y la séptima pregunta de la encuesta, ya que es claro que la mayoría de las personas consideran necesaria la incorporación de sanciones rigurosas en el Código Penal ecuatoriano para reprender los delitos ambientales debido a que éstos no se los toma como trascendentales y no debería ser así.

Se tiene que tomar en cuenta que la naturaleza es un patrimonio fundamental en la vida de los seres humanos, por lo que se debe sancionar severamente a quienes contravengan la norma realizando tala, quema o destrucción de bosques.

6.3. Fundamentación Jurídica.

Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho

a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema."[48]

Pero también concuerda con el Art. 66, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en el cual se reconoce y garantiza a las personas el derecho a que se le asegure una vida digna, de igual manera su salud, alimentación, un saneamiento ambiental adecuado para su convivencia; sin embargo, vemos que en nuestro país hoy por hoy la naturaleza se ve más afectada en sentido que la insuficiente severidad de las leyes penales en cuanto a la tala de árboles y plantaciones permite la ejecución masiva de deforestación.

Considerando lo expuesto podemos darnos cuenta de cómo se vulnera un patrimonio fundamental por cuanto como entes observadores de esta sociedad nos vemos involucrados en ello, tomando en consideración que el deber primordial del Estado se vería encaminado a defender el patrimonio familiar y cultural del país y proteger el medio ambiente.

[48] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; Art. 71.

Por otro lado, es también conveniente destacar que el desarrollo de esta problemática no sólo se acoge al problema estrictamente judicial, sino que dentro de ella, también vemos involucrados factores importantes como lo son los bienes jurídicos de las personas, los cuales por ley nos corresponden y se encuentran garantizados en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 66, numeral 27 que reconoce "el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza"[49]; y, por tanto, la ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades, para proteger el ambiente.

Es así que los bienes jurídicos se encuentran vinculados directamente con este derecho, y por cuanto se ven lesionados al efectuar la tala de árboles y destrucción de plantaciones.

En lo referente al Código Penal ecuatoriano manifiesta: "Art. 408. Tala de plantaciones.- Será reprimido con prisión de un mes a tres años y multa de ocho a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el que hubiere cortado o talado sementeras, o plantaciones debidas a la industria del hombre o a la naturaleza.

Art. 409.- Tala o destrucción de un campo sembrado.- Será reprimido con prisión de un mes a dos años, y multa de ocho a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el que hubiere talado o destruido un campo sembrado; o derramado en él semillas de cizaña, o de cualquier hierba o planta dañina; o roto o descompuesto instrumentos de agricultura, parques de animales, o las cabañas de los guardianes.

[49] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; Art. 66 Nral. 27.

Art. 410.- Tala o descortezamiento de árboles.- El que hubiere derribado, mutilado o descortezado uno o más árboles, de modo que perezcan; o destruido uno o más injertos, será reprimido, por cada árbol, con prisión de ocho días a un mes y multa de seis a nueve dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

En ningún caso la totalidad de la pena excederá de tres años en cuanto a la prisión, ni de treinta y un dólares de los Estados Unidos de Norteamérica en cuanto a la multa" [50].

Es conveniente señalar que las sanciones que se establecen en el Código Penal carecen de rigidez, tomando en cuenta que se está cometiendo un delito muy grave al destruir un elemento fundamental de nuestro medio ya que es de conocimiento común que la deforestación ha ocasionado la desaparición de muchos bosques y masas forestales, así como la tala o quema de árboles ya sea accidental o provocada es la mayor causa de contaminación y, en la mayoría de los casos, se ha visto principalmente impulsada por la actividad humana.

Pero, al referirme a lo concerniente a la tala de árboles y plantaciones es importante destacar que estudios profundos en materia ambiental dan como resultado que los árboles son la mayor fuente de explotación por el hombre a nivel mundial, tal es el caso que en una de las principales fuentes madereras de Estados Unidos en la actualidad se ha puesto en marcha métodos de conservación y plantaciones de árboles para conservar los bosques, que cubren más de una tercera parte del territorio del Estado.

[50] CÓDIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Leyes Conexas. Quito-Ecuador. Año 2008. Arts. 408,409 y 410.

Otras de las maneras más comunes de deforestación que se dan a nivel de latinoamérica ocurre por la tala y quema de árboles, ésta técnica de deforestación es muy utilizada para despejar grandes áreas de bosque con fines agrícolas y otros, pero es muy dañina para el medio ambiente.

De igual manera, podemos observar la preocupación de programas ambientales que tienen como objetivo primordial la protección del medio ambiente, tal es el caso del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que ya viene siendo un organismo establecido, hace muchos años atrás, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas para promover la cooperación internacional en materia medio ambiental.

Para hacer frente a los problemas forestales se han dictado leyes y reglamentos que, a menudo, los grupos más poderosos consiguen rehuir.

Aunque actualmente están surgiendo propuestas voluntarias, basadas en el mercado, como la certificación forestal y el etiquetado de la madera, para favorecer a aquellos productos que provienen de una gestión sostenible de los bosques. Además, cada vez se concede más importancia al desarrollo de programas forestales nacionales.

En nuestros días, existen acuerdos, dado que la deforestación es el resultado de muchas acciones directas activadas por muchas causas fundamentales, la acción en un único frente difícilmente podrá resolver el problema. Son necesarios muchos esfuerzos para implantar una gestión forestal sostenible, equilibrando objetivos ambientales, sociales y económicos.

7. CONCLUSIONES.

En el transcurso de la presente investigación con miras a solucionar un problema vigente en nuestra realidad he podido llegar a las siguientes conclusiones que a continuación pongo a disposición del público en general.

- ✓ La tierra esta compuesta por una variedad de elementos que hacen que su desarrollo sea normal donde viven las personas, animales o cosas; en el que una unidad viva recibe estímulos reales, considerando la actividad vital como una adaptación de un organismo vivo; de igual manera, el Ambiente es la atmosfera material que rodea a los seres. Factores estos que influyen para crear un entorno particular alrededor de un individuo.

- ✓ Se entiende como biodiversidad a la variabilidad de organismos vivos, ya sea de ecosistemas terrestres, marinos y acuáticos, comprende la diversidad dentro de cada especie y de los propios ecosistemas.

- ✓ En Ecuador, conforme pasan los días y evoluciona la ciencia y tecnología, así mismo también surgen ciertos tipos de comportamientos de los pobladores que colaboran con la contaminación del Medio Ambiente, por lo que es necesario que la ley proteja el patrimonio natural para preservar la vida humana en este país.

- ✓ Actualmente, la protección al medio ambiente, se ha convertido en una preocupación del Estado a partir de que se observó que se deterioraban

los ecosistemas con el peligro de amenazar la presencia de todo ser vivo en la tierra, esta preocupación que primero se presentó a nivel de los organismos internacionales, se fue incorporando en tratados y convenciones internacionales, siendo retomado por el Derecho Positivo de los estados.

- ✓ El Derecho Ecológico ha tenido que incorporar aspectos novedosos como son los relativos a proteger el medio ambiente como bien jurídicamente tutelado y como un derecho humano de la más reciente generación.

- ✓ La deforestación masiva e irracional por actos ilícitos como tala, destrucción y quema de bosques y plantaciones vegetales se produce por la concurrencia de diversas causas, tales como: situación económica, legal, política, y social, las que provocan consecuencias que se ven reflejadas en el área natural, así se producen fenómenos naturales como la desertificación, el deterioro de las cuencas hidrográficas, cambios climáticos, etc.

- ✓ El deterioro ambiental es motivo para emprender acciones que contribuyan a un cambio de mentalidad en la actual generación y a trabajar en nuevas formas de proteger y conservar los hábitats naturales y en especial, la identificación plena y detallada, por medio de la ley, de nuevas conductas contrarias a la Naturaleza.

- ✓ La Constitución de la República del Ecuador estipula deberes, derechos y garantías a favor del medio ambiente, pero éstas garantías constitucionales se ven vulneradas al cometer tala indiscriminada o destrucción de plantaciones ya que se lesiona gravemente el ecosistema y se priva a los seres humanos de disfrutar de un medio que cuente con condiciones aptas para vivir sanamente.

- ✓ Las leyes ambientales penales de México, Argentina y Colombia protegen acertadamente al Medio Ambiente, pero, al igual que en nuestro país, cada día surgen más comportamientos que atentan contra la salud y vida del hombre.

- ✓ Dentro del régimen penal ecuatoriano se establecen delitos y sanciones dispersos para los actos contra la naturaleza, así ocurre con las acciones de tala de plantaciones, tala o destrucción de un campo sembrado; y, tala o descortezamiento de árboles, previstos y tipificados por los artículos 408, 409 y 410 del Código Penal, los que no constan dentro del Capítulo de los Delitos Contra el Medio Ambiente sino en el Capítulo denominado "Del Incendio y otras Destrucciones, de los Deterioros y Daños", siendo las sanciones impuestas para tales delitos demasiado leves en comparación al daño que se le ocasiona al medio ambiente.

- ✓ Las leyes especiales ambientales contiene tipos delictivos y sanciones que no garantizan una justa protección del Medio Natural, pues las

sanciones para los infractores son demasiado irrisorias, provocando que se atente cada vez contra la naturaleza.

- ✓ El trabajo del hombre es el principal destructor de la naturaleza ya que por beneficiarse ellos destruyen al medio ambiente y a todas las especies que en ella habitan.

- ✓ La tala de arboles en su mayoría se da con fines comerciales ya que a diario se destruyen miles de especies, como pájaros, ardillas, entre otros y mas aun se destruye la humedad de el suelo que los arboles suelen albergar en su interior y de la mismo manera nos protegen de los grandes vientos que nos rodean.

8. RECOMENDACIONES.

Una vez que se ha realizado el estudio pormenorizado de la problemática y recogidos criterios puntuales sobre la misma, es necesario poner a su consideración las recomendaciones que a mi perspectiva son las más idóneas:

- ✓ Es necesario que el Gobierno Nacional mejore sus políticas ambientales, haciendo que por intermedio del Ministerio de Educación se incluya en los programas de estudio, tanto de escuelas como de colegios, la educación ambiental, para así conseguir la concienciación de las generaciones en desarrollo.

- ✓ Por medio del Ministerio de Información y Turismo, el Gobierno Nacional debe crear planes de educación ambiental para hacer conocer a la

población el verdadero significado del Medio Ambiente y lo frágil que es ante la contaminación.

- ✓ Tanto las instituciones públicas como privadas entendidas con el Medio Ambiente deben trabajar en equipo, para así presentar excelentes proyectos de defensa a la naturaleza.

- ✓ El Ministerio de Ambiente debe difundir, a través de los medios de comunicación, un programa de educación ambiental a los pobladores del campo y de la ciudad, haciendo conocer los tipos de contaminación que existen así como todas y cada una de las causas que producen el deterioro ambiental, para crear conciencia ciudadana.

- ✓ Es recomendable que el Gobierno Nacional establezca campañas en contra de la contaminación ambiental, otorgando incentivos económicos a las diversas fundaciones, con la finalidad de iniciar un cuerpo o fuerza al cuidado, vigilancia y protección de todo lo que tenga que ver con el sector ambiental, es decir, estaríamos hablando de una protección íntegra del ecosistema.

- ✓ Los municipios y consejos provinciales deben crear y aplicar ordenanzas con fines de limpieza ambiental, para que de ésta manera se realice un trabajo conjunto entre éstos organismos y se contribuya con las leyes ambientales.

- ✓ Se deberían incrementar los seminarios de Derecho Ambiental a nivel de todas las universidades, con la finalidad de estudiar las leyes

ambientales que tiene el Ecuador, y dentro de ella la ineficiente tipificación y penalización así como los vacíos y falencias que éstas poseen.

- ✓ El Estado debería procurar fomentar la reforestación a nivel de toda la población para de ésta manera lograr que se planten nuevas especies y se preserven aquellas que ya están en peligro de extinción.

- ✓ Las grandes industrias madereras han sido y son los causantes fundamentales de la masiva destrucción de áreas verdes, por lo que las autoridades ambientales deberían dar un mayor control para que en el caso que infrinjan la ley se les impongan sanciones severas a las empresas que sobrepasan la cantidad que se les ha permitido talar.

- ✓ Para nosotros los estudiantes seria de gran ayuda que la Universidad Nacional de Loja incluya dentro de pensum de estudio postgrados de Derecho Ambiental, con la finalidad de empezar a preparar especialistas en el tema.
- ✓ Ante la crisis ambiental toda la población ecuatoriana debe participar en una verdadera concientización para propender a la conservación de la Naturaleza y a impulsar la reforestación del país, a fin de asegurar la calidad de vida y existencia del ser humano e igualmente ser armónicos en la relación con la vida natural.

- ✓ En el Código Penal Ecuatoriano el Asambleísta Nacional debería realizar la implementación de penas y multas severas para los delitos

ambientales en general, así como la reubicación de los Arts. 408, 409 y 410, con más reformas al Capítulo (XA) “De los Delitos Contra el Medio Ambiente”, para lograr una sistematización adecuada.

8.1. PROPUESTA JURÍDICA.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Considerando:

Que uno de los deberes primordiales del Estado es defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente.

Que se requiere mayor interés y preocupación por parte de los organismos de control para que se evite el cometimiento de delitos ambientales;

Que el Código Penal ecuatoriano carece de una tipificación adecuada y penalización severa para sancionar delitos ambientales, y así la pena vaya acorde a los delitos ocasionados y no se quede la materia ambiental rezagada de la legislación penal respecto de otros países que si protegen apropiadamente al entorno natural; y,

Que los delitos previstos en los Artículos 408, 409 y 410 del Código Penal requieren revisión técnica jurídica y su reubicación sistematizada dentro de la estructura del Código.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, EXPIDE la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO.

Art. 1. Deróguese del Libro Segundo, Título V De los Delitos contra la Seguridad Pública, Capítulo VII Del Incendio y otras Destrucciones, de los Deterioros y Daños, los artículos 408, 409 y 410.

Art. 2. Incorporece al Título V de los Delitos Contra la Seguridad Pública, Capítulo XA(x.1.) De los Delitos Contra el Medio Ambiente, luego del Art. 437 H (437.8), los siguientes artículos innumerados:

"**Art…...(437H.1).- Tala de plantaciones.-** Será reprimido con prisión, **de seis meses a tres años y multa de ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica**, el que hubiere cortado o talado sementeras, o plantaciones debidas a la industria del hombre o a la naturaleza.

Art…...(437H.2.)- Tala o destrucción de un campo sembrado.- Será reprimido con prisión, **de seis meses a dos años, y multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica**, el que hubiere talado o destruido un campo sembrado, o derramado en él semillas de cizaña, o de cualquier hierba o planta dañina; o roto o descompuesto instrumentos de agricultura, parques de animales, o las cabañas de los guardianes.

Art…...(437H.3.)- Tala o descortezamiento de árboles.- El que hubiere derribado, mutilado o descortezado uno o más árboles, de modo que parezcan, o destruido uno o más injertos, será reprimido, por cada árbol, **con prisión de dos meses y multa de cuarenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.**

En cualquiera de los casos la totalidad de la pena no excederá de tres años en cuanto a la prisión, **y de ochenta y un** dólares de los Estados Unidos de Norteamérica en cuanto a la multa".

Art. Final.- La presente Ley Reformatoria, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a los cuatro días del mes de julio de 2009.

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIO

9. BIBLIOGRAFÍA.

- ANDRADE BARRERA, Fernando; CORDERO Y LEÓN, Rigoberto, Diccionario Jurídico ANBAR; Cuenca-Ecuador.
- BUSTAMANTE Jorge, Derecho Ambiental, Pag.-214
- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, noviembre de 2006.
- CABANELLAS Guillermo, "Diccionario de Derecho Usual", Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1974.
- CÓDIGO PENAL, Actualizado a agosto de 2007, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2007.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Actualizado a septiembre de 2007, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2007.
- CARRARA Francesco; Derecho Penal; Primera Serie; Volumen 3.
- CODIFICACIÓN DE LA LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2004-17. Pág.3
- CODIFICACIÓN DE LA LEY DE GESTION AMBIENTAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2004-19. Pág.8
- DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA; Edición espasa Calpe, S. A.; Madrid; 2001.
- JIMÉNEZ DE AZUA, Luis; Lecciones de Derecho Penal; Primera Serie; Volumen 7.
- http://www.google.com.ec/

10. ANEXOS

1. TITULO.

Insuficiencia del Código Penal en cuanto a la tipificación y penalización de la tala de árboles y destrucción de campos sembrados que generan deterioro del medio ambiente.

2. PROBLEMÁTICA.

El Código Penal no establece penas ni multas elevadas a quienes realizan la tala de árboles y plantaciones en general de una manera indiscriminada, sin embargo éste delito causa la deforestación y por ende la desaparición de muchos bosques y masas forestales, considerando que la deforestación es una acción fundamentalmente provocada por la actividad humana.

Frente a este acto delictivo por el cual nos vemos afectados todos los seres humanos, pues violenta una de las garantías constitucionales que por ley nos corresponde, como lo es, la de vivir en un ambiente sano libre de contaminación, es conveniente indagar los factores fundamentales que impulsan su cometimiento a fin de arribar a soluciones viables para controlar el desgaste del ecosistema que cada vez se ve afectado.

Es necesario revisar la sistematización de los delitos de tala de árboles y destrucción de plantaciones previstos por el Código Penal en sus artículos 408, 409 y 410 y dentro del Capítulo correspondiente al “Incendio y otras Destrucciones, de los Deterioros y otros daños” para plantear su categorización como delitos contra el medio ambiente.

Desde el punto de vista jurídico-penal es necesario señalar que nuestro Código Penal incorporó el Capítulo XA “De los Delitos Contra el Medio Ambiente”, dentro del cual encontramos el Art. 437 H, bajo la denominación de “Protección de bosques o formaciones” donde se tipifica y penaliza la destrucción y tala de bosques u otras formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que estén legalmente protegidas con lo que estamos de acuerdo y creemos que incluye los casos descritos en los artículos 408, 409 y 410 del mismo cuerpo legal.

3. JUSTIFICACION.

La investigación jurídica de la problemática se inscribe, académicamente, dentro del Área del Derecho Penal, por lo tanto se justifica, en cuanto cumple la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, para optar por el grado de Licenciado en Jurisprudencia.

Por otra parte, en lo sociológico se propone demostrar la necesidad de la tutela efectiva del Estado en la protección de bienes jurídicos de las personas como lo es, el vivir en un ambiente sano y el aseguramiento de la salud los cuales se ven afectados con la tala discriminada de árboles y plantaciones, por los que, en algunas ocasiones, se sancionan a los culpables y en otras quedan en la impunidad lesionándose gravemente a la naturaleza, es del caso señalar que la protección del medio ambiente nos corresponde principalmente, como parte fundamental del ecosistema y a su vez al Estado a través de políticas de prevención y del Sistema Penal para que se corrijan tales conductas.

La problemática tiene importancia jurídico-académica y la trascendencia social que la reviste, de tal manera que es factible indagarla por cuanto existe disponibilidad de tiempo y recursos humanos, económicos y de información suficientes.

Además con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas será factible realizar la investigación socio-jurídica de la problemática propuesta, en tanto existen las fuentes de investigación bibliográfica, documental y de campo que contribuyen a su análisis y discusión, a su vez se cuenta con el apoyo logístico necesario y con la orientación metodológica indispensable para el estudio causal explicativo y crítico en cuanto se refiere a la tala de árboles y plantaciones que generan deforestación y deterioro del medio ambiente.

4. OBJETIVOS.

4.1. **General**

Investigar los factores más habituales por los que se da la tala de árboles y destrucción de plantaciones para fundamentar su reubicación y penalización en el Código Penal ecuatoriano.

4.2. **Específicos**

4.2.1. Analizar las consecuencias que traen consigo la tala de árboles y la destrucción de plantaciones dentro del medio ambiente.

4.2.2. Demostrar que se violentan garantías constituciones como son las referentes al aseguramiento de una buena salud y a vivir en un ambiente sano, libre de contaminación con la deforestación de plantaciones.

4.2.3. Plantear una propuesta jurídico-penal que incorpore al Código Penal ecuatoriano, un régimen penal más riguroso respecto a la tala de árboles y destrucción de plantaciones, con la finalidad que se de un control social punitivo más efectivo.

5. HIPOTESIS.

5.1. Hipótesis General

La insuficiencia de sistematización normativa en el régimen jurídico penal en cuanto a la tala de árboles y destrucción de plantaciones permite que se continúe afectando la naturaleza con la deforestación y degradación de la misma.

5.2. Subhipótesis.

5.2.1. La existencia de diversas maneras de deforestación, ya sea por la tala o quema de árboles hacen necesario el estudio de cada una de ellas para realizar su diferenciación.

5.2.2. Los bienes jurídicos afectados por la tala de árboles, plantaciones y deterioro del medio ambiente, son de índole universal, por lo cual es necesario una indagación a fondo para determinar su grado de lesividad.

5.2.3. L a penalización de la tala de árboles, plantaciones y deterioro del medio ambiente carece de rigidez siendo necesario incorporar sanciones rigurosas para quienes lo realicen.

6. MARCO TEÓRICO.

La Constitución de la República del Ecuador como la Carta Magna de nuestro país, recoge dentro de sí normas generales que a su vez son tratadas con mayor detenimiento por cada ley especial de acuerdo a su materia; así, en lo concerniente a los derechos de la naturaleza en el Art. 71 garantiza el derecho y respeto integral de la naturaleza o Pacha Mama así como su mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Así mismo establece que toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza para lo cual el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema, pero también concuerda con el Art. 66 numeral 2. En el cual se reconoce y garantiza a las personas el derecho a que se le asegure una vida digna, asegurándose de igual manera su salud, alimentación como un saneamiento ambiental adecuado para su convivencia, sin embargo vemos que en nuestro país hoy por hoy la naturaleza se ve mas afectada en sentido que la insuficiente severidad de las leyes penales en cuanto a la tala de árboles y plantaciones permite la ejecución masiva de deforestación en nuestro medio.

Considerando lo expuesto podemos darnos cuenta de cómo se vulnera un patrimonio fundamental por cuanto como entes observadores de ésta sociedad nos vemos involucrados en ello, tomando en consideración que el deber primordial del Estado se vería encaminado a defender el patrimonio familiar y cultural del país y proteger el medio ambiente.

Por otro lado es también conveniente destacar que el desarrollo de ésta problemática no solo se acoge el problema estrictamente judicial, sino que dentro de ella, también vemos involucrados factores importantes como lo son los bienes jurídicos de las personas, los cuales por ley nos corresponden y se encuentran garantizados en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 66 numeral 27 que reconoce "el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza"[51] y por tanto la ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades, para proteger el ambiente.

Es así que los bienes jurídicos que se encuentran vinculados directamente con este derecho, y por cuanto se ven lesionados al efectuar la tala de árboles y plantaciones produciendo un deterioro evidente en nuestro ecosistema.

Ya en lo referente al Código Penal ecuatoriano en el Art. 408 se establecen sanciones respecto a la tala de plantaciones, en el Art. 409, a la tala o destrucción de un campo sembrado; y en el Art. 410 del mismo cuerpo legal específicamente a la tala o descortezamiento de árboles.

Es conveniente señalar que las sanciones que se establecen en el Código Penal carecen de rigidez, tomando en cuenta que se está cometiendo un delito muy grave al destruir un elemento fundamental de nuestro medio ya que es de conocimiento común que la deforestación ha ocasionado la desaparición de muchos bosques y masas forestales, así como la tala o quema de árboles ya

[51] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; Art. 66 Nral. 27

sea accidental o provocada es la mayor causa de contaminación y en la mayoría de los casos se ha visto principalmente impulsada por la actividad humana.

Pero al referirme a lo concerniente a la tala de árboles y plantaciones es importante destacar que estudios profundizados en la materia ambiental dan como resultado que los árboles son la mayor fuente de explotación por el hombre a nivel mundial, tal es el caso que en una de las principales fuentes madereras de Estados Unidos en la actualidad se han puesto en marcha métodos de conservación y plantaciones de árboles para conservar los bosques, que cubren más de una tercera parte del territorio del Estado.

Otras de las maneras mas comunes de deforestación que se dan a nivel de Latinoamérica ocurre por la tala y quema de árboles, ésta técnica de deforestación es muy utilizada para despejar grandes áreas de bosque con fines agrícolas y otros, pero es muy dañina para el medio ambiente.

La gran cantidad de dióxido de carbono desprendida contribuye al efecto invernadero, la desaparición de los árboles y la cubierta vegetal destruyen hábitats, acelera la erosión y multiplica la carga de sedimentos de los ríos, haciendo que las inundaciones estacionales sean mucho más graves.

De igual manera podemos observar la preocupación de programas ambientales que tienen como objetivo primordial la protección del medio ambiente, tal es el caso del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente que ya viene siendo un organismo establecido hace muchos años atrás por la Asamblea

General de la Organización de las Naciones Unidas para promover la cooperación internacional en materia medio ambiental.

Se ocupa del seguimiento constante del entorno, enmarcado en un programa conocido como Vigilancia de la Tierra, así como del análisis de tendencias, la recogida y difusión de información, la adopción de políticas que no dañen el medio ambiente y de comprobar la compatibilidad de los proyectos con las prioridades de los países en vías de desarrollo. Este Programa ha iniciado proyectos relacionados con los siguientes problemas: el estado de la capa de ozono, el clima, el transporte y eliminación de los residuos, el entorno marino, el agua, la degradación del suelo, la deforestación, la biodiversidad, el entorno urbano, el desarrollo sostenible, el ahorro de energía, los asentamientos humanos y los temas demográficos, la salud, las sustancias tóxicas, las leyes medioambientales y la educación.

Para hacer frente a los problemas forestales se han dictado leyes y reglamentos, que a menudo, los grupos más poderosos consiguen rehuir.

Pero en los países pobres, se ha centrado la atención en los programas de ayuda, en especial en el Programa Internacional para los Bosques Tropicales, que sin embargo han resultado insuficientes para reducir la deforestación.

Actualmente están surgiendo propuestas voluntarias, basadas en el mercado, como la certificación forestal y el etiquetado de la madera, para favorecer a aquellos productos que provienen de una gestión sostenible de los bosques. Además, cada vez se concede más importancia al desarrollo de programas forestales nacionales.

En nuestros días, existen acuerdos, dado que la deforestación es el resultado de muchas acciones directas activadas por muchas causas fundamentales, la acción en un único frente difícilmente podrá resolver el problema. Son necesarios muchos esfuerzos para implantar una gestión forestal sostenible, equilibrando objetivos ambientales, sociales y económicos.

7. METODOLOGÍA.

7.1. Métodos.

Entendida la investigación como un conjunto de procedimientos teóricos, metodológicos y técnicos que cumple el investigador para conocer e interpretar los aspectos esenciales de un objeto de estudio, he de señalar que en la presente investigación se van ha utilizar los más convenientes para el desarrollo de la misma y que son detallados a continuación:

La investigación atendiendo al propósito de la misma responde a dos factores: personal, por cuanto responde a una motivación individual encaminada a obtener un titulo profesional; y, social por cuanto desea obtener un conocimiento científico de la realidad judicial y transformarla en beneficio de la sociedad.

En cuanto a los métodos a utilizarse y entendidos estos como el conjunto de medios a manipularse de manera lógica en busca de conseguir un determinado fin, considero más conveniente para el desarrollo de la presente investigación el uso del método científico como línea de pensamiento que oriente los procedimientos de ejecución de la misma.

El método científico que se inicia con la observación de los hechos o fenómeno objeto de la investigación en todos sus aspectos: práctico, jurídico y doctrinario para una vez obtenidas las bases suficientes proceder al análisis del mismo a través de su desfragmentación en sus caracteres generales y específicos en su relación con el todo problemático en uno de los más idóneos cuando se trata de fusionar el conocimiento teórico con el empírico.

La síntesis de conceptos, juicios y razonamientos nos permitirá verificar la hipótesis y obtener conclusiones y sugerencias que aporten a la solución del problema.

De igual manera utilizaré los métodos deductivo e inductivo que me permitirán deducir criterios y generalizar opiniones que me ayuden al esclarecimiento del tema objeto de estudio.

7.2. Procedimientos y Técnicas.

En virtud de las técnicas de investigación puedo decir que se trata de una investigación conjunta que articula sistemáticamente la información proveniente de las fuentes bibliográficas o documental y de las técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista. El estudio de casos judiciales reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para las encuestas y diez personas para las entrevistas; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis general y de las subhipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

En cuanto a la investigación empírica se presentarán en tablas, barras o centrogramas y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

7.3. Esquema Provisional del Informe Final.

El informe Final de la Investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 144 del Reglamento de Régimen Académico, que establece: Resumen en Castellano y Traducido al Inglés; Introducción; Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y Anexos.

Sin perjuicio de dicho esquema, es necesario que en este punto como lo es la metodología, se establezca un esquema provisional para el Informe Final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

Primeramente se concrete el acopio teórico, comprendiendo: a) un marco teórico conceptual, del delito, de la pena y su sanción de la tala de árboles, plantaciones y los bienes jurídicos lesionados; b) un marco jurídico-penal acerca de la penalización de la deforestación y contaminación del medio ambiente en la legislación penal comparada y el Código Penal ecuatoriano, y c) criterios doctrinarios sobre la problemática del deterioro del medio ambiente.

Además se sintetizará la indagación de campo o el acopio empírico, siguiendo el siguiente orden: a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas; b) presentación y análisis de los resultados de las entrevistas; y c) presentación y análisis de los resultados de casos jurisprudenciales.

Y finalmente vendrá la síntesis de la investigación jurídica, con la concreción de: a) Indicadores de verificación de los objetivos y de contrastación de las hipótesis; b) la deducción de conclusiones; c) el planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de investigación.

8. CRONOGRAMA.

Nº	**Actividades** / **Período**	AÑO 2009																							
		Enero				**Febrero**				**Marzo**				**Abril**				**Mayo**				**Junio**			
1	Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio.			X	X																				
2	Elaboración del Proyecto de Investigación y aplicación.					X	X	X																	
3	Investigación Bibliográfica.								X	X	X	X													
4	Investigación de Campo.												X	X	X										
5	Confrontación de los Resultados de la Investigación con los Objetivos e Hipótesis.															X	X	X							
6	Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Jurídica.																		X	X	X				
7	Redacción del Informe Final, revisión y corrección.																					X	X		
8	Presentación y Socialización de los Informes Finales.																							X	X

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

9.1. Recursos Humanos.

Director de tesis: Por designarse.

Entrevistados: 10 profesionales conocedores de la materia.

Encuestados: 30 personas seleccionadas por muestreo.

Postulante: Diana Elizabeth Narváez Medina.

9.2. Recursos Materiales y Costos.

Materiales	**V/Unitario**	**V/Total**
Hojas de papel boom	0.02	30.00
Libros	25,00	150,00
Separatas de texto	5,00	30,00
Copias	0.05	50,00
Internet	0.80/ hora	100,00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	50,00	300,00
Transporte	0,25	150,00
imprevistos	50,00	200,00
TOTAL	**$131.75**	**1.010,00**

9.3 FINANCIAMIENTO.

Los costos de la investigación los financiaré con recursos propios.

10. BIBLIOGRAFIA.

- ANDRADE BARRERA, Fernando; CORDERO Y LEÓN, Rigoberto, Diccionario Jurídico ANBAR; Cuenca-Ecuador.
- BUSTAMANTE Jorge, Derecho Ambiental, Pag.-214
- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, noviembre de 2006.
- CABANELLAS Guillermo, “Diccionario de Derecho Usual”, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1974.
- CÓDIGO PENAL, Actualizado a agosto de 2007, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2007.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Actualizado a septiembre de 2007, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2007.
- CARRARA Francesco; Derecho Penal; Primera Serie; Volumen 3.
- DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA; Edición espasa Calpe, S. A.; Madrid; 2001.
- JIMÉNEZ DE AZUA, Luis; Lecciones de Derecho Penal; Primera Serie; Volumen 7.
- http://www.google.com.ec/

ENCUESTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS DEL MEDIO AMBIENTE.

Solicito su valiosa opinión sobre la Insuficiencia del Código Penal en cuanto a la tipificación y penalización de la tala de árboles y destrucción de campos sembrados que generan deterioro del medio ambiente; información que requiero para fines de investigación académica de pregrado en Jurisprudencia.

Dígnese atenderme.

CUESTIONARIO.

1. ¿Conoce usted cuáles son las acciones más comunes por las que se realiza la tala de árboles y destrucción de plantaciones?

   a) Incendios accidentales ( )
   b) Trabajo realizado por el hombre ( )
   c) Intervención de Industrias madereras ( )

   Explique…….
   …….

2. ¿De acuerdo a su criterio, cuáles considera usted que son los factores más frecuentes por los que se da la tala de árboles y destrucción de plantaciones?

   a) Fines comerciales ( )

b) Construcción de viviendas ( )

c) Despejar campos para cultivarlos ( )

Explique…….

…….

3. ¿Cuáles cree usted que son las consecuencias que trae consigo la tala de árboles y destrucción de plantaciones?

a) Deforestación en el medio ambiente ( )

b) Deterioro ambiental ( )

c) Pérdida de flora ( )

Explique…….

…….

4. ¿Considera suficientes las penas establecidas en los artículos 408,409 y 410 del Código Penal para sancionar los delitos de tala de plantaciones, destrucción de un campo sembrado y tala o descortezamiento de árboles?

SI ( ) NO ( )

Por qué? …….....

…….....

5. ¿Según su ilustrado criterio los delitos previstos en los artículos 408,409 y 410 del Código Penal deberían reubicarse dentro del Capítulo (XA) De los Delitos Contra el Medio Ambiente?

SI ( ) NO ( )

Por qué? …….....

…….....

6. ¿Cuales considera usted que son los bienes jurídicos afectados por la tala de árboles y la destrucción de plantaciones?

Comente……

…….

7. ¿Estima usted necesaria la incorporación de sanciones rigurosas en el Código Penal para los delitos ambientales?

SI ( ) NO ( )

Por qué? …….....

…….....

8. ¿Considera usted pertinente que se deba plantear una propuesta jurídica con la finalidad de reformar el Código Penal, en lo que respecta a la tala de árboles y destrucción de plantaciones?

SI ( ) NO ( )

Por qué? …….....

…….....

Gracias por su colaboración.

ENTREVISTA.

Solicito su valiosa opinión sobre la Insuficiencia del Código Penal en cuanto a la tipificación y penalización de la tala de árboles y destrucción de campos sembrados que generan deterioro del medio ambiente; información que requiero para fines de investigación académica de pregrado en Jurisprudencia.

Dígnese atenderme.

CUESTIONARIO.

1. ¿Cuáles cree usted que son las consecuencias que trae consigo la tala de árboles y destrucción de plantaciones?

2. ¿Cuales considera usted que son los bienes jurídicos afectados por la tala de árboles y la destrucción de plantaciones?

3. ¿Estima usted necesaria la incorporación de sanciones rigurosas en el Código Penal para los delitos ambientales?

4. ¿Consideraría insuficientes las penas establecidas en los artículos 408,409 y 410 del Código Penal para sancionar los delitos de tala de plantaciones, destrucción de un campo sembrado y tala o descortezamiento de árboles?

5. ¿Según su ilustrado criterio los delitos previstos en los artículos 408,409 y 410 del Código Penal deberían reubicarse dentro del Capítulo (XA) De los Delitos Contra el Medio Ambiente?

6. ¿Considera usted pertinente que se deba plantear una propuesta jurídica con la finalidad de reformar el Código Penal, en lo que respecta a la tala de árboles y destrucción de plantaciones?

ÍNDICE

Contenido **Páginas**

Caratula I

Autorización II

Autoría III

Dedicatoria IV

Agradecimiento V

Tabla de contenidos VI

PARTE INTRODUCTORIA

Summary VI

Resumen VII

Introducción VIII

1. REVISION DE LITERATURA

1.1.- Descripción del Problema. 1

1.2.- Marco Conceptual. 4

1.2.1.- El Medio Ambiente . 4

1.2.2. Los Bosques y Plantaciones. 8

1.2.3. Deforestación. 10

1.2.4. La Industria Moderna y el Patrimonio Forestal. 15

1.2.5. Descortezamiento de Árboles. 17

1.3. Marco Jurídico 19

1.3.1. En el Derecho Internacional. 19

1.3.2. En el Marco Constitucional 21

1.3.3. En el Marco Legal Ecuatoriano 24

1.3.4. Vulneración del Derecho a Vivir en un Ambiente Sano, Causas y Consecuencias. 26

1.3.5. La Administración de Justicia en Materia Ambiental Aplicada en e Ecuador. 29

1.3.6. La Administración de Justicia en el Ámbito Administrativo en Materia Forestal en el Ecuador. 32

1.3.7. Legislación Comparada Referente a los Delitos Ambientales. 38

1.3.8. Los Delitos Ambientales en el Código Penal Ecuatoriano. 47

1.4. Marco Doctrinario. 54

1.4.1. Preocupación Universal por el Medio Ambiente. 54

1.4.2. Causas Ocultas de Deforestación y Degradación de Bosques. 56

1.4.3. Explotación de Recursos Naturales en el Ecuador. 58

1.4.4. Corte o Tala de Sementeras y Plantaciones. 60

1.4.5. Destrucción de Campos Sembrados. 62

1.4.6. Mutilación o Descortezamiento de Árboles. 64

2. MATERIALES Y METODOS.

2.1. Métodos. 67

2.2. Procedimientos. 68

2.3. Técnicas 68

3. RESULTADOS

3.1. Resultados de las Encuestas. 69

3.2. Resultados de las Entrevistas. 89

3.3. Estudios de Casos. 102.

4. DISCUSIÓN

4.1. Verificación de los Objetivos 114.

4.2.-Contrastacion de Hipótesis. 117

4.3. Fundamentación Jurídica. 119

5. SINTESIS.

5.1. Conclusiones. 124.

6. Recomendaciones 127.

7. Propuesta Jurídica 130

REFERENCIAS FINALES

8. BIBLIOGRAFIA 133

- Apéndice
- Anexos
- Índice 155